



Empresa: Creación y puesta en marcha



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

Colección PYME: Ciclo Vital de la Empresa

© Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

www.ipyme.org

Edición: Diciembre 2014

Actualizado: mayo de 2016

Catálogo general de publicaciones oficiales

<http://administracion.gob.es>



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO NORMATIVO,
INFORMES Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

Panamá, I. 28071 Madrid
Tels.: 913 495 129 / 4968 / 7605 / 4000
Fax: 913 494 485
www.minetur.gob.es
CentroPublicaciones@minetur.es

NIPO: 070-14-040-2

Contenido

1. Introducción
2. Elección de la Forma Jurídica
3. Trámites para el proceso de constitución
4. Trámites para la puesta en marcha

1

Introducción



El proceso de constitución y puesta en marcha de una empresa es una tarea ardua, no por su complejidad, sino por la laboriosidad que su tramitación conlleva.

En esta Guía vamos a tratar de describir, lo más claramente posible, los pasos a seguir, uno a uno, desde la decisión de la forma jurídica a adoptar, pasando por el proceso de constitución, hasta los trámites para el inicio de la actividad.

Cuando se decide crear una empresa, hay que tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores: la planificación global y a largo plazo, la definición de la actividad a desarrollar, la valoración de riesgos, la capacidad financiera, la viabilidad del negocio, el estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos se pueden recoger en lo que se denomina Plan de Empresa.

Plan de Empresa

El Plan de Empresa es un documento que identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, examina la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo y desarrolla todos los procedimientos y estrategias necesarias para convertir la citada oportunidad en un proyecto empresarial concreto.

Es una herramienta imprescindible cuando se quiere poner en marcha un proyecto empresarial, pero también es útil para que empresas ya establecidas, puedan reconducir algún aspecto de su empresa, por ejemplo: el comercial, productivo, organizativo o financiero.

La elaboración de un Plan de empresa puede dividirse en dos partes:

1. Apartado descriptivo que recoge la siguiente información:
 - o Datos básicos de la empresa y del proyecto empresarial
 - o Promotores
 - o Productos y/o servicios
 - o Plan de producción
 - o Análisis del mercado
 - o Plan de marketing
 - o Organización y personal
 - o Plan de inversiones
2. Escenario económico, datos numéricos que se agrupan en los siguientes apartados:
 - o Ingresos
 - o Gastos
 - o Inversiones
 - o Financiación
 - o Balance
 - o Cuenta de resultados
 - o Tesorería

La **Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa** (DGIPYME) ha desarrollado una aplicación web para para que el emprendedor y la pyme puedan elaborar de manera interactiva un Plan de Empresa.

A través de esta herramienta, el emprendedor puede crear su proyecto empresarial y jugar con diferentes escenarios económicos para comprobar aspectos como: cuánto dinero va a necesitar para poner en práctica su negocio, con cuántos trabajadores debe contar, a cuánto vender su producto o servicio. Al finalizar el Plan podrá acudir con su idea a las personas o entidades financieras que pueden ayudarle a ponerlo en marcha.

[Acceder al Plan de Empresa](#)

La publicación se puede descargar en formato pdf y es navegable. Esto se traduce en que tanto en las tablas como en los trámites, algunos de sus contenidos enlazan bien con información de portales externos, o bien con información contenida en el propio documento.

2

Elección de la forma jurídica



Una vez tomada la decisión de llevar a cabo el proyecto y analizado todos los puntos, el siguiente paso consiste en elegir la forma jurídica que escogeremos para la empresa.

A continuación ofrecemos una clasificación de los distintos tipos de empresas previstos en la legislación española.

Tipos de Empresas

Atendiendo a la forma en la que inicialmente se clasifican las empresas, distinguimos tres grupos:

Personas físicas: Empresario Individual y Emprendedor de Responsabilidad Limitada

Son personas físicas que ejercen una actividad económica en nombre propio asumiendo el control y el riesgo derivado de su actividad. Comúnmente se las conoce como autónomos.

Colectividades sin personalidad jurídica

La Comunidad de Bienes y la Sociedad Civil (puede tener personalidad jurídica si los acuerdos son públicos).

Personas jurídicas: Sociedades

Son asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica mediante la aportación de un capital social y cuya responsabilidad, salvo excepciones, está asumida por la sociedad.

Adquieren la personalidad jurídica cuando se inscriben en el Registro Mercantil.

Tipos de personas jurídicas:

1. Sociedades Mercantiles:

- o Sociedad Colectiva
- o Sociedad Comanditaria Simple
- o Sociedades de Capital:
 - Sociedad de Responsabilidad Limitada
 - Sociedad Limitada de Formación Sucesiva
 - Sociedad Limitada Nueva Empresa
 - Sociedad Anónima
 - Sociedad Comanditaria por acciones

2. Sociedades Mercantiles Especiales (son sociedades que están sujetas a obligaciones y derechos que no existen para el resto de las sociedades):

- o Sociedad Laboral (Limitada y Anónima)
- o Sociedad Cooperativa
- o Sociedades Profesionales
- o Sociedad Agraria de Transformación
- o Sociedad de Garantía Recíproca
- o Entidad de Capital-Riesgo
- o Agrupación de Interés Económico

Diferencias entre las personas físicas y las personas jurídicas

Responsabilidad frente a terceros

Persona física:

- Asume el riesgo directamente
- Dirige la empresa
- No hay diferencia entre el patrimonio social y el individual; por lo tanto, la responsabilidad frente a terceros es ilimitada (salvo la vivienda habitual en el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada)

Sociedades:

- Hay diferencia entre el patrimonio de la sociedad y el propio de los socios
- La responsabilidad frente a terceros está sujeta a la aportación de capital (salvo excepciones referidas a las sociedades colectivas y comanditarias).

Trámites administrativos

Las sociedades tienen que realizar los trámites oportunos para la adopción de la personalidad jurídica, mientras que las personas físicas sólo han de realizar los trámites administrativos correspondientes al ejercicio de la actividad.

Capital mínimo para la constitución

Las personas físicas no necesitan aportar un capital mínimo exigible por la legislación, mientras que las jurídicas sí, salvo excepciones.

Tributación de los beneficios

Las personas físicas tributan sus rentas por actividades empresariales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que las sociedades, en general, lo hacen a través del Impuesto sobre Sociedades

La Dirección General de Industria y de la PYME facilita a los emprendedores la elección de la forma jurídica. Mediante un pequeño cuestionario se van acotando los distintos tipos de empresa, mostrando aquellas que se ajustan a las circunstancias de los futuros empresarios.

[Acceso a la aplicación de elección de la forma jurídica](#)

TABLA RESUMEN DE LOS TIPOS DE FORMAS JURÍDICAS

Tipos de empresa	Nº de socios	Capital	Responsabilidad
Empresario Individual (Autónomo)	1	No existe mínimo legal	Ilimitada
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	1	No existe mínimo legal	Ilimitada con excepciones
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Comanditaria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada
Sociedad Limitada de Formación Sucesiva	Mínimo 1	No existe mínimo legal	Limitada
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.000 Máximo 120.000	Limitada
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Ilimitada
Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral	Mínimo 2	Mínimo 3.000 euros	Limitada
Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Limitada
Sociedad Cooperativa	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 -Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada
Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado	Mínimo 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada
Sociedades Profesionales	Mínimo 1	Según la forma social que adopte	Limitada
Sociedad Agraria de Transformación	Mínimo 3	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios partícipes	Mínimo 10.000.000 euros	Limitada
Entidades de Capital-Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 €. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.650.000 €	Limitada
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada

Empresario Individual (Autónomo)

Descripción

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

Características

- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

Ventajas

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que conlleva menos gestiones para su constitución.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada.
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa

- El [Código de Comercio](#) en materia mercantil y el [Código Civil](#) en materia de derechos y obligaciones.
- [Ley 20/2007](#) del estatuto del trabajo autónomo.
- [Real Decreto 197/2009](#), por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- [Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#).
- [Ley 31/2015](#) por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Número de socios

1.

Capital

No se requiere un capital social mínimo.

Fiscalidad

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) aplicado al rendimiento por actividades económicas.

Responsabilidad

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Si el empresario/a está casado puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance a su cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.

En este sentido, conviene aclarar lo siguiente:

- Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- Los bienes privativos del cónyuge del empresario no quedan afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.
- En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.
- El empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, aunque puede ser conveniente inscribirse entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, las capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.

Autónomo dependiente

Se define como que aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante, para una persona física o jurídica denominada cliente, del que depende económicamente, en al menos, un 75% de sus ingresos.

El contrato entre ambos ha de realizarse obligatoriamente por escrito y deberá registrarse en el Servicio Público de Empleo Estatal ([el registro se puede realizar electrónicamente](#)).

El contrato puede celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas o para la prestación de uno o más servicios. La duración puede ser por tiempo indefinido o definido, en este último caso cuando finaliza la obra o servicio.

La figura del trabajador autónomo económicamente dependiente es un tipo particular de empresario individual, se regula en la [Ley 20/2007 del estatuto del trabajo autónomo](#) y se desarrolla en el [Real Decreto 197/2009](#).

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Proceso de constitución

La figura del empresario autónomo no tiene, como tal, obligación de realizar ningún trámite de constitución. Los trámites que a continuación se describen se refieren sólo a aquellos empresarios individuales que se dediquen a la explotación de buques mercantes, sean o no de su propiedad.

Notario: Escritura pública (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero)

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero).

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero, de carácter voluntario para el resto de los autónomos).

Creación de la empresa por Internet

La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar la creación de la figura de empresario individual (autónomo) por medios telemáticos. De esta forma se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempo y costes.

Para crear una empresa por internet, el emprendedor por sí mismo o a través de los [Puntos de Atención al Emprendedor](#) (PAE), deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) ([ver vídeos explicativos de cada apartado del DUE](#)). De esta manera el único desplazamiento a realizar es al PAE correspondiente, suponiendo que se decidiera escoger este sistema.

Una vez cumplimentado y enviado el DUE, es posible consultar, a través de Internet y previa autenticación, el estado del expediente:

- [consulta del expediente realizado antes del 13.04.16](#)
- [consulta del expediente realizado en fecha posterior](#)

Además, el emprendedor, si lo desea, podrá recibir a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

Con el envío a través de internet del Documento Único Electrónico, se inicia la tramitación telemática. A partir de este momento el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso, vía Internet, la parte del DUE que le corresponde para realizar el trámite de su competencia.

TRÁMITES GENERALES QUE SE REALIZAN CON ESTE SISTEMA:

Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM). Una vez recibido, estos organismos generan:

- Los Códigos de Cuenta de Cotización.
- La afiliación del empresario y el alta del empresario en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- La afiliación y el alta de los trabajadores, si los hubiere.

La TGSS/ISM devuelve al STT-CIRCE los Códigos y números correspondientes.

Hay que señalar, que cuando se cumplimenta y se envía el DUE se realiza un pre-encuadramiento en el Régimen de Seguridad Social correspondiente en función de los datos introducidos, facilitando considerablemente la realización de los trámites que competen a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina.

Comunicación del inicio de actividad a la Agencia Tributaria

En el momento en el que se envía el DUE, también se comunica el inicio de actividad del empresario individual a la Administración Tributaria competente, mediante el envío de la Declaración Censal.

TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

Por otra parte, si se han proporcionado los datos necesarios cuando se ha cumplimentado el DUE, es posible realizar los siguientes trámites complementarios:

Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo haya solicitado en el formulario del DUE.

Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

La solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), se realiza desde el STT-CIRCE si el empresario lo desea. Una vez realizada la solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo necesario para el registro del signo distintivo.

Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto [Emprende en 3](#), se realizará la solicitud de licencias o la declaración responsable en función del tipo de actividad de la empresa.

Comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, si los hubiera.

TRÁMITES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA

Existen una serie de trámites necesarios para el alta como Empresario individual (Autónomo) que todavía no están cubiertos por CIRCE.

- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo (trámite incluido en el procedimiento telemático únicamente en la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid), en caso de tener contratados trabajadores.
- La obtención y legalización de los libros.
- Inscripción, en su caso, en otros organismos oficiales y/o registros.

Documentación

- Original y fotocopia del D.N.I. del empresario y de los trabajadores si los hubiera.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social del empresario y de los trabajadores, si los hubiera, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad Social.
- Extranjeros sin DNI: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Si el empresario está casado: DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio.
- Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

Información

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Código de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua de IT (incapacidad temporal) y si optará a la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT-EP).

[Constitución de empresas por Internet - vídeo explicativo](#)

Emprendedor de Responsabilidad Limitada

Descripción

Persona física que, con limitación de responsabilidad bajo determinadas condiciones, realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

Características

- El emprendedor responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa, excluyéndose de las mismas la vivienda habitual (exceptuando las deudas de derecho público).
- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario).
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.
- El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada» o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas «ERL».

Ventajas

- El emprendedor podrá limitar su responsabilidad por las deudas derivadas del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional.
- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- No hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica, pero sí es necesario inscribir en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad la condición de Empresario de Responsabilidad Limitada indicando los datos de la vivienda habitual que quedará excluida de la responsabilidad de la empresa.
- Puede resultar más económica, dado que no se crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes

- Es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- El empresario responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad, excepto su vivienda habitual bajo determinadas condiciones.
- Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes:
 - o Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
 - o Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.
 - o Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.
- Tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta.
- Obligación de elaborar y depositar anualmente en el Registro Mercantil las cuentas anuales de la actividad.

Normativa

- El [Código de Comercio](#) en materia mercantil y por el [Código Civil](#) en materia de derechos y obligaciones.
- [Ley 20/2007](#) del estatuto del trabajo autónomo.
- [Real Decreto 197/2009](#), por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- [Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#).
- [Ley 31/2015](#) por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Número de socios

1.

Capital

No se requiere un capital social mínimo.

Fiscalidad

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF): rendimiento por actividades económicas.

Responsabilidad

El empresario responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad. Queda exceptuada su vivienda habitual siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El valor de la vivienda no puede superar los 300.000 €. Esta valoración se realiza conforme a la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil.
- En el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor del párrafo anterior.
- En la inscripción del Registro Mercantil correspondiente a su domicilio se indicará el bien inmueble, propio o común, que se pretende no quede obligado por los resultados del giro empresarial o profesional.
- No podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así conste por sentencia firme o en concurso declarado culpable.
- Salvo que los acreedores presten su consentimiento expresamente, subsistirá la responsabilidad universal del deudor por las deudas contraídas con anterioridad a su inscripción en el Registro Mercantil como emprendedor individual de responsabilidad limitada.

Transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio social sin que se hayan depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el emprendedor perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo. Recuperará el beneficio en el momento de la presentación.

Si el empresario/a está casado puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance a su cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.

En este sentido, conviene aclarar lo siguiente:

- Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- Los bienes privativos del cónyuge del empresario no quedan afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.
- En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.
- El empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, aunque puede ser conveniente inscribirse entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, las capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) - Tesorería General de la Seguridad Social
Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos
Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros
Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Proceso de constitución

Notario:

Acta notarial

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Comunidad de Bienes

Descripción

La Comunidad de Bienes se constituye cuando la propiedad de un bien o derecho pertenece proindiviso a varias personas y forma parte de una actividad empresarial realizada en común. Se podría decir que es la forma más sencilla de asociación entre autónomos.

Características

- Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- No se exige aportación mínima. Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o trabajo.
- La Comunidad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.
- Para la legislación vigente tienen consideración de entidad sometida al régimen especial de atribución de rentas, tengan o no tengan personalidad jurídica.

Normativa

La Comunidad de Bienes no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el [Código de Comercio](#) en materia mercantil y por el [Código Civil](#) en materia de derechos y obligaciones.

Número de socios

Se exige un mínimo de dos comuneros.

Capital

No se requiere un capital social mínimo.

Fiscalidad

La Comunidad no tributa por las rentas obtenidas, sino que éstas se atribuyen a los comuneros. Son éstos quienes realizan el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según sean contribuyentes o sujetos pasivos de cada uno de dichos impuestos.

Responsabilidad

La responsabilidad frente a terceros es ilimitada.

Proceso de constitución

Trámite privado:

Todos los comuneros firmarán un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes

Cada comunero debe darse de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (alta en la casilla 111 y marcar la casilla 601 si están obligados a los pagos fraccionados del IRPF por ser miembros de una Entidad en Atribución de Rentas).

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública (en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales)

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Creación de la empresa por Internet

AVISO: la tramitación telemática de esta forma jurídica ya está disponible para las Comunidades Autónomas de La Rioja, Región de Murcia y Galicia.

La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de la Comunidad de Bienes por medios telemáticos. De esta forma se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempo y costes.

Para crear una empresa por internet, los emprendedores acudiendo a un [Punto de Atención al Emprendedor \(PAE\)](#) deberán cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE).

Con el envío a través de internet del DUE cumplimentado, se inicia la tramitación telemática. A partir de este momento el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso la parte del DUE que le corresponde para que realice el trámite de su competencia.

El sistema permite consultar, a través de Internet y previa autenticación, [el estado del expediente](#).

Además, se pueden recibir mensajes en el teléfono móvil comunicando la finalización de los trámites más significativos.

TRÁMITES PREVIOS

Antes de cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE), los emprendedores deberán realizar la siguiente actuación:

- Todos los comuneros firmarán un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes (La Comunidad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales).

CUMPLIMENTACIÓN DEL DUE

Una vez llevada a cabo la actuación indicada se deberá cumplimentar y enviar el DUE.

En el caso especial de que la Comunidad a constituir fuera a desarrollar una actividad encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el STT-CIRCE contrastará con la Dirección General de Marina Mercante los datos correspondientes a la embarcación elegida como Centro de Trabajo, y con la Secretaría General de Pesca los datos de la Licencia de Pesca.

Pasos que realiza el sistema telemático de creación de empresas, sin intervención del emprendedor, una vez cumplimentado el DUE:

Solicitud del NIF provisional

Solicitud del NIF provisional y se procede a la realización del Alta Censal.

Alta de los comuneros y alta de la Comunidad en el Censo de empresarios

Se comunica la Declaración Censal a la Administración Tributaria competente, procediendo a:

- cada comunero se dará de alta en el Censo y señalará la casilla correspondiente en el caso de estar obligados a los pagos fraccionados del IRPF por ser miembros de una Entidad en Atribución de Rentas.
- la realización del Alta Censal de la Comunidad de Bienes.

Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM). Una vez recibido, estos organismos generan:

- Los Códigos de Cuenta de Cotización.
- La afiliación y el alta de los comuneros en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- La afiliación y el alta de los trabajadores, si los hubiere.

La TGSS/ISM devuelve al STT-CIRCE los Códigos y números correspondientes.

Hay que señalar, que cuando se cumplimenta y se envía el DUE se realiza un pre-encuadramiento en el Régimen de Seguridad Social correspondiente en función de los datos introducidos, facilitando considerablemente la realización de los trámites que competen a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina.

Solicitud del NIF definitivo de la sociedad

La Administración Tributaria confirmará el NIF definitivo al STT-CIRCE. Asimismo, notificará al emprendedor la finalización del proceso y remitirá el NIF definitivo al domicilio fiscal de la Comunidad.

Comunicación del inicio de actividad a la Agencia Tributaria

En el momento en el que se envía el DUE, también se comunica el inicio de actividad de la Comunidad de Bienes a la Administración Tributaria competente, mediante el envío de la Declaración Censal.

Con este trámite finaliza el proceso de creación de la Comunidad de Bienes.

TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

Trámites complementarios que se pueden realizar a través de la cumplimentación del DUE.

Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de Datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de Datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo solicite en el formulario del DUE.

TRAMITES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA

Existen una serie de trámites necesarios para constituir la Comunidad de Bienes que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento.
- Comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal.
- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo (trámite incluido en el procedimiento telemático únicamente en la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid), en caso de tener contratados trabajadores.
- La obtención y legalización de los libros.
- Inscripción, en su caso, en otros organismos oficiales y/o registros.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL DUE

Documentación a adjuntar al DUE

- Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.

Documentación a aportar al PAE

- Documentación referida a los comuneros:
 - o Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - o Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de los comuneros que se den de alta en algún régimen de la SS (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).
- Los trabajadores por cuenta ajena (si los hubiera):
 - o Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - o Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).
 - o Contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.
- Extranjeros: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Socios extranjeros capitalistas (sin residencia ni actividad en la empresa) tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
- Socios casados: DNI o NIE del cónyuge.

Información

Aparte de esta documentación, los emprendedores deberán disponer de los siguientes datos:

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Código de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- Porcentajes de participación en el capital social, tipo de aportación (dineraria o no dineraria).
- Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua de IT (incapacidad temporal) y si optará a la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT-EP).
- Socios casados: régimen del matrimonio.

En el aspecto económico:

- Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua de IT (incapacidad temporal) y si optará a la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT-EP). También deberán aportar un número de cuenta bancaria para realizar la domiciliación de la cuota del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

Sociedad Civil

Descripción

Contrato por el que dos o más personas ponen en común capital, con propósito de repartir entre si las ganancias.

Características

- El capital está formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero como en bienes o trabajo, servicios o actividad en general.
- Podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos.
- Cuando los pactos sean secretos se registrarán por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.
- Pueden revestir todas las formas reconocidas por el Código de Comercio, según el objeto a que se destinen.
- La Comunidad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.
- Para la legislación vigente tienen consideración de entidad sometida al régimen especial de atribución de rentas, tengan o no tengan personalidad jurídica. A partir del 1 de enero de 2016 las Sociedades civiles tributarán en el Impuesto sobre Sociedades cuando tengan un objetivo mercantil.

Socios

Tipos de socios y funciones:

Socios capitalistas

- Son los encargados de gestionar la sociedad.
- Aportan capital y trabajo.
- Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad.

Socios industriales

- Aportan trabajo personal.
- No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario.
- Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.

Normativa

La Sociedad civil se rige por el [Código de Comercio](#) en materia mercantil y por el [Código Civil](#) en materia de derechos y obligaciones.

Número de socios

Mínimo 2.

Capital

No se requiere un capital social mínimo.

Fiscalidad

La Sociedad no tributa por las rentas obtenidas, sino que éstas se atribuyen a los socios. Son éstos quienes realizan el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según sean contribuyentes o sujetos pasivos de cada uno de dichos impuestos.

A partir del 1 de enero de 2016 las Sociedades civiles tributarán en el Impuesto sobre Sociedades cuando tengan un objetivo mercantil.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios capitalistas es ilimitada.

Proceso de constitución

Trámite privado:

Todos los socios firmaran un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Sociedad civil

Cada socio debe darse de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (alta en la casilla 111 y marcar la casilla 601 si están obligados a los pagos fraccionados del IRPF por ser miembros de una Entidad en Atribución de Rentas).

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública (en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales).

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad Colectiva

Descripción

Sociedad mercantil de carácter personalista en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.

Características

- Funciona bajo un nombre colectivo o razón social.
- Todos los socios participan en la sociedad en plano de igualdad.
- La sociedad tiene autonomía patrimonial y responde de sus deudas con su propio patrimonio, aunque los socios también respondan de las deudas sociales subsidiaria, ilimitada y solidariamente.
- Al socio colectivo que aporta "bienes" a la sociedad se le denomina "socio capitalista", y al que solamente aporta "industria" (trabajo, servicios o actividad en general) "socio industrial".

Socios

Tipos de socios y funciones:

Socios capitalistas

- Son los encargados de gestionar la sociedad.
- Aportan capital y trabajo.
- Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad.

Socios industriales

- Aportan trabajo personal.
- No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario.
- Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.

Organos sociales

Los socios constituyen el primer órgano decisor de la entidad. Entre las decisiones que adopta la totalidad de socios se encuentran las relativas a la constitución de la sociedad (razón social, nombramiento de administradores para la gestión de la sociedad, capital aportado, duración y otros pactos), las posteriores modificaciones que se produzcan en estos aspectos, así como la sanción de la labor de los gestores o administradores.

Gestión y administración de la sociedad

- La escritura social debe designar las personas a quienes se encomiende la gestión de la sociedad, determinando libremente la forma en que ha de ser desempeñada.
- En el supuesto de que se omita en la escritura, todos los socios, a excepción de los socios industriales, si los hubiera, adquieren la condición de gestores, con idénticas facultades, cualquiera que sea su participación social.
- Si la administración se confiere a varios socios con carácter solidario, cada uno de los gestores puede realizar por sí cualquier acto de administración social, sin necesidad del consentimiento de los demás.
- Si se confiere a un sólo socio, éste gestor único tiene el monopolio de la administración, sin que ningún socio pueda contrariar ni entorpecer sus gestiones ni impedir sus efectos.
- También pueden ser designadas personas no socios como gestores de las sociedades colectivas, supuesto muy poco frecuente.

Normativa

La Sociedad Colectiva se rige por el [Código de Comercio](#).

Número de socios

Mínimo 2.

Capital

No se requiere un capital social mínimo.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Responsabilidad ilimitada de todos los socios colectivos, que responden de forma personal, solidaria entre ellos y subsidiaria respecto a la sociedad, de todas las deudas sociales.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

El contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

La escritura deberá expresar:

- El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
- La razón social.
- El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
- El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos, con expresión del valor que se dé a éstos.
- La duración de la sociedad.
- Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
- Los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios quieran establecer.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

En la primera inscripción de las sociedades colectivas en el Registro Mercantil, deberán constar:

- La identidad de los socios.
- La razón social.
- El domicilio de la sociedad.
- El objeto social, si estuviese determinado.
- La fecha de comienzo de las operaciones.
- La duración de la sociedad.
- La aportación de cada socio, expresando el título en que se realice y el valor que se le haya dado a la aportación.
- El capital social, salvo en las sociedades formadas exclusivamente por socios que sólo hubieran aportado o se hubieran obligado a aportar servicios.
- Los socios a quienes se encomiende la administración y representación de la sociedad y las cantidades que, en su caso, se asignen a cada uno de ellos anualmente para sus gastos particulares.
- Los pactos lícitos contenidos en la escritura social.

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros
- Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad Comanditaria Simple

Descripción

Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.

Características

- Constituye una comunidad de trabajo en la que no participan los socios comanditarios y tiene plena autonomía patrimonial.
- La preponderancia que en la sociedad tienen los socios colectivos permite considerarla como una sociedad de carácter personalista.

Socios

Tipos de socios:

- **Socios colectivos**, bajo cuyo nombre girará la razón social, que aportan capital y trabajo, y responden personal y solidariamente de los resultados de la gestión social, sean o no gestores de la sociedad.
- **Socios comanditarios**, que solamente aportan capital y su responsabilidad está limitada a su aportación, careciendo de derecho a participar en la gestión social.

Derechos de los socios

- Socios colectivos: derecho a participar en la gestión social, derecho de información y derecho a participar en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Socios comanditarios:
 - o Contenido económico: derecho a participar en las ganancias y derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - o Carácter administrativo: derecho a que se les comunique el balance de la sociedad a fin del año, entregándoles, durante un plazo mínimo de 15 días, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar las operaciones.

Normativa

La Sociedad comanditaria o en comandita está regulada por el [Código de Comercio](#).

Número de socios

Mínimo 2.

Capital

No existe mínimo legal.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada al capital aportado.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

El contrato de constitución debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

La escritura deberá expresar:

- El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
- La razón social.
- El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
- El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos, con expresión del valor que se dé a éstos.
- La duración de la sociedad.
- Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
- Los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios quieran establecer.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

En la primera inscripción de las sociedades comanditarias simples en el Registro Mercantil, deberán constar:

- La identidad de los socios.
- La razón social.
- El domicilio de la sociedad.
- El objeto social, si estuviese determinado.
- La fecha de comienzo de las operaciones.
- La duración de la sociedad.
- La aportación de cada socio, expresando el título en que se realice y el valor que se le haya dado a la aportación.
- El capital social, salvo en las sociedades formadas exclusivamente por socios que sólo hubieran aportado o se hubieran obligado a aportar servicios.
- Los socios a quienes se encomiende la administración y representación de la sociedad y las cantidades que, en su caso, se asignen a cada uno de ellos anualmente para sus gastos particulares.
- Los pactos lícitos contenidos en la escritura social.
- La identidad de los socios comanditarios.
- Las aportaciones que cada socio comanditario haga o se obligue a hacer a la sociedad, con expresión de su valor cuando no sean dinerarias.
- El régimen de adopción de acuerdos sociales.

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Descripción

Sociedad en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, estará integrado por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Características

- Es una sociedad de capital, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto, con carácter mercantil y personalidad jurídica propia.
- Dos formas de constitución: telemática y presencial.
- Denominación social:
 - o Libre, debiendo figurar necesariamente la indicación 'Sociedad de Responsabilidad Limitada', 'Sociedad Limitada' o sus abreviaturas 'S.R.L.' o 'S.L.'
 - o La denominación social deberá obtenerse a través del Registro Mercantil; no se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.
- Tienen que llevar un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones) y un Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.
- También llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las transmisiones de las participaciones sociales.

Socios

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en el Libro registro de socios.

Derechos de los socios:

- Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.

Organos sociales

- **Junta General de socios:** Órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a los siguientes asuntos:
 - o Censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
 - o Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y en su caso de auditores de cuentas.
 - o Modificación de los estatutos sociales.
 - o Aumento o reducción del capital social.
 - o Transformación, fusión y escisión de la sociedad.
 - o Disolución de la sociedad.
- **Los Administradores:** Órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Salvo disposición contraria en los estatutos se requerirá la condición de socio.

Normativa

- [Real Decreto Legislativo 1/2010](#) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- [Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo](#), por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.
- [Orden JUS/1840/2015](#), por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social.
- [Real Decreto-ley 13/2010](#), de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
- [Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#).

Número de socios

Mínimo 1.

Capital

- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros.
- Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, en ningún caso trabajo o servicios.
- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.

Aportaciones sociales

Toda aportación se considera realizada a título de propiedad, salvo que se estipule lo contrario.

Aportaciones dinerarias

- Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Ley.
- Ante notario deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante notificación del depósito de dichas cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura.

Aportaciones no dinerarias

- Deben describirse en la escritura de constitución o en la de aumento de capital, así como su valoración en euros y la numeración de las participaciones asignadas en pago.

Transmisión de las participaciones sociales

- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.
- La constitución de derechos reales diferentes deberá constar en escritura pública.
- El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.
- Hasta la inscripción de la sociedad (por constitución o aumento de capital) en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Transmisión voluntaria por actos inter-vivos Es libre entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, siempre que no haya una disposición contraria en los estatutos.

Se regirá por las siguientes reglas:

- Se debe comunicar por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquirente, precio y demás condiciones de la transmisión.
- Queda sometida al consentimiento de la sociedad, y se expresará mediante acuerdo de la Junta General.
- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, a través de notario, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No es necesaria esta comunicación si el transmitente concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.

- Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición.
- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmisor.

Transmisión forzosa

- El embargo de las participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, debe ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, y las participaciones embargadas.
- En caso de subasta, la adjudicación al acreedor será firme transcurrido un mes desde la comunicación a la sociedad de dicha subasta. En tanto no adquiera firmeza, los socios, y solo en el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, podrán subrogarse en lugar del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe de la adjudicación del acreedor y de todos los gastos causados.

Transmisión mortis-causa

- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero la condición de socio.
- No obstante los estatutos podrán establecer en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Los fundadores, las personas que ostentaran la condición de socio en el momento de acordarse el aumento de capital y quienes adquieran alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

Sociedad unipersonal

- Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.
- Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:
 - o La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
 - o La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.
- Necesariamente habrán de constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil Provincial:
 - o La constitución de la sociedad de un sólo socio.
 - o La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".
 - o La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".
- En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.
- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (S.L.U.).
- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.
- Además de los libros obligatorios para todas las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Sociedad unipersonal deberá llevar el Libro registro de contratos de la S.L.U. con el socio único.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, sean personas físicas o jurídicas, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá contener necesariamente:

- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
- Los estatutos de la sociedad, en los que se hará constar, al menos:
 - o La denominación de la sociedad.
 - o El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
 - o El domicilio social.
 - o El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa y, si fueran desiguales, los derechos que cada una atribuya a los socios y la cuantía o la extensión de éstos.
 - o El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieran.
 - o El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil Provincial.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Creación de la empresa por Internet

La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de la Sociedad de Responsabilidad Limitada por medios telemáticos. De esta forma se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempo y costes. Para las sociedades con capital social inferior a 3.100 euros se aplicarán como aranceles notariales y registrales, los establecidos en el [Real Decreto Ley 13/2010](#).

Para crear una empresa por internet, el emprendedor por sí mismo o acudiendo a un [Punto de Atención al Emprendedor](#) (PAE), deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) ([ver Vídeos explicativos de cada apartado del DUE](#)).

Si escoge este último sistema, el único desplazamiento a realizar será acudir a la notaría.

Con el envío a través de internet del DUE cumplimentado, se inicia la tramitación telemática. A partir de este momento el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso la parte del DUE que le corresponde para que realice el trámite de su competencia.

El sistema, también, permite consultar, a través de Internet y previa autenticación, [el estado del expediente](#).

Además, se pueden recibir mensajes en el teléfono móvil comunicando la finalización de los trámites más significativos.

TRÁMITES PREVIOS

Antes de cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE), el emprendedor deberá realizar las siguientes actuaciones:

Reserva de la Denominación Social

Solicitar al Registro Mercantil Central la certificación negativa de la denominación social de la futura SRL (justificación de que el nombre de la sociedad no está ni asignado, ni reservado por otra empresa).

Este trámite es posible realizarlo a través de la [web del Registro Mercantil Central](#).

Una vez obtenido el certificado, se debe adjuntar copia al realizar el DUE. La validez del certificado es de tres meses renovables por otros tres meses más, es importante tener en cuenta estos plazos para evitar que la certificación pueda caducar durante el proceso de constitución de la sociedad.

Aportación del Capital Social

En el momento de cumplimentar el DUE (en un PAE o directamente el propio interesado) sólo es necesario indicar el importe de capital, participación de cada socio y, si se trata de aportaciones no dinerarias, una breve descripción del bien aportado y su valor.

La acreditación de las aportaciones al capital se deberá realizar ante el Notario, en el momento de la firma de la escritura de constitución. No obstante lo anterior, no será necesaria dicha acreditación si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas. Para la acreditación hay que distinguir dos tipos de aportaciones:

- Aportaciones dinerarias: se entregará un certificado bancario que acredite el depósito del dinero correspondiente por cada uno de los socios que realiza la aportación.
- Aportaciones no dinerarias: se aconseja consultar con la notaría, de forma previa, qué documentos serán necesarios para justificar el valor de los bienes aportados. Los socios casados en régimen económico de separación de bienes deberán acudir a la notaría con las capitulaciones matrimoniales.

CUMPLIMENTACIÓN DEL DUE

Una vez llevadas a cabo las actuaciones indicadas se deberá cumplimentar y enviar el DUE.

Como ya se ha indicado, la cumplimentación del DUE se puede realizar de dos maneras:

1. Por el propio emprendedor. Es requisito imprescindible disponer de certificado electrónico.

Una vez enviado telemáticamente, el DUE será revisado por los técnicos de la DGIPYME y, si detectan algún error se pondrán en contacto con el emprendedor para subsanarlo, en caso contrario darán curso al proceso.

2. El emprendedor acude a un centro PAE para que le ayuden a cumplimentar el DUE.

En el caso especial de que la sociedad a constituir fuera a desarrollar una actividad encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el STT-CIRCE contrastará con la Dirección General de Marina Mercante los datos correspondientes a la embarcación elegida como Centro de Trabajo, y con la Secretaría General de Pesca los datos de la Licencia de Pesca.

Otorgamiento de la Escritura de constitución

Con el envío del DUE, se genera una solicitud de cita con la Notaría elegida para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad. Esta cita se obtiene de forma inmediata por medio de una comunicación en tiempo real con el sistema de la Agenda Notarial, que facilita los datos de la Notaría, la fecha y hora de la cita.

El emprendedor deberá acudir a la cita con el Notario aportando:

- el certificado de desembolso del capital social (la obtención de este certificado se ha explicado anteriormente en "Aportación del capital social").
- el certificado negativo de la denominación social obtenido en el Registro Mercantil Central la obtención de este certificado se ha explicado en "Reserva de Denominación Social").

Pasos que realiza el sistema telemático de creación de empresas, sin intervención del emprendedor, una vez cumplimentado el DUE:

Solicitud del NIF provisional

La Administración Tributaria, con la información suministrada por la Notaría envía el NIF provisional.

A continuación, se comunica la Declaración Censal a la Administración Tributaria competente, procediendo a la realización del Alta Censal.

Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Actualmente, la constitución de sociedades está exenta del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD).

Sin embargo, es necesaria la obtención del justificante del Impuesto (Modelo 600) por parte de la Comunidad Autónoma pertinente. Esta justificación se obtiene a través del STT-CIRCE sin que el emprendedor tenga que preocuparse de solicitarla.

Inscripción en el Registro Mercantil Provincial

El Registrador realiza la calificación de la Sociedad y la inscribe en el Registro.

El Registro Mercantil Provincial enviará los datos de la resolución de inscripción firmados electrónicamente para que el sistema pueda continuar con la tramitación.

Trámites en la Seguridad Social

Con el envío del DUE, la Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, generan los Códigos de Cuenta de Cotización. Además proceden a la afiliación, en su caso, y al alta de los socios y de los trabajadores de la empresa, si los hubiere.

Expedición de la Escritura inscrita

La Notaría recibe la información del Registro Mercantil Provincial e incorpora a la matriz de la escritura, los datos de la resolución de inscripción registral.

Solicitud del NIF definitivo de la sociedad

La Administración Tributaria confirmará el NIF definitivo al STT-CIRCE, para lo cual se le remitirá previamente una copia autorizada de la Escritura inscrita.

Asimismo, notificará al emprendedor la finalización del proceso y remitirá el NIF definitivo al domicilio fiscal de la sociedad.

Con este trámite finaliza el proceso de creación de la Empresa.

TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

Trámites complementarios que se pueden realizar a través de la cumplimentación del DUE.

Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de Datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de Datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo solicite en el formulario del DUE.

Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

Este trámite es opcional y se hace cuando así se solicite en el DUE.

Una vez realizada la solicitud, y embolsada la cantidad requerida a través del STT-CIRCE, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo ordinario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto [Emprende en 3](#), se realizará la solicitud de licencias o la declaración responsable según el tipo de actividad de la empresa.

Comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, si los hubiera.

TRAMITES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA

Existen una serie de trámites necesarios para constituir la SRL que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo (trámite incluido en el procedimiento telemático únicamente en la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid), en caso de tener contratados trabajadores.
- La obtención y legalización de los libros.
- Inscripción, en su caso, en otros organismos oficiales y/o registros.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL DUE

Documentación

- Documentación referida a los socios:
 - o Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - o Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de aquellos socios que se den de alta en algún régimen de la SS (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).
- Los trabajadores por cuenta ajena (si los hubiera):
 - o Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - o Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).
 - o Contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.
- Certificación negativa de la denominación social, es decir, un certificado que acredite que no existe ninguna otra sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.
- Extranjeros: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Socios extranjeros capitalistas (sin residencia ni actividad en la empresa) tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
- Socios casados: DNI o NIE del cónyuge.

Información

Aparte de esta documentación, el emprendedor deberá disponer de los siguientes datos:

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Código de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- Porcentajes de participación en el capital social, tipo de aportación (dineraria o no dineraria).
- Datos del administrador/es y tipo de administración (individual, solidaria o mancomunada).
- Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua de IT (incapacidad temporal) y si optará a la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT-EP).
- Socios casados: régimen del matrimonio.

En el aspecto económico:

- Se requerirá información para realizar el pago al Registro Mercantil Provincial (RMP), este pago se realizará por domiciliación bancaria, y será necesario que se aporte un número de cuenta o una tarjeta bancaria.
- Si el administrador debe darse de alta como autónomo, también deberá aportar un número de cuenta bancaria para realizar la domiciliación de la cuota del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

[Constitución de empresas por Internet - vídeo explicativo](#)

Sociedad Limitada de Formación Sucesiva

Descripción

Sociedad de carácter mercantil, sin capital mínimo, de régimen idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, excepto ciertas obligaciones tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros (por ejemplo, límites a la retribución de socios y administradores o responsabilidad solidaria de los socios en caso de liquidación).

Características

- Es una sociedad de capital, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto, con carácter mercantil y personalidad jurídica propia.
- No existe capital social mínimo; hasta que se alcance la cifra de capital social de 3.000 euros la sociedad estará sujeta al régimen de formación sucesiva de acuerdo a las siguientes reglas:
 - o Deberá destinarse a la reserva legal una cifra de al menos igual al 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
 - o Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60 por ciento del capital legal mínimo.
 - o La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20 por ciento de patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propuesta sociedad concierte con dichos socios y administradores.
- Pérdida de la calificación:
 - o La sociedad perderá la calificación de formación sucesiva cuando se alcance el capital mínimo legal (3.000 €), pasando a ser Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Tienen que llevar un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones) y un Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.
- También llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las transmisiones de las participaciones sociales.

Socios

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en el Libro registro de socios.

Derechos de los socios:

- Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.

Órganos sociales

- **Junta General de socios:** Órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a los siguientes asuntos:
 - o Censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
 - o Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y en su caso de auditores de cuentas.
 - o Modificación de los estatutos sociales.
 - o Aumento o reducción del capital social.
 - o Transformación, fusión y escisión de la sociedad.
 - o Disolución de la sociedad.
- **Los Administradores:** Órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Salvo disposición contraria en los estatutos se requerirá la condición de socio.

Normativa

- [Real Decreto Legislativo 1/2010](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- [Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo](#), por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.
- [Orden JUS/1840/2015](#), por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social
- [Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#).

Número de socios

Mínimo 1.

Capital

- No existe capital social mínimo.
- Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, pero en ningún caso trabajo o servicios.
- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.

Aportaciones sociales

Toda aportación se considera realizada a título de propiedad, salvo que se estipule lo contrario.

Aportaciones dinerarias

- Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Ley.
- No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de los socios en la constitución de estas sociedades. Los fundadores y quienes adquieran alguna de las participaciones asumidas en la constitución responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones.

Aportaciones no dinerarias

- Deben describirse en la escritura de constitución o en la de aumento de capital, así como su valoración en euros y la numeración de las participaciones asignadas en pago.

Transmisión de las participaciones sociales

- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.
- La constitución de derechos reales diferentes deberá constar en escritura pública.
- El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.
- Hasta la inscripción de la sociedad (por constitución o aumento de capital) en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Transmisión voluntaria por actos inter-vivos Es libre entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, siempre que no haya una disposición contraria en los estatutos.

Se registrará por las siguientes reglas:

- Se debe comunicar por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquirente, precio y demás condiciones de la transmisión.
- Queda sometida al consentimiento de la sociedad, y se expresará mediante acuerdo de la Junta General.

- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, a través de notario, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No es necesaria esta comunicación si el transmitente concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.
- Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición.
- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmisor.

Transmisión forzosa

- El embargo de las participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, debe ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, y las participaciones embargadas.
- En caso de subasta, la adjudicación al acreedor será firme transcurrido un mes desde la comunicación a la empresa de dicha subasta. En tanto no adquiera firmeza, los socios, y solo en el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, podrán subrogarse en lugar del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe de la adjudicación del acreedor y de todos los gastos causados.

Transmisión mortis-causa

- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero la condición de socio.
- No obstante los estatutos podrán establecer en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio pagará al contado.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley (3.000 euros).

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:

- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.

- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
- Los estatutos de la sociedad, en los que se hará constar, al menos:
 - o La denominación de la sociedad.
 - o El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
 - o El domicilio social.
 - o El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa. En tanto que la cifra de capital sea inferior a 3.000 euros, los estatutos contendrán una declaración de sujeción de la sociedad a dicho régimen.
 - o El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.
 - o El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil Provincial.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Creación de la empresa por Internet

La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS) por medios telemáticos. De esta forma se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempo y costes.

Para crear una empresa por internet, el emprendedor por sí mismo o acudiendo a un [Punto de Atención al Emprendedor](#) (PAE), deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) ([ver Vídeos explicativos de cada apartado del DUE](#)).

Si escoge este último sistema, el único desplazamiento a realizar será acudir a la notaría.

Con el envío a través de internet del DUE cumplimentado, se inicia la tramitación telemática. A partir de este momento el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso la parte del DUE que le corresponde para que realice el trámite de su competencia.

El sistema, también, permite consultar, a través de Internet y previa autenticación, [el estado del expediente](#).

Además, se pueden recibir mensajes en el teléfono móvil comunicando la finalización de los trámites más significativos.

TRÁMITES PREVIOS

Antes de cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE), el emprendedor deberá realizar las siguientes actuaciones:

Reserva de la Denominación Social

Solicitar al Registro Mercantil Central la certificación negativa de la denominación social de la futura SLFS (justificación de que el nombre de la sociedad no está ni asignado, ni reservado por otra empresa).

Este trámite es posible realizarlo a través de la [web del Registro Mercantil Central](#).

Una vez obtenido el certificado, se debe adjuntar copia al realizar el DUE. La validez del certificado es de tres meses renovables por otros tres meses más, es importante tener en cuenta estos plazos para evitar que la certificación pueda caducar durante el proceso de constitución de la sociedad.

Aportación del Capital Social

En el momento de cumplimentar el DUE (en un PAE o directamente el propio interesado) sólo es necesario indicar el importe de capital, participación de cada socio y, si se trata de aportaciones no dinerarias, una breve descripción del bien aportado y su valor.

La acreditación de las aportaciones al capital se deberá realizar ante el Notario, en el momento de la firma de la escritura de constitución. No obstante lo anterior, no será necesaria dicha acreditación si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas. Para la acreditación hay que distinguir dos tipos de aportaciones:

- Aportaciones dinerarias: se entregará un certificado bancario que acredite el depósito del dinero correspondiente por cada uno de los socios que realiza la aportación. No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.
- Aportaciones no dinerarias: se aconseja consultar con la notaría, de forma previa, qué documentos serán necesarios para justificar el valor de los bienes aportados. Los socios casados en régimen económico de separación de bienes deberán acudir a la notaría con las capitulaciones matrimoniales.

CUMPLIMENTACIÓN DEL DUE

Una vez llevadas a cabo las actuaciones indicadas se deberá cumplimentar y enviar el DUE.

Como ya se ha indicado, la cumplimentación del DUE se puede realizar de dos maneras:

1. Por el propio emprendedor. Es requisito imprescindible disponer de certificado electrónico.

Una vez enviado telemáticamente, el DUE será revisado por los técnicos de la DGIPYME y, si detectan algún error se pondrán en contacto con el emprendedor para subsanarlo, en caso contrario darán curso al proceso.

2. El emprendedor acude a un centro PAE para que le ayuden a cumplimentar el DUE.

En el caso especial de que la sociedad a constituir fuera a desarrollar una actividad encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el STT-CIRCE contrastará con la Dirección General de Marina Mercante los datos correspondientes a la embarcación elegida como Centro de Trabajo, y con la Secretaría General de Pesca los datos de la Licencia de Pesca.

Otorgamiento de la Escritura de constitución

Con el envío del DUE, se genera una solicitud de cita con la Notaría elegida para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad. Esta cita se obtiene de forma inmediata por medio de una comunicación en tiempo real con el sistema de la Agenda Notarial, que facilita los datos de la Notaría, la fecha y hora de la cita.

El emprendedor deberá acudir a la cita con el Notario aportando:

- el certificado de desembolso del capital social (la obtención de este certificado se ha explicado anteriormente en "Aportación del capital social").
- el certificado negativo de la denominación social obtenido en el Registro Mercantil Central la obtención de este certificado se ha explicado en "Reserva de Denominación Social").

Pasos que realiza el sistema telemático de creación de empresas, sin intervención del emprendedor, una vez cumplimentado el DUE:

Solicitud del NIF provisional

La Administración Tributaria, con la información suministrada por la Notaría envía el NIF provisional.

A continuación, se comunica la Declaración Censal a la Administración Tributaria competente, procediendo a la realización del Alta Censal.

Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Actualmente, la constitución de sociedades está exenta del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD).

Sin embargo, es necesaria la obtención del justificante del Impuesto (Modelo 600) por parte de la Comunidad Autónoma pertinente. Esta justificación se obtiene a través del STT-CIRCE sin que el emprendedor tenga que preocuparse de solicitarla.

Inscripción en el Registro Mercantil Provincial

El Registrador realiza la calificación de la Sociedad y la inscribe en el Registro.

El Registro Mercantil Provincial enviará los datos de la resolución de inscripción firmados electrónicamente para que el sistema pueda continuar con la tramitación.

Trámites en la Seguridad Social

Con el envío del DUE, la Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, generan los Códigos de Cuenta de Cotización. Además proceden a la afiliación, en su caso, y al alta de los socios y de los trabajadores de la empresa, si los hubiere.

Expedición de la Escritura inscrita

La Notaría recibe la información del Registro Mercantil Provincial e incorpora a la matriz de la escritura, los datos de la resolución de inscripción registral.

Solicitud del NIF definitivo de la sociedad

La Administración Tributaria confirmará el NIF definitivo al STT-CIRCE, para lo cual se le remitirá previamente una copia autorizada de la Escritura inscrita.

Asimismo, notificará al emprendedor la finalización del proceso y remitirá el NIF definitivo al domicilio fiscal de la sociedad.

Con este trámite finaliza el proceso de creación de la Empresa.

TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

Trámites complementarios que se pueden realizar a través de la cumplimentación del DUE.

Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de Datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de Datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo solicite en el formulario del DUE.

Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

Este trámite es opcional y se hace cuando así se solicite en el DUE.

Una vez realizada la solicitud, y embolsada la cantidad requerida a través del STT-CIRCE, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo ordinario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto [Emprende en 3](#), se realizará la solicitud de licencias o la declaración responsable según el tipo de actividad de la empresa.

Comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, si los hubiera.

TRÁMITES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA

Existen una serie de trámites necesarios para constituir la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo (trámite incluido en el procedimiento telemático únicamente en la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid), en caso de tener contratados trabajadores.
- La obtención y legalización de los libros.
- Inscripción, en su caso, en otros organismos oficiales y/o registros.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL DUE

Documentación

- Documentación referida a los socios:
 - o Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - o Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de aquellos socios que se den de alta en algún régimen de la SS (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).
- Los trabajadores por cuenta ajena (si los hubiera):
 - o Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - o Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).
 - o Contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.
- Certificación negativa de la denominación social, es decir, un certificado que acredite que no existe ninguna otra sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.
- Extranjeros: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Socios extranjeros capitalistas (sin residencia ni actividad en la empresa) tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
- Socios casados: DNI o NIE del cónyuge.

Información

Aparte de esta documentación, el emprendedor deberá disponer de los siguientes datos:

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Código de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- Porcentajes de participación en el capital social, tipo de aportación (dineraria o no dineraria).
- Datos del administrador/es y tipo de administración (individual, solidaria o mancomunada).
- Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua de IT (incapacidad temporal) y si optará a la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT-EP).
- Socios casados: régimen del matrimonio.

En el aspecto económico:

- Se requerirá información para realizar el pago al Registro Mercantil Provincial (RMP), este pago se realizará por domiciliación bancaria, y será necesario que se aporte un número de cuenta o una tarjeta bancaria.
- Si el administrador debe darse de alta como autónomo, también deberá aportar un número de cuenta bancaria la realizar la domiciliación de la cuota del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

[Constitución de empresas por Internet - vídeo explicativo](#)

Sociedad Limitada Nueva Empresa

Descripción

Es una especialidad de la sociedad limitada.

Características

- Su capital social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado.
- El objeto social es genérico para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad, si bien se da opción a los socios de establecer, además, una actividad singular.
- La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único (ID-CIRCE) seguido de las palabras "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o la abreviación "SLNE". Permite su obtención en 24 horas.
- Dos formas de constitución:
 - o Telemática: mediante el Documento Único Electrónico (DUE), evitando desplazamientos al emprendedor y un ahorro sustancial de tiempos y costes.
 - o Presencial: con los mismos tiempos de respuesta de notarios y registradores (48 horas), siempre que se opte por la utilización de unos estatutos sociales orientativos.
- Pueden continuar sus operaciones en forma de SRL por acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos.
- No es obligatoria la llevanza del libro registro de socios porque el reducido número de socios no lo hace necesario.
- Medidas fiscales para ayudar a superar los primeros años de actividad empresarial.

Denominación social

No puede ser objetiva o de fantasía, y debe respetar la regla:

- los dos apellidos y nombre de uno de los socios fundadores más de un código alfanumérico (ID-CIRCE) seguido de las palabras "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o la abreviación "SLNE".

La denominación social se solicitará [a través de CIRCE](#). Este sistema asegura que la certificación de la denominación social se obtiene de manera inmediata.

Cambio de denominación social

El formato especial (apellidos + código+ SLNE), sólo será obligatorio en el momento de la constitución de la sociedad.

Una vez constituida, se podrá llevar a cabo el cambio, que será gratuito en lo que respecta a aranceles notariales y registrales siempre que se realice durante los tres primeros meses desde la constitución de la sociedad.

La nueva denominación puede ser objetiva (de fantasía) o subjetiva, y el cambio de la misma se puede producir por dos motivos:

- por decisión de los socios.
- porque el titular de la denominación social subjetiva pierda su condición de socio.

El procedimiento que debe seguir para el cambio de denominación una SLNE ya constituida es el siguiente:

- Acuerdo de la Junta General, ya que se trata de una modificación de los estatutos sociales.
- Certificación negativa del Registro Mercantil Central.
- Cambio en la escritura pública, otorgada ante Notario.
- Inscripción en el Registro Mercantil Provincial correspondiente.

[Ir a Cambio de denominación social](#)

Organos sociales

Los órganos sociales son una Junta General de socios y un Órgano de administración unipersonal o pluripersonal, que en ningún caso adoptará la forma y el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.

Normativa

- [R.D. 682/2003](#), por el que se regula el Sistema de Tramitación Telemática.
- [Orden JUS/1445/2003](#), por el que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- [Orden ECO/1371/2003](#), por la que se regula el procedimiento de asignación del Código ID-CIRCE.
- [Ley 24/2005](#) de reformas para el impulso de la productividad.
- [Real Decreto Legislativo 1/2010](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- [Ley 25/2011](#), de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Número de socios

El número máximo de socios en el momento de la constitución se limita a cinco, que han de ser personas físicas. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal.

El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones sociales. Si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo máximo de tres meses.

Capital

El capital social mínimo, que deberá ser desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad, es de 3.000 euros y el máximo de 120.000 euros.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Beneficios fiscales

- Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- No obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Proceso de constitución

www.circe.es:

Denominación social - El socio o socios fundadores deberán, en primer lugar, realizar los trámites para obtener la denominación social de la Nueva Empresa.

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:

- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
- Los estatutos de la sociedad, en los que se hará constar, al menos:
 - o La denominación de la sociedad.
 - o El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
 - o La fecha de cierre del ejercicio social.
 - o El domicilio social.
 - o El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
 - o El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.

La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Creación de la empresa por Internet

La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de la Sociedad Limitada Nueva Empresa por medios telemáticos. De esta forma se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempo y costes.

Para crear una empresa por internet, el emprendedor por sí mismo o acudiendo a un [Punto de Atención al Emprendedor](#) (PAE), deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) ([ver Vídeos explicativos de cada apartado del DUE](#)).

Si escoge este último sistema, el único desplazamiento a realizar será acudir a la notaría.

Con el envío a través de internet del DUE cumplimentado, se inicia la tramitación telemática. A partir de este momento el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso la parte del DUE que le corresponde para que realice el trámite de su competencia.

El sistema, también, permite consultar, a través de Internet y previa autenticación, [el estado del expediente](#).

Además, se pueden recibir mensajes en el teléfono móvil comunicando la finalización de los trámites más significativos.

TRÁMITES PREVIOS

Antes de cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE), el emprendedor deberá realizar las siguientes actuaciones:

Aportación del Capital Social

En el momento de cumplimentar el DUE (en un PAE o directamente el propio interesado) sólo es necesario indicar el importe de capital y la participación de cada socio.

La acreditación de las aportaciones al capital se deberá realizar ante el Notario, en el momento de la firma de la escritura de constitución, para ello se entregará un certificado bancario que acredite el depósito del dinero correspondiente por cada uno de los socios que realiza la aportación.

CUMPLIMENTACIÓN DEL DUE

Una vez llevadas a cabo las actuaciones indicadas se deberá cumplimentar y enviar el DUE.

Como ya se ha indicado, la cumplimentación del DUE se puede realizar de dos maneras:

1. Por el propio emprendedor. Es requisito imprescindible disponer de certificado electrónico.

Una vez enviado telemáticamente, el DUE será revisado por los técnicos de la DGIPYME y, si detectan algún error se pondrán en contacto con el emprendedor para subsanarlo, en caso contrario darán curso al proceso.

2. El emprendedor acude a un centro PAE para que le ayuden a cumplimentar el DUE.

En el caso especial de que la sociedad a constituir fuera a desarrollar una actividad encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el STT-CIRCE contrastará con la Dirección General de Marina Mercante los datos correspondientes a la embarcación elegida como Centro de Trabajo, y con la Secretaría General de Pesca los datos de la Licencia de Pesca.

Otorgamiento de la Escritura de constitución

Con el envío del DUE, se genera una solicitud de cita con la Notaría elegida para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad. Esta cita se obtiene de forma inmediata por medio de una comunicación en tiempo real con el sistema de la Agenda Notarial, que facilita los datos de la Notaría, la fecha y hora de la cita.

El emprendedor deberá acudir a la cita con el Notario aportando: el certificado de desembolso del capital social (la obtención de este certificado se ha explicado anteriormente en "Aportación del capital social").

Pasos que realiza el sistema telemático de creación de empresas, sin intervención del emprendedor, una vez cumplimentado el DUE:

Solicitud del NIF provisional

La Administración Tributaria, con la información suministrada por la Notaría envía el NIF provisional.

A continuación, se comunica la Declaración Censal a la Administración Tributaria competente, procediendo a la realización del Alta Censal.

Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Actualmente, la constitución de sociedades está exenta del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD).

Sin embargo, es necesaria la obtención del justificante del Impuesto (Modelo 600) por parte de la Comunidad Autónoma pertinente. Esta justificación se obtiene a través del STT-CIRCE sin que el emprendedor tenga que preocuparse de solicitarla.

Inscripción en el Registro Mercantil Provincial

El Registrador realiza la calificación de la Sociedad y la inscribe en el Registro.

El Registro Mercantil Provincial enviará los datos de la resolución de inscripción firmados electrónicamente para que el sistema pueda continuar con la tramitación.

Trámites en la Seguridad Social

Con el envío del DUE, la Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, generan los Códigos de Cuenta de Cotización. Además proceden a la afiliación, en su caso, y al alta de los socios y de los trabajadores de la empresa, si los hubiere.

Expedición de la Escritura inscrita

La Notaría recibe la información del Registro Mercantil Provincial e incorpora a la matriz de la escritura, los datos de la resolución de inscripción registral.

Solicitud del NIF definitivo de la sociedad

La Administración Tributaria confirmará el NIF definitivo al STT-CIRCE, para lo cual se le remitirá previamente una copia autorizada de la Escritura inscrita.

Asimismo, notificará al emprendedor la finalización del proceso y remitirá el NIF definitivo al domicilio fiscal de la sociedad.

Con este trámite finaliza el proceso de creación de la Empresa.

TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

Trámites complementarios que se pueden realizar a través de la cumplimentación del DUE.

Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de Datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de Datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo solicite en el formulario del DUE.

Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

Este trámite es opcional y se hace cuando así se solicite en el DUE.

Una vez realizada la solicitud, y embolsada la cantidad requerida a través del STT-CIRCE, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo ordinario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto [Emprende en 3](#), se realizará la solicitud de licencias o la declaración responsable según el tipo de actividad de la empresa.

Comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, si los hubiera.

TRAMITES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA

Existen una serie de trámites necesarios para constituir la SRL que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo (trámite incluido en el procedimiento telemático únicamente en la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid), en caso de tener contratados trabajadores.
- La obtención y legalización de los libros.
- Inscripción, en su caso, en otros organismos oficiales y/o registros.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL DUE

Documentación

- Documentación referida a los socios:
 - o Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - o Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de aquellos socios que se den de alta en algún régimen de la SS (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).
- Los trabajadores por cuenta ajena (si los hubiera):
 - o Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - o Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).
 - o Contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.
- Extranjeros: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Socios extranjeros capitalistas (sin residencia ni actividad en la empresa) tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
- Socios casados: DNI o NIE del cónyuge.

Información

Aparte de esta documentación, el emprendedor deberá disponer de los siguientes datos:

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Código de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).

- Porcentajes de participación en el capital social.
- Datos del administrador/es y tipo de administración (individual, solidaria o mancomunada).
- Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua de IT (incapacidad temporal) y si optará a la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT-EP).
- Socios casados: régimen del matrimonio.

En el aspecto económico:

- Se requerirá información para realizar el pago al Registro Mercantil Provincial (RMP), este pago se realizará por domiciliación bancaria, y será necesario que se aporte un número de cuenta o una tarjeta bancaria.
- Si el administrador debe darse de alta como autónomo, también deberá aportar un número de cuenta bancaria para realizar la domiciliación de la cuota del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

[Constitución de empresas por Internet - vídeo explicativo](#)

Sociedad Anónima

Descripción

Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

Características

- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A.".
- Tienen que llevar un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones) y un Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.
- También llevará un Libro-registro de acciones nominativas, en el que se harán constar las sucesivas transferencias de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. La sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Socios

Derechos del accionista:

- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.
- Derecho de información.

Organos sociales

- **Junta General de accionistas:** Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social. Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.

Clases de juntas:

- o Junta general ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar o censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- o Junta extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

- **Administradores:** Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas.

Facultades y deberes de los administradores:

- o Convocar las juntas generales.
- o Informar a los accionistas.
- o Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
- o Depositar las cuentas en el Registro mercantil.

Normativa

- [Real Decreto Legislativo 1/2010](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- [Ley 11/2009](#), por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.
- [Real Decreto 1251/1999](#), sobre sociedades anónimas deportivas.

Número de socios

Mínimo 1.

Capital

El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.

Aportaciones sociales

Toda aportación se considera realizada a título de propiedad, salvo que se estipule lo contrario.

Aportaciones dinerarias

- Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Ley.
- Ante notario deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante notificación del depósito de dichas cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura.

Aportaciones no dinerarias

- Informe elaborado por uno o varios expertos independientes con competencia profesional, designados por el registrador mercantil del domicilio social, el cual contendrá la descripción de la aportación, con sus datos registrales, si existieran, y la valoración de la aportación, expresando los criterios utilizados y si se corresponde con el valor nominal y, en su caso, con la prima de emisión de las acciones que se emitan como contrapartida.
- El informe no hay que presentarlo, en general:
 - o cuando se aporten acciones cotizadas en mercados secundarios;
 - o cuando ya exista un informe previo de hasta 6 meses de antigüedad;
 - o cuando las aportaciones no dinerarias se realicen en el ámbito de operaciones de fusión o escisión en las que exista ya un informe;
 - o en operaciones de aumento de capital con oferta pública de adquisición de acciones.
- Los administradores pueden elaborar un informe sustitutivo al de los expertos indicando:
 - o la descripción de la aportación;
 - o el valor de la aportación, el origen de esa valoración y, cuando proceda, el método seguido para determinarla;

si la aportación hubiera consistido en valores mobiliarios cotizados en mercado secundario oficial o del mercado regulado del que se trate o en instrumentos del mercado monetario, se unirá al informe la certificación emitida por su sociedad rectora; una declaración en la que se precise si el valor obtenido corresponde, como mínimo, al número y al valor nominal y, en su caso, a la prima de emisión de las acciones emitidas como contrapartida; una declaración en la que se indique que no han aparecido circunstancias nuevas que puedan afectar a la valoración inicial.

Transmisión de las acciones

Transmisión voluntaria por actos inter-vivos

- Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporeales. Tratándose de acciones nominativas, los administradores, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro-registro de acciones nominativas.
- Una vez impresos y entregados los títulos, la transmisión de las acciones al portador se hará por la tradición del documento. Las acciones nominativas también podrán transmitirse mediante endoso. La

transmisión habrá de acreditarse frente a la sociedad mediante la exhibición del título. Los administradores, una vez comprobada la regularidad de la cadena de endosos, inscribirán la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas.

Constitución de derechos reales limitados sobre las acciones

- La constitución de derechos reales limitados sobre las acciones procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Derecho común.
- Tratándose de acciones nominativas, la constitución de derechos reales podrá efectuarse por medio de endoso acompañado, según los casos, de la cláusula valor en garantía o valor en usufructo o de cualquier otra equivalente. La inscripción en el libro-registro de acciones nominativas tendrá lugar de conformidad con lo establecido para la transmisión en el apartado anterior.
En el caso de que los títulos sobre los que recae su derecho no hayan sido impresos y entregados, el acreedor pignoraticio y el usufructuario tendrán derecho a obtener de la sociedad una certificación de la inscripción de su derecho en el libro-registro de acciones nominativas.

Legitimación del accionista Una vez impresos y entregados los títulos, la exhibición de los mismos (o del certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada) será precisa para el ejercicio de los derechos del accionista. Tratándose de acciones nominativas, la exhibición solo será precisa para obtener la correspondiente inscripción en el libro-registro de acciones nominativas.

Restricciones a la libre transmisibilidad

- Solo serán válidas las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones cuando recaigan sobre acciones nominativas y estén expresamente impuestas por los estatutos. Cuando las limitaciones se establezcan a través de modificación estatutaria, los accionistas afectados que no hayan votado a favor de tal acuerdo, no quedarán sometidos a él durante un plazo de tres meses a contar desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente intransmisible la acción.
- La transmisibilidad de las acciones solo podrá condicionarse a la previa autorización de la sociedad cuando los estatutos mencionen las causas que permitan denegarla. Salvo prescripción contraria de los estatutos, la autorización será concedida o denegada por los administradores de la sociedad.
En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Transmisiones mortis causa

- Las restricciones a la transmisibilidad de las acciones por causa de muerte sólo serán aplicables si lo establecen expresamente los estatutos.
- En este supuesto, la sociedad deberá presentar al heredero un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable (Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, nombrado a tal efecto por los administradores de la sociedad).

Transmisiones forzosas Lo establecido en el punto anterior se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad, los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.

Sociedad unipersonal

- Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

- Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:
 - o La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
 - o La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.
- Necesariamente habrán de constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil:
 - o La constitución de la sociedad de un sólo socio.
 - o La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales".
 - o La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".
- En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.
- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (S.A.U).
- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.
- Además de los libros obligatorios para todas las Sociedades Anónimas, la Sociedad unipersonal deberá llevar el Libro registro de contratos de la S.A.U. con el socio único.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

La escritura de constitución deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, sean personas físicas o jurídicas, por sí o por medio de representante, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales o suscribir la totalidad de las acciones. Contendrá:

- La identidad del socio o socios.
- Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
- Cuantía de los gastos de constitución.
- Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social o su denominación social, nacionalidad y domicilio.
- Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad, en ellos se hará constar:
 - o Denominación social.
 - o Objeto social.
 - o Domicilio social.
 - o Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
 - o Clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo en que satisfacerlo; y si la acciones están representadas por medio de título o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
 - o El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.
 - o Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
 - o Fecha de inicio de operaciones.
 - o Duración de la sociedad.

- o Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
- o Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- o Régimen de prestaciones accesorias.
- o Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil Provincial.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad Comanditaria por acciones

Descripción

Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

Características

- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- Se podrá utilizar una razón social, con el nombre de todos los socios colectivos, de alguno de ellos o de uno solo, o bien una denominación objetiva (de fantasía), con la necesaria indicación de "Sociedad comanditaria por acciones" o su abreviatura "S. Com. por A."
- Tienen que llevar un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones) y un Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.
- También llevará un Libro-registro de acciones nominativas, en el que se harán constar las sucesivas transferencias de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. La sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Socios

En la sociedad comanditaria por acciones existen dos categorías de accionistas:

- **Socios colectivos**, que responden personal y solidariamente de las deudas sociales y han de ser necesariamente administradores de la sociedad.
- **Socios comanditarios**, que carecen de responsabilidad personal y participan en la organización de la sociedad a través de la Junta General.

Derechos del accionista:

- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.
- Derecho de información.

Organos sociales

- **Junta General de accionistas:** Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social. Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.

Clases de juntas:

- o Junta general ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar o censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- o Junta extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

- **Administradores:** La administración de la sociedad ha de estar necesariamente a cargo de los socios colectivos, quienes tendrán las facultades, los derechos y deberes de los administradores en la sociedad anónima. El nuevo administrador asumirá la condición de socio colectivo desde el momento en que acepte el nombramiento.

Funciones:

- o Gestionar la sociedad y representarla en las relaciones con terceros.
- o Convocar las juntas generales.
- o Informar a los accionistas.
- o Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
- o Depositar las cuentas en el Registro mercantil.

La separación del cargo de administrador requerirá la modificación de los estatutos sociales.

El cese del socio colectivo como administrador pone fin a su responsabilidad ilimitada con relación a las deudas sociales que se contraigan con posterioridad a la publicación de su inscripción en el Registro Mercantil.

En los acuerdos que tengan por objeto la separación de un administrador el socio afectado deberá abstenerse de participar en la votación.

Normativa

[Real Decreto Legislativo 1/2010](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Número de socios

Mínimo 2 socios, de los cuales uno al menos será socio colectivo.

Capital

El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.

Aportaciones sociales

Toda aportación se considera realizada a título de propiedad, salvo que se estipule lo contrario.

Aportaciones dinerarias

- Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Ley.
- Ante notario deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante notificación del depósito de dichas cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura.

Aportaciones no dinerarias

- Informe elaborado por uno o varios expertos independientes con competencia profesional, designados por el registrador mercantil del domicilio social, el cual contendrá la descripción de la aportación, con sus datos registrales, si existieran, y la valoración de la aportación, expresando los criterios utilizados y si se corresponde con el valor nominal y, en su caso, con la prima de emisión de las acciones que se emitan como contrapartida.
- El informe no hay que presentarlo, en general:
 - o cuando se aporten acciones cotizadas en mercados secundarios;
 - o cuando ya exista un informe previo de hasta 6 meses de antigüedad;
 - o cuando las aportaciones no dinerarias se realicen en el ámbito de operaciones de fusión o escisión en las que exista ya un informe;
 - o en operaciones de aumento de capital con oferta pública de adquisición de acciones.
- Los administradores pueden elaborar un informe sustitutivo al de los expertos indicando:
 - o la descripción de la aportación;
 - o el valor de la aportación, el origen de esa valoración y, cuando proceda, el método seguido para determinarla;

si la aportación hubiera consistido en valores mobiliarios cotizados en mercado secundario oficial o del mercado regulado del que se trate o en instrumentos del mercado monetario, se unirá al informe la certificación emitida por su sociedad rectora; una declaración en la que se precise si el valor obtenido corresponde, como mínimo, al número y al valor nominal y, en su caso, a la prima de emisión de las acciones emitidas como contrapartida; una declaración en la que se indique que no han aparecido circunstancias nuevas que puedan afectar a la valoración inicial.

Transmisión de las acciones

Transmisión voluntaria por actos inter-vivos

- Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporeales. Tratándose de acciones nominativas, los administradores, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro-registro de acciones nominativas.
- Una vez impresos y entregados los títulos, la transmisión de las acciones al portador se hará por la tradición del documento. Las acciones nominativas también podrán transmitirse mediante endoso. La transmisión habrá de acreditarse frente a la sociedad mediante la exhibición del título. Los administradores, una vez comprobada la regularidad de la cadena de endosos, inscribirán la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas.

Constitución de derechos reales limitados sobre las acciones

- La constitución de derechos reales limitados sobre las acciones procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Derecho común.
- Tratándose de acciones nominativas, la constitución de derechos reales podrá efectuarse por medio de endoso acompañado, según los casos, de la cláusula valor en garantía o valor en usufructo o de cualquier otra equivalente. La inscripción en el libro-registro de acciones nominativas tendrá lugar de conformidad con lo establecido para la transmisión en el apartado anterior.
En el caso de que los títulos sobre los que recae su derecho no hayan sido impresos y entregados, el acreedor pignoraticio y el usufructuario tendrán derecho a obtener de la sociedad una certificación de la inscripción de su derecho en el libro-registro de acciones nominativas.

Legitimación del accionista Una vez impresos y entregados los títulos, la exhibición de los mismos (o del certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada) será precisa para el ejercicio de los derechos del accionista. Tratándose de acciones nominativas, la exhibición solo será precisa para obtener la correspondiente inscripción en el libro-registro de acciones nominativas.

Restricciones a la libre transmisibilidad

- Solo serán válidas las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones cuando recaigan sobre acciones nominativas y estén expresamente impuestas por los estatutos. Cuando las limitaciones se establezcan a través de modificación estatutaria, los accionistas afectados que no hayan votado a favor de tal acuerdo, no quedarán sometidos a él durante un plazo de tres meses a contar desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente intransmisible la acción.
- La transmisibilidad de las acciones solo podrá condicionarse a la previa autorización de la sociedad cuando los estatutos mencionen las causas que permitan denegarla. Salvo prescripción contraria de los estatutos, la autorización será concedida o denegada por los administradores de la sociedad.
En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Transmisiones mortis causa

- Las restricciones a la transmisibilidad de las acciones por causa de muerte sólo serán aplicables si lo establecen expresamente los estatutos.
- En este supuesto, la sociedad deberá presentar al heredero un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable (Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, nombrado a tal efecto por los administradores de la sociedad).

Transmisiones forzosas Lo establecido en el punto anterior se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

La escritura de constitución deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, sean personas físicas o jurídicas, por sí o por medio de representante, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales o suscribir la totalidad de las acciones. Contenido:

- Nombres, apellidos y edad de los socios, si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
- Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad comanditaria por acciones.
- Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar, y la numeración de las acciones atribuidas a cambio.
- Cuantía de los gastos de constitución.
- Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad, en ellos se hará constar:
 - o Denominación social.
 - o Objeto social.
 - o Domicilio social.
 - o El capital social y las acciones en que se divide. También expresarán las clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo en que satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de título o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
 - o El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.
 - o Identidad de los socios colectivos.
 - o Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
 - o Fecha de inicio de operaciones.
 - o Duración de la sociedad.
 - o Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
 - o Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
 - o Régimen de prestaciones accesorias.
 - o Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil Provincial.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros
- Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral

Descripción

Sociedades de responsabilidad limitada en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Características

- Requisitos de una sociedad para obtener la calificación de "laboral":
 - o La mayoría del capital social debe ser propiedad de trabajadores que presten servicios retribuidos en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.
 - o Ningún socio podrá poseer participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que:
 - la sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores (cada uno con un 50% en el capital y en el derecho a voto) con la obligación de en 36 meses adaptar la sociedad con todos los requisitos legales,
 - se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en este caso la participación podrá ser superior sin alcanzar el 50% del capital social.
 - o El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 49% del total horas-año trabajadas por el conjunto de los socios trabajadores. Para el cálculo de estos porcentajes no se tomarán en cuenta los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral" o "Sociedad Limitada Laboral" y sus abreviaturas SRLL o SLL, según proceda. La denominación de "laboral" se hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas.
- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir una Reserva especial, que se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio, hasta que se alcance al menos una cifra superior al doble del capital social. Este Fondo, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin y/o a la adquisición de sus propias acciones o participaciones sociales.
- Tienen que llevar un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones) y un Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.
- También llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las transmisiones de las participaciones sociales.

Calificación y registro

- La sociedad gozará de personalidad jurídica después de su inscripción en el Registro Mercantil. Para la inscripción en dicho registro con la calificación de "laboral" deberá aportarse el certificado de dicha calificación emitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (u órgano competente de las CC.AA.) y de estar inscrita en el Registro de Sociedades Laborales.
- La obtención de la calificación de laboral para una sociedad no se considerará transformación social.

Pérdida de calificación

- Si el número de horas-año trabajadas por trabajadores "no socios" excede del 49 por ciento de las trabajadas por los socios trabajadores durante más de 12 meses. El Registro de Sociedades podrá conceder hasta dos prórrogas de 12 meses cada una, siempre que se acredite que se está avanzando en el proceso de adaptación del límite excedido.
- Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social. La sociedad tiene un plazo de 18 meses para acomodar la situación de sus socios.
- Falta, insuficiente dotación o aplicación indebida del Fondo de Reserva especial.

Organos sociales

Órgano de administración:

- Es competencia de los administradores la gestión y representación de la sociedad.
- Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, los titulares de participaciones sociales de la clase general podrán agrupar sus participaciones para nombrar a sus miembros según el sistema proporcional ([art. 243 Ley Sociedades de Capital](#)).

Normativa

[Ley 44/2015 de Sociedades Laborales y Participadas](#). En lo no contemplado por esta norma, se regirán por la [Ley de Sociedades de Capital](#).

Número de socios

Mínimo 2.

Capital

El capital social mínimo será de 3.000 €.

- El capital social estará dividido en participaciones sociales.
- Las participaciones de las sociedades laborales se dividen en:
 - o Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - o Clase general: las restantes.
- La sociedad laboral puede ser titular de participaciones de ambas clases.
- Las participaciones, sean de la clase que sean, tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos económicos. No será válida la creación de participaciones que estén privadas del derecho de voto.

Transmisión de participaciones

- La transmisión "inter vivos" de participaciones:
 - o Se podrán transmitir libremente a los socios trabajadores y trabajadores no socios con contrato por tiempo indefinido. Se deberá comunicar a los administradores el número, las características de las participaciones y la identidad del adquirente.
 - o En otros supuestos, el vendedor de las participaciones deberá comunicar a la sociedad el número y características de dichas participaciones para que ésta traslade la propuesta a los demás trabajadores indefinidos, socios trabajadores y socios generales. En caso de concurrencia en las ofertas de compra, se sigue el siguiente orden de preferencia:
 - a. Trabajadores indefinidos no socios, en relación directa a su antigüedad en la empresa.
 - b. Socios trabajadores, en relación inversa al número de participaciones.
 - c. Socios de la clase general, a prorrata de su participación en el capital social.
 - d. Sociedad.
 - o Si no hubiera oferta de compra, el vendedor podrá transmitir las libremente.
 - o Toda transmisión de participaciones, cualquiera que se sea su clase, quedará sometida al consentimiento de la sociedad si con la misma se superan los límites legales.
 - o Se puede prohibir la transmisión voluntaria de participaciones si los estatutos reconocen al socio el derecho a separarse de la sociedad en cualquier momento. La incorporación de esta cláusula exige el consentimiento de todos los socios. No obstante se podrá impedir la transmisión de participaciones o la separación durante un periodo no superior a 5 años desde la constitución de la sociedad (o para las participaciones procedentes de una ampliación de capital, desde el otorgamiento de la escritura pública de su ejecución).

- En caso de extinción de la relación laboral del socio trabajador, éste habrá de ofrecer la adquisición de sus participaciones conforme a lo dispuesto para transmisión voluntaria "inter vivos" y si nadie ejercita su derecho de adquisición, conservará aquél la cualidad de socio de clase general. Los estatutos sociales podrán establecer normas especiales para los casos de jubilación, incapacidad permanente del socio trabajador, socios trabajadores en excedencia así como para los socios trabajadores que por subrogación legal o convencional dejen de ser trabajadores de la sociedad.
- La transmisión "mortis causa" estará sujeta a las siguientes normas:
 - o El heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio.
 - o Puede establecerse, no obstante, en los estatutos sociales un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones, por el procedimiento previsto para las transmisiones "inter vivos".
 - o No podrá ejercitarse el derecho estatutario de adquisición preferente si el heredero o legatario fuera trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Beneficios fiscales

Las sociedades laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

NOTA: Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o comunidad autónoma):

Calificación de la Sociedad Laboral

Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):

Inscripción de la empresa en el Registro de Sociedades Laborales

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros
- Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad Anónima Laboral

Descripción

Sociedades anónimas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Características

- Requisitos de una sociedad para obtener la calificación de "laboral":
 - o La mayoría del capital social debe ser propiedad de trabajadores que presten servicios retribuidos en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.
 - o Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que:
 - la sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores (cada uno con un 50% en el capital y en el derecho a voto) con la obligación de en 36 meses adaptar la sociedad con todos los requisitos legales,
 - se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en este caso la participación podrá ser superior sin alcanzar el 50% del capital social.
 - o El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 49% del total horas-año trabajadas por el conjunto de los socios trabajadores. Para el cálculo de estos porcentajes no se tomarán en cuenta los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima Laboral" o su abreviatura SAL. La denominación de "laboral" se hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas.
- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir una Reserva especial, que se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio, hasta que se alcance al menos una cifra superior al doble del capital social. Este Fondo, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin y/o a la adquisición de sus propias acciones o participaciones sociales.
- Tienen que llevar un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones) y un Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.
- También llevará un Libro-registro de acciones nominativas, en el que se harán constar las sucesivas transferencias de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. La sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Calificación y registro

- La sociedad gozará de personalidad jurídica después de su inscripción en el Registro Mercantil. Para la inscripción en dicho registro con la calificación de "laboral" deberá aportarse el certificado de dicha calificación emitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (u órgano competente de las CC.AA.) y de estar inscrita en el Registro de Sociedades Laborales.
- La obtención de la calificación de laboral por una sociedad no se considerará transformación social.

Pérdida de calificación

- Si el número de horas-año trabajadas por trabajadores "no socios" excede del 49 por ciento de las trabajadas por los socios trabajadores durante más de 12 meses. El Registro de Sociedades podrá conceder hasta dos prórrogas de 12 meses cada una, siempre que se acredite que se está avanzando en el proceso de adaptación del límite excedido.
- Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social. La sociedad tiene un plazo de 18 meses para acomodar la situación de sus socios.
- Falta, insuficiente dotación o aplicación indebida del Fondo de Reserva especial.

Organos sociales

Órgano de administración:

- Es competencia de los administradores la gestión y representación de la sociedad.
- Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, los titulares de acciones de la clase general podrán agrupar sus acciones para nombrar a sus miembros según el sistema proporcional ([art. 243 Ley Sociedades de Capital](#)).

Normativa

[Ley 44/2015 de Sociedades Laborales y Participadas](#). En lo no contemplado por esta norma, se regirán por la [Ley de Sociedades de Capital](#).

Número de socios

Mínimo 2.

Capital

El capital social mínimo será de 60.000 €.

- El capital social estará dividido en acciones nominativas.
- Las acciones de las sociedades laborales se dividen en:
 - o Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - o Clase general: las restantes.
- La sociedad laboral puede ser titular de acciones de ambas clases.
- Las acciones, sean de la clase que sean, tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos económicos. No será válida la creación de acciones que estén privadas del derecho de voto.

Transmisión de acciones

- La transmisión "inter vivos" de acciones:
 - o Se podrán transmitir libremente a los socios trabajadores y trabajadores no socios con contrato por tiempo indefinido. Se deberá comunicar a los administradores el número, las características de las acciones y la identidad del adquirente.
 - o En otros supuestos, el vendedor de las acciones deberá comunicar a la sociedad el número y características de dichas acciones para que ésta traslade la propuesta a los demás trabajadores indefinidos, socios trabajadores y socios generales. En caso de concurrencia en las ofertas de compra, se sigue el siguiente orden de preferencia:
 - a. Trabajadores indefinidos no socios, en relación directa a su antigüedad en la empresa.
 - b. Socios trabajadores, en relación inversa al número de acciones.
 - c. Socios de la clase general, a prorrata de su participación en el capital social.
 - d. Sociedad.
 - o Si no hubiera oferta de compra, el vendedor podrá transmitir las libremente.
 - o Toda transmisión de acciones, cualquiera que se sea su clase, quedará sometida al consentimiento de la sociedad si con la misma se superan los límites legales.
 - o Se puede prohibir la transmisión voluntaria de acciones si los estatutos reconocen al socio el derecho a separarse de la sociedad en cualquier momento. La incorporación de esta cláusula exige el consentimiento de todos los socios. No obstante se podrá impedir la transmisión de acciones o la separación durante un periodo no superior a 5 años desde la constitución de la sociedad (o para las acciones procedentes de una ampliación de capital, desde el otorgamiento de la escritura pública de su ejecución).
- En caso de extinción de la relación laboral del socio trabajador, éste habrá de ofrecer la adquisición de sus acciones conforme a lo dispuesto para transmisión voluntaria "inter vivos" y si nadie ejercita su derecho de

adquisición, conservará aquél la cualidad de socio de clase general. Los estatutos sociales podrán establecer normas especiales para los casos de jubilación, incapacidad permanente del socio trabajador, socios trabajadores en excedencia así como para los socios trabajadores que por subrogación legal o convencional dejen de ser trabajadores de la sociedad.

- La transmisión "mortis causa" estará sujeta a las siguientes normas:
 - o El heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio.
 - o Puede establecerse, no obstante, en los estatutos sociales un derecho de adquisición preferente sobre las acciones, por el procedimiento previsto para las transmisiones "inter vivos".
 - o No podrá ejercitarse el derecho estatutario de adquisición preferente si el heredero o legatario fuera trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Beneficios fiscales

Las sociedades laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

NOTA: Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o comunidad autónoma):

Calificación de la Sociedad Laboral

Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):

Inscripción de la empresa en el Registro de Sociedades Laborales

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros
- Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad Cooperativa

Descripción

Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

Características

- Denominación de la sociedad: incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Esta denominación será exclusiva.
- Sede: se fijará en el lugar donde realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección.
- Constitución: la sociedad se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.
- Libros oficiales: deberán llevar los siguientes libros:
 - o Libro registro de socios;
 - o Libro registro de aportaciones al capital social;
 - o Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias;
 - o Libro de inventarios y cuentas anuales;
 - o Libro diario;
 - o y cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

Todos ellos deberán ser diligenciados y legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas.

- Capital social mínimo: se fijará en los Estatutos y que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- Aportaciones de los socios: se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los Estatutos o, lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.
- Secciones:
 - o Estatutariamente se puede permitir la creación de secciones dentro de una misma cooperativa. La sección desarrollará una actividad económica o social de forma autónoma con diferenciación de socios, patrimonio, responsabilidad, gestión y contabilidad.
 - o Pese a lo anterior sigue siendo obligatoria una contabilidad general de la cooperativa, y prevalecen la gestión y representación del Consejo Rector (o del Administrador único, si es el caso), así como la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa.
 - o Los intereses de la sección estarán siempre sometidos al interés general de la cooperativa, de forma que las decisiones de la asamblea de socios de la sección pueden ser suspendidas por la asamblea general.

Tipos

Sociedades Cooperativas de primer grado:

- [Cooperativas de trabajo asociado](#)
- [Cooperativas de consumidores y usuarios](#)
- [Cooperativas de viviendas](#)
- [Cooperativas agrarias](#)
- [Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra](#)
- [Cooperativas de servicios](#)
- [Cooperativas del mar](#)
- [Cooperativas de transportistas](#)
- [Cooperativas de seguros](#)
- [Cooperativas sanitarias](#)
- [Cooperativas de enseñanza](#)
- [Cooperativas de crédito](#)

Sociedades Cooperativas de segundo grado:

Se constituyen al menos por dos cooperativas. También pueden integrarse en calidad de socios otras personas jurídicas, públicas o privadas y empresarios individuales, hasta un máximo del cuarenta y cinco por ciento del total de los socios, así como los socios de trabajo.

Tienen por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios, y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.

Salvo en el caso de sociedades conjuntas de estructura paritaria, ningún socio de estas cooperativas podrá tener más del 30 por 100 del capital social de la misma.

Los Estatutos de las cooperativas de segundo grado podrán calificar a estas conforme a la clasificación de las cooperativas de primer grado, siempre que todas las cooperativas socias pertenezcan a la misma clase, añadiendo en tal caso la expresión "de segundo grado".

Grupo cooperativo:

Es el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y en las que una "entidad cabeza de grupo" ejerce facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión.

Otras formas de colaboración económica:

Las cooperativas de cualquier tipo y clase podrán constituir sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones entre sí, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar convenios o acuerdos, para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses.

Socios

En función de la actividad cooperativizada, podrán ser socios, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

Los Estatutos establecerán los requisitos para la adquisición de la condición de socio. Será necesario suscribir y abonar la aportación obligatoria al capital social que le corresponda.

Número de socios

- Tres socios como mínimo, en las cooperativas de primer grado.
- Dos cooperativas como mínimo en las de segundo grado.

Obligaciones

- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
- Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos.
- Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.

Derechos

Todos los reconocidos legal o estatutariamente, en especial derecho a:

- Participar en todas las actividades de la cooperativa. Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas.
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas.
- Retorno cooperativo (es la parte que le corresponde a cada socio de una cooperativa del excedente cooperativo).
- Formación profesional adecuada para los socios trabajadores.
- Baja voluntaria.

Socios colaboradores

- Son personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos.
- Deberán desembolsar la aportación económica que determina la Asamblea General.
- Las aportaciones realizadas no podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social.
- El conjunto de los votos que les correspondan no podrán superar el 30% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

Socios de trabajo

En las sociedades cooperativas de primer grado, que no sean de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra y en las de segundo grado, los Estatutos podrán prever la admisión de socios de trabajo, personas físicas, cuya actividad cooperativizada consistirá en la prestación de su trabajo personal en la cooperativa.

Serán de aplicación a los socios de trabajo las normas establecidas para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

Los Estatutos de las cooperativas que prevean la admisión de socios de trabajo, deberán fijar los criterios que aseguren la equitativa y ponderada participación de estos socios en las obligaciones y derechos de naturaleza social y económica.

En todo caso, las pérdidas determinadas en función de la actividad cooperativizada de prestación de trabajo, desarrollada por los socios de trabajo, se imputarán al fondo de reserva y, en su defecto, a los socios usuarios, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una compensación mínima igual al setenta por ciento de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo y, en todo caso, no inferior al importe del salario mínimo interprofesional.

Si los Estatutos prevén un período de prueba para los socios de trabajo, éste no procederá si el nuevo socio llevase al menos en la cooperativa como trabajador por cuenta ajena, el tiempo que corresponde al período de prueba.

Organos sociales

Asamblea general

Está formada por todos los socios de la cooperativa. Cada socio tiene un voto. Su objetivo es deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia. Las decisiones adoptadas vinculan a todos los socios de la cooperativa.

Competencias:

- Fijar la política general de la cooperativa y el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- Nombramiento, retribución y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, el nombramiento del Comité de Recursos.
- Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.
- Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica (sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones de cooperativas, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar convenios o acuerdos, que sirvan para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses), adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.

Clases de asambleas:

- Ordinarias: Examinan la gestión social y aprueban, si procede, las cuentas anuales. Deberán ser convocadas por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
- Extraordinarias: Tratan temas distintos a los de las asambleas ordinarias. Serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que represente el 20% del total de los votos, y si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.
- De delegados: Se eligen en juntas preparatorias cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificulten la presencia de todos los socios en la Asamblea General, así lo prevean.

Consejo rector

Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, por un periodo fijado en los Estatutos de entre tres y seis años.

Estará formado, al menos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La existencia de otros cargos y de suplentes se recogerá en los Estatutos.

Excepciones:

- En las cooperativas formadas por tres no existirá el cargo de Vicepresidente.
- En las cooperativas con menos de diez socios, los Estatutos podrán establecer la existencia de un Administrador único, que ostente la condición de socio y que asumirá las competencias y funciones del Consejo Rector, su Presidente y Secretario.

Intervención

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Podrá consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

Su función es la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

Los interventores serán elegidos entre los socios de la cooperativa. El número de interventores titulares no podrá ser superior al de consejeros y la duración de su mandato se fijará en los estatutos, de entre tres y seis años.

Comité de recursos

Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente.

Su composición y funcionamiento se fijará en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados.

Normativa

[Ley 27/1999 de Cooperativas](#), que constituye el marco normativo general, de aplicación a las cooperativas que desarrollen su actividad en el territorio de varias Comunidades Autónomas o las que realicen principalmente su actividad en las ciudades de Ceuta y Melilla.

La competencia en materia de legislación sobre Sociedades Cooperativas se encuentra transferida a las CC.AA. y en muchas de ellas existe una legislación propia sobre la materia.

La información que ofrecemos se refiere al marco general de la Ley de Cooperativas, por lo que será necesaria, además, la consulta de las especificidades de cada Comunidad Autónoma.

[Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.](#)

Capital

Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios. Estas aportaciones podrán ser [obligatorias](#) y [voluntarias](#), y a su vez, podrán ser:

- Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.
- Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado por el Consejo Rector.

Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en efectivo.

Podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica, cuando lo permitan los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General. La valoración de estos bienes se hará por el Consejo Rector, respondiendo solidariamente los consejeros, durante 5 años, de la realidad de dichas aportaciones y del valor atribuido.

Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso sino que la sociedad cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho.

En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.

Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones podrán transmitirse:

- Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito.
- Por sucesión "mortis causa", a los causa-habientes si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad a la ley, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Fondos sociales obligatorios

Las cooperativas deben constituir y dotar con excedentes, aportaciones y/u otros rendimientos:

- El fondo de reserva obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y no se reparte entre los socios.
- Fondo de educación y promoción.
- Así como cualquier otro que se establezca con carácter obligatorio por la normativa que resulte de aplicación en función de su actividad o calificación.

Fiscalidad

Tributan en el Impuesto sobre Sociedades (IS). Se aplica un Régimen especial establecido en la [Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas](#), con las siguientes características:

- Fiscalmente se establece una clasificación para las Sociedades Cooperativas que determina el ámbito de aplicación del régimen fiscal especial:
 - o Cooperativas protegidas: conforme a la Ley 27/1999 o normas autonómicas de aplicación.
 - o Cooperativas especialmente protegidas:
 - Cooperativas de Trabajo Asociado.
 - Cooperativas Agrarias.
 - Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
 - Cooperativas del Mar.
 - Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
- Se diferencian los resultados cooperativos y resultados extracooperativos.

- Incentivos fiscales adicionales para las cooperativas especialmente protegidas:
 - o En general: bonificación del 50% de la cuota íntegra minorada previamente, en su caso, por las cuotas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar.
 - o Para las cooperativas de trabajo asociado que cumplan determinados requisitos: bonificación del 90% (durante 5 años) de la cuota íntegra.
 - o Para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias: bonificación del 80% de la cuota íntegra.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

La responsabilidad que tienen los socios que soliciten su baja en la cooperativa presenta las siguientes características:

- Durará hasta 5 años después de la baja del socio.
- El socio de baja responderá con el importe de la aportación que le devolvió la cooperativa en el momento de su baja.
- Responderá por las obligaciones contraídas por la cooperativa hasta el momento de su baja.
- Responderá, en primer lugar, la cooperativa con su haber social frente a las deudas que resulten de dichas obligaciones y luego el socio hasta el importe devuelto de la aportación.

Proceso de constitución

Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):

Certificación Negativa del Nombre, certificación previa al proyecto de estatutos

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todos los promotores y en ella se expresará:

- La identidad de los otorgantes.
- Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
- La voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de que se trate.
- Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.
- Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no dinerarias.
- Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.
- Identificación de las personas han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer.
- Los Estatutos, se deberá hacer constar al menos:
 - o La denominación de la sociedad.
 - o Objeto social.
 - o El domicilio.
 - o El ámbito territorial de actuación.
 - o La duración de la sociedad.
 - o El capital social mínimo.
 - o La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.
 - o La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
 - o Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
 - o Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.
 - o Derechos y deberes de los socios.
 - o Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas.

- o Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio.
- o Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo. Asimismo, determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos.
- o Se incluirán también las exigencias impuestas por la Ley para la clase de cooperativas de que se trate.

Los promotores podrán solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas la calificación previa del proyecto de Estatutos.

Se presentará ante el notario la certificación acreditativa, expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas, de que no existe otra entidad con idéntica denominación.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

NOTA: Las Cooperativas protegidas cuentan, con carácter general, con la exención sobre las cuotas correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en actos de constitución y ampliación de capital, constitución de préstamos y en los derivados de adquisiciones de determinados bienes y derechos.

Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):

Inscripción de la escritura pública de constitución en Registro de Sociedades Cooperativas

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado

Descripción

Es una sociedad constituida por personas que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

Características

- El número de horas/año realizadas por los trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30 por 100 del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores.
- Denominación de la sociedad: incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Esta denominación será exclusiva.
- Sede: se fijará en el lugar donde realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección.
- Constitución: la sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.
- Libros oficiales: deberán llevar los siguientes libros:
 - o Libro registro de socios;
 - o Libro registro de aportaciones al capital social;
 - o Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias;
 - o Libro de inventarios y cuentas anuales;
 - o Libro diario;
 - o y cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

Todos los libros deberán ser diligenciados y legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas.

- Capital social mínimo: se fijará en los Estatutos y deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- Composición del capital social: estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los Estatutos o, lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- Aportaciones de los socios: el importe total no podrá exceder de un tercio del capital social, excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.
- Secciones:
 - o Estatutariamente se puede permitir la creación de secciones dentro de una misma cooperativa. La sección desarrollará una actividad económica o social de forma autónoma con diferenciación de socios, patrimonio, responsabilidad, gestión y contabilidad.
 - o Sigue siendo obligatoria una contabilidad general de la cooperativa, y prevalecen la gestión y representación del Consejo Rector, así como la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa.
 - o Los intereses de la sección estarán siempre sometidos al interés general de la cooperativa, de forma que las decisiones de la asamblea de socios de la sección pueden ser suspendidas por la asamblea general.

Socios

Podrán ser socios trabajadores quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.

Los Estatutos establecerán los requisitos para la adquisición de la condición de socio y también regularán el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a dicha condición.

El trabajador asalariado, con contrato indefinido y con más de dos años de antigüedad, que rebase el límite de horas trabajadas al año marcadas por la Ley, podrá solicitar y ser admitido como socio trabajador si reúne los demás requisitos estatutarios.

Será necesario suscribir y abonar la aportación obligatoria al capital social que le corresponda.

Número de socios

- Tres socios como mínimo, en las cooperativas de primer grado.
- Dos cooperativas como mínimo en las de segundo grado.

Obligaciones

- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
- Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos.
- Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.

Derechos

Todos los reconocidos legal o estatutariamente, en especial derecho a:

- Percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario.
- Participar en todas las actividades de la cooperativa. Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas.
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas.
- Retorno cooperativo (es la parte que le corresponde a cada socio de una cooperativa del excedente cooperativo).
- Formación profesional adecuada para los socios trabajadores.
- Baja voluntaria.

Socios colaboradores

- Son personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos.
- Deberán desembolsar la aportación económica que determina la Asamblea General.
- Las aportaciones realizadas no podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social.
- El conjunto de los votos que les correspondan no podrán superar el 30% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

Organos sociales

Asamblea general

Está formada por todos los socios de la cooperativa. Cada socio tiene un voto. Su objetivo es deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia. Las decisiones adoptadas vinculan a todos los socios de la cooperativa.

Competencias:

- Fijar la política general de la cooperativa y el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- Nombramiento, retribución y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, el nombramiento del Comité de Recursos.
- Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.
- Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

- Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica (sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones de cooperativas, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar convenios o acuerdos, que sirvan para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses), adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.

Clases de asambleas:

- Ordinarias: Examinan la gestión social y aprueban, si procede, las cuentas anuales. Deberán ser convocadas por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
- Extraordinarias: Tratan temas distintos a los de las asambleas ordinarias. Serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que represente el 20% del total de los votos, y si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.
- De delegados: Se eligen en juntas preparatorias cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificulten la presencia de todos los socios en la Asamblea General, así lo prevean.

Consejo rector

Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Está sujeto: a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, por un periodo fijado en los Estatutos de entre tres y seis años.

Estará formado, al menos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La existencia de otros cargos y de suplentes se recogerá en los Estatutos.

Excepciones:

- En las cooperativas formadas por tres no existirá el cargo de Vicepresidente.
- En las cooperativas con menos de diez socios, los Estatutos podrán establecer la existencia de un Administrador único, que ostente la condición de socio y que asumirá las competencias y funciones del Consejo Rector, su Presidente y Secretario.

Intervención

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Podrá consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

Su función es la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

Los interventores serán elegidos entre los socios de la cooperativa. El número de interventores titulares no podrá ser superior al de consejeros y la duración de su mandato se fijará en los estatutos, de entre tres y seis años.

Comité de recursos

Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente.

Su composición y funcionamiento se fijará en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados.

Normativa

[Ley 27/1999 de Cooperativas](#), que constituye el marco normativo general, de aplicación a las cooperativas que desarrollen su actividad en el territorio de varias Comunidades Autónomas o las que realicen principalmente su actividad en las ciudades de Ceuta y Melilla.

La competencia en materia de legislación sobre Sociedades Cooperativas se encuentra transferida a las CC.AA. y en muchas de ellas existe una legislación propia sobre la materia.

La información que ofrecemos se refiere al marco general de la Ley de Cooperativas, por lo que será necesaria, además, la consulta de las especificidades de cada Comunidad Autónoma.

[Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.](#)

Capital

Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios. Estas aportaciones podrán ser [obligatorias](#) y [voluntarias](#), y a su vez, podrán ser:

- Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.
- Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado por el Consejo Rector.

Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en efectivo.

Podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica, cuando lo permitan los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General. La valoración de estos bienes se hará por el Consejo Rector, respondiendo solidariamente los consejeros, durante 5 años, de la realidad de dichas aportaciones y del valor atribuido. Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso sino que la sociedad cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho.

En las cooperativas el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.

Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones podrán transmitirse:

- Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión.
- Por sucesión "mortis causa", a los causa-habientes si fueran socios y así lo solicitaran, o si no lo fueran, previa admisión como tales solicitada en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Fondos sociales obligatorios

Las cooperativas deben constituir y dotar con excedentes, aportaciones y/u otros rendimientos:

- El fondo de reserva obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y no se reparte entre los socios.
- Fondo de educación y promoción.
- Así como cualquier otro que se establezca con carácter obligatorio por la normativa que resulte de aplicación en función de su actividad o calificación.

Fiscalidad

Tributan en el Impuesto sobre Sociedades (IS). Se aplica un Régimen especial establecido en la [Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas](#). En el caso de las cooperativas de trabajo asociado tienen la consideración de cooperativas especialmente protegidas.

Características:

- Se diferencian los resultados cooperativos y resultados extracooperativos.
- Incentivos fiscales adicionales para las cooperativas especialmente protegidas:
 - o En general: bonificación del 50% de la cuota íntegra minorada previamente, en su caso, por las cuotas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar.
 - o Para las cooperativas de trabajo asociado que cumplan determinados requisitos: bonificación del 90% (durante 5 años) de la cuota íntegra.
 - o Para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias: bonificación del 80% de la cuota íntegra.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Responsabilidad de los socios que soliciten su baja en la cooperativa:

- Durará hasta 5 años después de la baja del socio.
- El socio de baja responderá con el importe de la aportación que le devolvió la cooperativa en el momento de su baja.
- Responderá por las obligaciones contraídas por la cooperativa hasta el momento de su baja.
- Responderá, en primer lugar, la cooperativa con su haber social frente a las deudas que resulten de dichas obligaciones y luego el socio hasta el importe devuelto de la aportación.

Proceso de constitución

Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):

Certificación Negativa del Nombre, certificación previa al proyecto de estatutos

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todos los promotores y en ella se expresará:

- La identidad de los otorgantes.
- Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
- La voluntad de constituir una sociedad cooperativa de trabajo asociado.
- Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.
- Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no dinerarias.
- Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.
- Identificación de las personas han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer.
- Los Estatutos, se deberá hacer constar al menos:
 - o La denominación de la sociedad.
 - o Objeto social.
 - o El domicilio.
 - o El ámbito territorial de actuación.
 - o La duración de la sociedad.
 - o El capital social mínimo.
 - o La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.
 - o La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
 - o Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
 - o Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.
 - o Derechos y deberes de los socios.
 - o Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas.
 - o Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio.
 - o Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo. Asimismo, determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos.
 - o Se incluirán también las exigencias impuestas por la Ley para la clase de cooperativas de que se trate.
 - o Duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales, los permisos justificados retribuidos o no y la posibilidad de solicitar excedencias voluntarias (si estos puntos no se regulan en los Estatutos, se deberán prever en el Reglamento de régimen interno o regularse por la Asamblea General).

Los promotores podrán solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas la calificación previa del proyecto de Estatutos.

Se presentará ante el notario la certificación acreditativa, expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas, de que no existe otra entidad con idéntica denominación.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

NOTA: Las Cooperativas protegidas cuentan, con carácter general, con la exención sobre las cuotas correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en actos de constitución y ampliación de capital, constitución de préstamos y en los derivados de adquisiciones de determinados bienes y derechos.

Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma):

Inscripción de la escritura pública de constitución en Registro de Sociedades Cooperativas

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedades Profesionales

Descripción

Es aquel tipo de sociedad que se constituye para el ejercicio en común de una actividad profesional. Es "actividad profesional":

- la que necesita titulación universitaria oficial o profesional para realizarla, e
- inscripción en el correspondiente Colegio profesional.

Hay "ejercicio en común" cuando:

- los actos propios de una actividad profesional son ejecutados directamente bajo la razón o denominación social
- los derechos y obligaciones de la actividad se atribuyan a la sociedad, y
- la sociedad sea la titular de la relación jurídica con el cliente.

Características

- Rige el principio de libre elección de cualquiera de las formas societarias de nuestro ordenamiento jurídico (sociedad civil, limitada, anónima, laboral, cooperativa, comanditaria, colectiva, etc).
- Como mínimo, la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.
- Además de ser necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad profesional se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda.
- Es obligatorio suscribir un seguro para la Sociedad Profesional que cubra la responsabilidad del ejercicio profesional. En la escritura de constitución deberá reseñarse la compañía aseguradora y el número de póliza.
- El objeto social únicamente puede contemplar el ejercicio de actividades profesionales.
- Se permite ejercer varias actividades profesionales siempre que no sean incompatibles entre sí (Sociedades multidisciplinarias).
- La denominación social se solicitará en el Registro Mercantil Central y en ella deberá figurar, junto a la forma social de que se trate, la expresión "profesional" o la abreviatura "P" (por ejemplo, "Sociedad anónima profesional" o "S.A.P.").

Socios

Son socios profesionales:

1. Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma.
2. Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos Colegios Profesionales que, constituidas con arreglo a lo dispuesto la Ley, participen en otra sociedad profesional.

Estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido.

No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.

Baja de los socios profesionales

Los socios profesionales podrán separarse de la sociedad en cualquier momento, si la sociedad se ha constituido por tiempo indefinido. Si se ha constituido por tiempo determinado, los socios se podrán separar según la legislación de la forma societaria adquirida o en los supuestos previstos en el contrato social.

Exclusión de los socios profesionales

Será excluido el socio:

- Cuando infrinja gravemente sus deberes en la sociedad o los deberes deontológicos.
- Cuando sea inhabilitado para el ejercicio de la actividad profesional. Podrá continuar en la sociedad como socio no profesional.

La separación del socio no le libera de la responsabilidad personal que se le pudiera exigir.

Organos sociales

Los órganos de gobierno dependerán de la forma social que adopte la sociedad profesional. En todo caso:

- Para el órgano de administración deberán ser socios profesionales como mínimo la mitad más uno de sus miembros.
- Si el órgano de administración fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional.

Las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes.

Normativa

[Ley 2/2007](#) de sociedades profesionales (supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada).

[Ley 25/2009](#) de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Número de socios

Mínimo 1.

Capital

El capital social dependerá de la forma social que adopte la Sociedad Profesional.

En el caso que la sociedad profesional adopte una forma social que implique la limitación de la responsabilidad de los socios por las deudas sociales, se aplicarán las reglas siguientes:

- En el caso de sociedades por acciones, éstas deberán ser nominativas.
- Los socios no gozarán del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, salvo disposición en contrario en el contrato social.
- En los aumentos de capital, la sociedad podrá emitir participaciones/acciones por un valor igual o superior al valor nominal de las participaciones/acciones preexistentes.
- La reducción del capital social podrá realizarse además para ajustar la carrera profesional de los socios.
- Para poder adquirir sus propias acciones/participaciones en los casos de muerte de un socio o de una transmisión forzosa, la sociedad deberá utilizar los beneficios distribuibles o reservas disponibles.

Las acciones/participaciones correspondientes a los socios profesionales llevarán aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias relativas al ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto social.

Fiscalidad

El régimen fiscal dependerá de la forma social que se adopte.

Responsabilidad

Responsabilidad disciplinaria

Tanto los profesionales de la sociedad como la propia Sociedad Profesional deben desarrollar la actividad con arreglo al régimen deontológico disciplinario propio de la actividad profesional.

Por tanto, la Sociedad Profesional podrá ser sancionada igual que el profesional.

Responsabilidad patrimonial

Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad.

De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio.

La responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social adoptada.

No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.

Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

La escritura cumplirá con los requisitos contemplados en la normativa que regule la forma social adoptada. En todo caso expresará:

- La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.
- El Colegio Profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
- La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- La identificación de las personas que se encargen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- La compañía aseguradora y el número de póliza del seguro suscrito para cubrir la responsabilidad del ejercicio profesional.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda según la actividad recogida en su objeto social

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad Agraria de Transformación

Descripción

Las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), son sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

Características

- Las SAT gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro General de SAT de la Comunidad Autónoma correspondiente a su domicilio social, excepto aquellas con ámbito territorial superior en cuyo caso se hará en el Registro del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- El nombre de las SAT será el que libremente acuerden sus socios, pero no podrá ser igual con el de otra anteriormente constituida. En la denominación se incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Agraria de Transformación" o su abreviatura "SAT", y el número que le corresponda en el registro general, con expresión de la clase de responsabilidad de la misma frente a terceros.
- El domicilio de la SAT se establecerá en el término municipal del lugar donde radique su actividad principal
- Salvo que otra cosa recogida en los Estatutos de constitución, la duración de las SAT será indefinida.
- Las SAT llevarán los siguientes libros:
 - o los libros de registro de socios,
 - o libro de actas de la Asamblea General, Junta Rectora y, en su caso, de otros Órganos de Gobierno
 - o los libros de contabilidad
- Las SAT podrán asociarse o integrarse entre sí constituyendo una Agrupación de SAT. Estas Agrupaciones tendrán personalidad jurídica y la responsabilidad frente a terceros será siempre limitada.

Socios

Pueden ser socios de una SAT:

1. Las personas físicas titulares de una explotación agraria y los trabajadores agrícolas.
2. Las personas jurídicas que persigan fines agrarios.

El mínimo de socios necesario para la constitución de una SAT será de tres, siempre que el número de personas físicas sea superior a las personas jurídicas.

Ningún socio podrá adquirir productos elaborados por la SAT con ánimo de lucrarse en su reventa.

Los socios tendrán derecho a:

- Tomar parte en la Asamblea general y participar con voz y voto en la adopción de sus acuerdos.
- Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de los Órganos de gobierno de la Sociedad.
- Exigir información sobre la marcha de la Sociedad.
- Las ganancias o beneficios comunes proporcionales a su participación.
- Impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las Leyes o Estatutos de la Sociedad, o que sean lesivos para los intereses de esta en beneficio de algún socio.

Los socios están obligados a:

- Participar en las actividades de la SAT en los términos previstos en sus Estatutos sociales.
- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno.
- Satisfacer puntualmente su cuota de participación en el capital social y las demás obligaciones de contenido personal o económico que los Estatutos sociales impongan.

Admisión y baja del socio

Los Estatutos Sociales regularán necesariamente las condiciones de ingreso de los socios así como las causas de baja y sus efectos. Serán causas de baja:

- La transmisión **total** de su participación por actos "intervivos".

- La muerte o incapacidad legal del socio.
- La separación voluntaria.
- La exclusión forzosa. Los Estatutos sociales, deberán determinar los supuestos en que la Asamblea general pueda acordar la exclusión forzosa de algún socio, siendo necesario para este supuesto el voto favorable de la mayoría absoluta.

La baja del socio implicará la liquidación definitiva de su participación en el patrimonio social en la cuantía que le corresponda. Los Estatutos sociales habrán de establecer el régimen aplicable a dicha liquidación.

El socio que cause baja continuará siendo responsable frente a la SAT del cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha de la pérdida de su condición de socio.

Organos sociales

Los Órganos de Gobierno de las SAT serán los siguientes:

- Asamblea General: formada por todos los socios.
- Junta Rectora: es el órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la SAT. En las SAT cuyo número de socios sea inferior a diez, la Asamblea General asumirá las funciones que competen a la Junta Rectora, constituyendo ambas un solo órgano. La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, cuando menos, siendo el número máximo de sus miembros doce. Su elección corresponde exclusivamente a la Asamblea General.
- Presidente: órgano unipersonal con las facultades que se determinen en los Estatutos, que incluirán necesariamente la representación de la SAT sin perjuicio de las conferidas a la Junta Rectora.

Las SAT podrán establecer en sus Estatutos Sociales otros órganos de gestión, asesoramiento o control, determinando en estos casos expresamente el modo de elección de sus miembros, número de éstos y competencias.

Acuerdos sociales

Los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta Rectora, salvo disposición contraria de los Estatutos sociales, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En los de la Junta Rectora se exigirá que estos sean, al menos, la mitad de sus miembros.

Cada socio dispondrá de un voto. Los Estatutos sociales podrán establecer que para la adopción de acuerdos que entrañen obligaciones económicas, el número de votos será proporcional al capital social aportado por cada socio.

El Presidente dirimirá con su voto los empates en la votación de uno u otro Órgano social.

Normativa

- [Real Decreto 1776/1981, por el que se aprueba el estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación](#) (con carácter subsidiario se aplicarán las disposiciones de las Sociedades Civiles recogidas en el [Código Civil](#))
- [Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas](#)
- [Orden de 14 de septiembre de 1982 que desarrolla el Real Decreto 1773/1981, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación](#)

Número de socios

Mínimo 3, con la condición de que el número de socios individuales será siempre superior al de socios personas jurídicas.

Capital

Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la SAT.

Este estará constituido por el valor de las aportaciones realizadas por los socios, bien en el acto de constitución o en virtud de posteriores acuerdos. Dichas aportaciones estarán representadas por **resguardos nominativos** que materializarán una parte alícuota del capital social de forma que no ofrezca duda sobre la aportación individual de cada socio. Los resguardos **no** tendrán el carácter de título valores y su transmisión no otorgará la condición de socio adquirente.

A tales efectos, cada resguardo expresará necesariamente:

- Denominación y número registral de la SAT.
- Identidad del titular.
- Fecha del acuerdo de la emisión.
- Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, cuantía y fechas de los sucesivos desembolsos.

No podrá constituirse SAT alguna que no tenga su capital social suscrito totalmente y desembolsado, al menos, en un veinticinco por ciento. El resto, se desembolsará conforme se determine hasta un plazo máximo de seis años. La aportaciones podrán ser dinerarias o no dinerarias, debiendo fijarse en metálico la valoración de estas últimas. El importe total de las aportaciones de un socio al capital social no podrá exceder de una tercera parte del mismo. En los supuestos de los socios personas jurídicas, el montante total de las aportaciones realizadas por el conjunto de todos ellos no alcanzará, en ningún caso, el cincuenta por ciento del capital social.

Fiscalidad

Las Sociedades Agrarias de Transformación estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

Las SAT disfrutarán de los siguientes beneficios fiscales:

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención total para los actos de constitución y ampliación de capital.
- En el Impuesto sobre Actividades Económicas disfrutarán de una bonificación del 9 por 100 de la cuota y recargos correspondientes a las actividades que realicen.
- En el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, disfrutarán de exención las operaciones sujetas que realicen las Sociedades Agrarias de Transformación con sus socios, en Canarias, Ceuta y Melilla.

Se exceptúan de esta exención las ventas, entregas o transmisiones de bienes inmuebles.

Responsabilidad

De las deudas sociales responderá, en primer lugar, el patrimonio social, y, subsidiariamente, los socios de forma mancomunada e ilimitada, salvo que en los Estatutos se hubiera pactado su limitación.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Trámite privado:

Todos los socios fundadores firmarán un contrato de constitución y los Estatutos sociales que regirán la actividad de Sociedad

Los estatutos de la sociedad, en los que se hará constar, al menos:

1. Denominación, objeto, domicilio y duración de la SAT.
2. Cifra del capital social, número de fracciones representadas y materializadas en los respectivos resguardos, y valor de cada una de éstas.
3. Forma de participación de los socios en las actividades sociales, régimen de las reuniones y acuerdos.
4. Composición y número de miembros de la Junta Rectora, forma concreta de elección de Presidente, ya sea por sistema individual o por el de lista o candidatura completa, y períodos de renovación parcial con proporcionalidad de cargos.
5. Formas y plazos de liquidación por cese como socio.
6. Efectos de la transmisión de las aportaciones sociales por actos "inter vivos" o "mortis causa".
7. Normas de disolución y liquidación de la SAT.
8. Representaciones o "quórum" requeridos, personales o de capital, para la toma de acuerdos en Asamblea general.
9. Facultades del Gerente o Consejo de Gerencia, así como en su caso, de cualesquiera otros Órganos, con determinación expresa de las facultades que la Junta Rectora pudiera delegarles.
10. Régimen económico y contable.

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública (en el caso de aportación de bienes inmuebles)

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro de las SAT del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (o de la Comunidad Autónoma correspondiente):

Inscripción de la SAT

Para la inscripción en el Registro se necesita la siguiente documentación:

- Acta fundacional con expresión de fecha, lugar y promotores otorgantes, objeto y domicilio sociales, cifra de capital social, valor de cada uno de los resguardos en que se divide, número total de estos, desembolso inicial y plazos ulteriores, duración de la sociedad, primeros cargos rectores y persona facultada para tramitar el expediente de constitución de la sociedad.
- Relación de socios con nombres y apellidos, número de DNI/NIE, estado civil, profesión, edad, domicilio, condición o título por el que se asocia, clase y valor de sus aportaciones.
- Estatutos sociales.
- Memoria descriptiva del objeto y actividades sociales a realizar y de las obras e instalaciones necesarias para ello, datos técnicos y económicos, justificación de la asociación por los beneficios que de ella se deriven y explotaciones, colectividades, o ámbitos agrarios afectados.

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Sociedad de Garantía Recíproca

Descripción

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son entidades financieras cuyo objeto principal consiste en facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas y mejorar, en términos generales, sus condiciones de financiación, a través de la prestación de avales ante bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, Administraciones Públicas y clientes y proveedores.

Características

- Tienen la consideración de entidades financieras
- Al menos las cuatro quintas partes de sus socios estarán integradas por pequeñas y medianas empresas.
- Objeto social:
 - o Otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.
 - o Podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios.
 - o Una vez cubiertas las reservas y provisiones establecidas legalmente, podrán participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sea actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas.
 - o Realizan actividades de negociación de líneas de financiación para las pymes y los autónomos, además de canalizar y tramitar subvenciones públicas.
- No podrán conceder ninguna clase de crédito a sus socios.
- Podrán emitir obligaciones por un importe que no podrá superar en el momento de la emisión el 100 por 100 de los recursos propios.
- No podrán adoptar una denominación idéntica a otra entidad mercantil y deberán añadir la indicación "Sociedad de Garantía Recíproca" o la abreviatura S.G.R.
- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.
- La sociedad deberá constituir un fondo de provisiones técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad. Podrá estar integrado por:
 - o Dotaciones que la sociedad efectúe con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias, sin limitación y en concepto de provisión de insolvencias.
 - o Subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, las sociedades mercantiles en cuyo capital participen mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.
 - o Otras aportaciones de carácter no reintegrable realizadas a la sociedad por personas físicas o entidades no comprendidas en el apartado anterior.
- La sociedad deberá llevar un libro donde se inscribirán los socios, con nombre y apellidos o denominación social, su carácter de socio partícipe o de socio protector y con expresión del número de participaciones de las que sean titulares.
- También llevarán un libro legalizado donde se anotarán las garantías otorgadas a petición de cada uno de los socios, mencionando la cuantía, características y plazo de la deuda garantizada.

Socios

- Socios partícipes: son aquellos que tienen derecho a solicitar las garantías y el asesoramiento de la sociedad. Tienen que pertenecer al sector o sectores de actividad económica y al ámbito geográfico mencionados en los estatutos.
- Socios protectores: son aquellos que no pueden solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones. Su participación, directa o indirecta, en el capital social no excederá conjuntamente del 50 por 100 de la cifra mínima fijada para ese capital en los estatutos sociales. No se computarán en ese porcentaje las participaciones pertenecientes a socios protectores que sean Administraciones públicas, organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas; sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de los anteriores o entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

Organos sociales

- Junta General, que se reunirá al menos una vez al año, decidirá sobre los siguientes asuntos:
 - o Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de Administración y la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo.
 - o Ejercicio de la acción social de responsabilidad de los administradores.
 - o Aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados.
 - o Fijación del límite máximo de deudas a garantizar por la sociedad durante cada ejercicio.
 - o Nombramiento de auditores de cuentas.
 - o Modificación de los estatutos de la sociedad.
 - o Aumento o disminución de la cifra mínima del capital social que figure en los estatutos.
 - o Exclusión de un socio por alguna de las causas establecidas legal o estatutariamente, salvo cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio del desembolso de los dividendos pasivos o de las obligaciones garantizadas por la sociedad.
 - o Disolución, fusión y escisión de la sociedad.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios no inferior al 5 por 100 del total o que representen, como mínimo, el 10 por 100 del capital desembolsado.

- El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la sociedad, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
 - o Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
 - o Acordar el aumento o disminución del capital entre la cifra mínima fijada para el mismo en los estatutos y el triple de dicha cantidad, mediante la creación o en reembolso de aportaciones sociales, respetando, en todo caso, los requisitos mínimos de solvencia.
 - o Determinar las normas a las que se sujetará el funcionamiento de la sociedad y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
 - o Nombrar al Director General de la sociedad.
 - o Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la sociedad puede suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.
 - o Otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes para sus operaciones, estableciendo, en su caso, las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para conseguir la garantía.
 - o Determinar las inversiones del patrimonio social.
 - o Convocar la Junta General.
 - o Rendir cuentas, presentar balances y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta general.
 - o Proponer a la Junta general la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio.
 - o Autorizar las transmisiones de participaciones sociales.
 - o Realizar cualesquiera otros actos y adoptar cualesquiera otros acuerdos que no están expresamente reservados a la Junta general por precepto legal o estatutario.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio, salvo que los estatutos determinen otra cosa. El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo si deberán ostentar la condición de socios.

Normativa

[Ley 1/1994](#) sobre el Régimen Jurídico de las Sociedad de Garantía Recíproca.

[Real Decreto 2345/1996](#), relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Número de socios

Mínimo 150 socios partícipes.

Capital

El capital social no podrá ser inferior a 10.000.000 €. Estará dividido en participaciones sociales de igual valor nominal, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones.

El importe de la cifra de recursos propios computables no podrá ser inferior a 15.000.000 de euros (la cifra de recursos propios computables se calculará de acuerdo con la definición del Banco de España).

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Limitada.

Sociedades de reafianzamiento

- Con el fin de ofrecer una cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por las sociedades de garantía recíproca y facilitar la disminución del coste del aval para sus socios, podrán constituirse sociedades de reafianzamiento cuyo objeto social comprenda el reaval de las operaciones de garantía otorgadas por las sociedades de garantía recíproca.
- Adoptarán la forma de sociedades anónimas participadas por la Administración Pública y tendrán la consideración de entidades financieras.
- No podrán otorgar avales ni otras garantías directamente a favor de las empresas.

Relación de S.G.R.

[Relación de Sociedades de Garantía Recíproca](#)

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Ministerio de Economía y Competitividad - Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

Autorización previa administrativa

Con carácter previo a la constitución de la sociedad, deberá solicitarse autorización para su creación en el Ministerio de Economía y Competitividad, (Dirección General del Tesoro y Política Financiera), donde deberá presentarse la documentación siguiente:

- Proyecto de estatutos sociales.
- Programa de actividades, en el que de modo específico deberá constar el género de operaciones que se pretenden realizar y la estructura de la organización de la sociedad.
- Relación de los socios que han de constituir la sociedad, con indicación de sus participaciones en el capital social.
- Relación de personas que hayan de integrar el primer Consejo de administración y de quienes hayan de ejercer como Directores generales o asimilados, con información detallada de la actividad profesional de todos ellos.

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Obtenida la correspondiente autorización, se constituirá mediante escritura pública, que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá su personalidad jurídica.

Registros Especiales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad y del Banco de España:

Inscripción de la SGR

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Entidades de Capital-Riesgo

Descripción

El capital-riesgo se define como aquellas estrategias de inversión que canalizan financiación de forma directa o indirecta a empresas, maximizan el valor de la empresa generando gestión y asesoramiento profesional, y desinvierten en la misma con el objetivo de aportar elevadas plusvalías para los inversores. El objetivo final se encamina a conseguir que la empresa aumente su valor y una vez madurada la inversión, el capitalista se retire obteniendo un beneficio. Las entidades de capital-riesgo (ERC) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC) se agrupan bajo la misma normativa y comparten los siguientes intereses:

- Obtener capital de una serie de inversores para invertirlo con arreglo a una política de inversión definida
- Detentar la consideración de cerradas en función de sus políticas de desinversión:
 - o las desinversiones se producen de forma simultánea para todas las inversiones o partícipes, y
 - o lo percibido por cada inversor lo sea en función de los derechos que correspondan a cada uno de ellos.

Características

- Actividades de las entidades:
 - o toma de participaciones temporales en el capital de empresas. Éstas no pueden ser empresas financieras, inmobiliarias o que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores.
- Actividades complementarias de las entidades:
 - o facilitar préstamos participativos,
 - o otras formas de financiación, sólo para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión,
 - o actividades de asesoramiento a las empresas. En las Entidades de capital-riesgo-pyme está actividad es un requisito obligatorio.
- Límite a la comercialización de sus acciones o participaciones:
 - o A clientes profesionales o inversores que inviertan como mínimo 100.000 euros y declaren por escrito que conocen los riesgos o
 - o la ERC coticen en bolsa de valores o
 - o que adquieran las acciones los administradores, directivos o empleados de la sociedad gestora o de entidades autogestionadas.
- Tienen un coeficiente obligatorio de inversión de su activo.
- Las entidades están obligadas a incluir en su nombre la denominación respectiva: Las "sociedad de capital-riesgo", "fondo de capital-riesgo", "sociedad de capital-riesgo-Pyme", "fondo de capital-riesgo-Pyme" y "sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado", o sus abreviaturas "SCR", "FCR", "SCR-Pyme", "FCR-Pyme" y "SGEIC".

Tipos

Tipos de sociedades que pueden adoptar estas entidades:

- Sociedades de Capital Riesgo (SCR)
- Fondos de Capital Riesgo (FCR)
- Sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado (SICC)
- Fondos de inversión colectiva de tipo cerrado (FICC)
- Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC)

SOCIEDADES DE CAPITAL-RIESGO (SCR)

Son entidades de capital-riesgo con la forma de una sociedad anónima.

El capital mínimo es de 1.200.000 euros (900.000 para las ECR-Pyme), desembolsado el 50% en el momento de su constitución.

El objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Dos maneras de actuación:

- Puede actuar ella misma como sociedad gestora (sociedad autogestionada).
- Puede recoger en sus estatutos sociales la posibilidad de que la gestión de sus activos sea realizada por una SGEIC o una SGIIC.

FONDOS DE CAPITAL-RIESGO (FCR)

Los fondos son patrimonios separados sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de inversores. El patrimonio comprometido mínimo, en el momento de su constitución, será de 1.650.000 euros.

Los partícipes del fondo no responden por las deudas del fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo. El patrimonio del fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de las sociedades gestoras.

La gestión y administración de los fondos recaerá necesariamente en una SGEIC o en una SGIIC.

Proceso de constitución:

- Puesta en común del efectivo.
- Contrato de constitución formalizado en escritura pública o en documento privado.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO (SICC) y FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO (FICC)

El régimen aplicable a las SICC y a los FICC será el establecido para las SCR y FCR, respectivamente, con las especialidades:

- No serán de aplicación a las SICC y a los FICC, respectivamente, los requisitos de capital mínimo.
- No serán de aplicación a las SICC y a los FICC lo dispuesto en el último inciso de [los artículos 26.1 y 30.1](#) respectivamente, con relación al objeto y actividades complementarias.
- Las aportaciones para la constitución inicial y las posteriores del patrimonio de los FICC se realizarán exclusivamente en efectivo.

SOCIEDADES GESTORAS DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO (SGEIC)

Son sociedades anónimas.

Su objeto social es la gestión de las inversiones de una o varias Entidades de capital-riesgo (SCR) y/o Entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC) y el control de los riesgos. Puede realizar otras funciones como administrar estas entidades, su comercialización, la gestión de inmuebles, etc.

Proceso de constitución (también para las SCR o SICC autogestionadas):

- Autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Escritura pública de constitución.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Inscripción en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para conseguir la autorización, estas sociedades tienen que cumplir varios requisitos económicos, entre ellos: capital social desembolsado, tenencia de recursos propios adicionales, suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional, etc.

Tienen que designar un depositario para cada ECR o SICC que gestionen, siempre que sus activos bajo gestión superen los 100 millones (500 millones según los casos).

Normativa

[Ley 22/2014, de 12 de noviembre](#), por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. En lo no regulado por esta norma se aplicará la [ley de Sociedades de Capital](#).

Número de socios

Consejo de Administración: mínimo 3.

Capital

Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 €, desembolsado en un 50% en el momento de su constitución y el resto dentro de los tres siguientes años. En el caso de las Entidades de capital-riesgo-pyme (ECR-Pyme) el capital social mínimo es de 900.000 euros.

Fondos de Capital-Riesgo: Mínimo 1.650.000 €

Sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado autogestionadas: mínimo 300.000 euros.

Sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado: 125.000 euros.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Limitada.

Entidades registradas de capital riesgo

[Entidades registradas de Capital Riesgo](#)

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Ministerio de Economía y Competitividad - Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

Autorización previa administrativa a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa - La constitución mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil es potestativa para los fondos de capital-riesgo. En cambio, sí será obligatorio para las sociedades de capital-riesgo.

Registros Especiales (Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores):

Inscripción de la empresa en registros especiales CNMV

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

- Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)
- Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad - Registro Mercantil Provincial
- Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

- Licencia de actividad - Ayuntamientos
- Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros
- Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

- Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

- Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

Agrupación de Interés Económico

Descripción

Sociedad mercantil que tiene por finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. Su objetivo se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios.

Características

- La agrupación de interés económico tiene personalidad jurídica propia y carácter mercantil.
- No tiene ánimo de lucro para sí misma.
- La Agrupación no podrá poseer directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean miembros suyos, ni dirigir o controlar directa o indirectamente las actividades de sus socios o de terceros.
- Sólo podrá constituirse por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y por quienes ejerzan profesiones liberales.
- La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la A.I.E., respondiendo los socios personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación.
- En la denominación deberá figurar la expresión "Agrupación de Interés Económico" o las siglas A.I.E.

Socios

Separación de los socios

La separación de socios de la A.I.E. puede tener lugar, cuando medie el consentimiento de los demás socios o cuando concurra justa causa. Si la Agrupación se hubiera constituido por tiempo indefinido, se entenderá que constituye justa causa la propia voluntad de separarse, comunicada a la sociedad con antelación mínima de tres meses.

La condición de socio se perderá específicamente cuando dejen de concurrir los requisitos exigidos por la Ley o por la escritura para ser socio de la Agrupación o cuando se declare su concurso, quiebra o suspensión de pagos. El socio cesante tendrá derecho a la liquidación de su participación de acuerdo con las reglas establecidas en la escritura y, en su defecto, en el Código de Comercio.

La pérdida de condición de socio, por las causas anteriormente mencionadas, no determinará la disolución de la Agrupación, a no ser que los demás socios no lleguen a un acuerdo en relación a las condiciones de subsistencia.

Organos sociales

Adopción de acuerdos

Los acuerdos podrán adoptarse en Asamblea de socios, por correspondencia o por cualquier otro medio que permita tener constancia escrita de la consulta y del voto emitido por los socios.

Para la adopción de los acuerdos, salvo que en la escritura de constitución se hubieran establecido otros quórum, se requiere la unanimidad.

Deberán adoptarse por unanimidad todos los acuerdos de modificación de la escritura de constitución que se refieran a las materias siguientes:

- Objeto de la Agrupación.
- Número de votos atribuidos a cada socio.
- Requisitos para la adopción de acuerdos.
- Duración prevista para la Agrupación.
- Cuota de contribución de cada uno de los socios o de algunos de ellos a la financiación de la Agrupación.

La convocatoria de Asamblea se realizará por los administradores de la Agrupación de interés económico, por propia iniciativa o a instancia de cualquier socio.

Administradores

- La Agrupación será administrada por una o varias personas designadas en la escritura de constitución o nombradas por acuerdo de los socios.
- Salvo disposición contraria de la escritura, podrá ser administrador una persona jurídica. En ese caso, habrá de designarse una persona natural que actúe como representante suyo en el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Salvo disposición contraria de la escritura, no se exigirá la condición de socio para ser administrador.
- Serán de aplicación a los administradores de la Agrupación las prohibiciones establecidas por la Ley para los administradores de la Sociedad Anónima.
- Los administradores responderán solidariamente de los daños causados a la Agrupación.
- Representación de la AIE.
 - o Corresponde a los administradores.
 - o Cuando los administradores sean varios, cada uno de ellos ostentará por sí solo la representación de la Agrupación, a no ser que la escritura de constitución disponga que hayan de actuar conjuntamente dos o más administradores.
 - o En sus relaciones con terceros será ineficaz cualquier limitación a las facultades representativas de los administradores, y la Agrupación quedará obligada por los actos realizados por ellos.

Normativa

- [Ley 12/1991 de Agrupaciones de Interés Económico](#).
- [Reglamento CEE 2137/1985, de la Agrupación Europea de Interés Económico](#) Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) DO L 124 de 15.5.1990, p. 52/52 (PT).
- Supletoriamente, se aplicarán las normas de la sociedad colectiva que resulten compatibles con su específica naturaleza.

Número de socios

Mínimo 2.

Capital

No existe mínimo legal.

Fiscalidad

Impuesto sobre sociedades (régimen de transparencia fiscal).

Responsabilidad

Los socios responderán personal y solidariamente entre sí por las deudas de la Agrupación.

Proceso de constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Agencia Tributaria (AEAT):

Número de identificación fiscal

Notario:

Escritura pública

Se realizará mediante escritura pública en la que constarán al menos los siguientes datos:

- La identidad de los socios.
- La voluntad de los otorgantes de fundar una Agrupación de Interés Económico.
- El capital social, si lo tuviere, con expresión numérica de la participación que corresponde a cada socio, así como las aportaciones de bienes o derechos indicando el título o el concepto en que se realicen y el valor que se les haya dado o las bases conforme a las cuales haya de efectuarse el evalúo.
- La denominación.
- El objeto.
- La duración y la fecha de comienzo de sus operaciones.
- El domicilio social, que deberá establecerse en España y, en su caso, el de las sucursales.
- La identidad de las personas que se encarguen de la administración.

Consejerías de Hacienda de las CC.AA:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Una vez otorgada la escritura de constitución de la A.I.E. se puede solicitar la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (en virtud del artículo 25 de la ley 12/1991), por su constitución.

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Trámites para la Puesta en Marcha

Generales

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)

Impuesto sobre Actividades Económicas - Agencia Tributaria (AEAT)

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial

Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

Según la actividad

Licencia de actividad - Ayuntamientos

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

Registro de ficheros de carácter personal - Agencia Española de Protección de Datos

En caso de contratar trabajadores

Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social

Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social

Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA

Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

Complementarios

Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

3

Trámites para el proceso de constitución



CUADRO RESUMEN DE LOS TRÁMITES PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Trámite	Descripción
Certificación negativa del nombre de la sociedad	Obtención de un certificado de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.
Denominación social	La denominación social de la Sociedad Limitada Nueva Empresa está formada por los apellidos y nombre de uno de los socios más un código alfanumérico.
Número de identificación fiscal	El objeto de este número es identificar a las personas jurídicas y a las entidades sin personalidad jurídica, a efectos fiscales.
Escritura pública	Documento que recoge el contrato de constitución de una sociedad y que debe ser firmado por los socios fundadores.
Acta notarial	Documento donde el Notario realiza la constatación de hechos (no se recogen ni actos ni contratos).
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	Grava las transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.
Inscripción de la empresa	La inscripción de una empresa, en el Registro Mercantil, produce su plena capacidad jurídica.
Inscripción en registros especiales	Las sociedades mercantiles especiales deben realizar su inscripción en el registro especial correspondiente.

Certificación negativa del nombre de la sociedad

Descripción

Consiste en la obtención de un certificado acreditativo de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.

Requisito indispensable para el otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de sociedades y demás entidades inscribibles.

Organismo

- [Registro Mercantil Central](#)
- Príncipe de Vergara nº 94. 28006 Madrid
- Tfno: 902 884 442

Plazo

La reserva de la denominación la debe hacer uno de los socios y se mantiene durante un periodo de seis meses.

La certificación negativa tiene una vigencia de tres meses (renovable por el mismo periodo). Transcurridos seis meses desde la expedición de la certificación sin haber realizado la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil Provincial, la denominación queda libre.

Documentación

Formas de solicitar la certificación negativa de denominación:

1. Directamente en las oficinas del Registro Mercantil Central, con un impreso de solicitud de Certificación.
2. Por correo: Remitiendo una solicitud o una carta a las oficinas del Registro Mercantil Central. El Registro contestará remitiendo la certificación contra reembolso a la dirección indicada en la solicitud.
3. Por vía telemática. Rellenando el formulario existente en la Web del Registro Mercantil Central.
4. Por mediación del notario autorizante de la escritura de constitución de la sociedad. El propio Notario cursa la solicitud utilizando la plataforma e-notario del Consejo General del Notariado. El Registro Mercantil Central remitirá la certificación de denominación social a dicho Notario con firma electrónica reconocida del registrador titular que realiza la certificación negativa del nombre.

Procedimiento electrónico

Página web del Registro Mercantil Central: [solicitud telemática de la certificación](#).

Tipo

Obligatorio para todas las sociedades.

Observaciones

Algunos criterios a tener en cuenta para solicitar una denominación social:

- Las Sociedades Anónimas y Limitadas podrán tener una denominación subjetiva o razón social, o una denominación objetiva.
- Las sociedades colectivas o comanditarias simples deberán tener una denominación subjetiva o razón social, en la que figuren necesariamente el nombre y apellidos, o sólo uno de los apellidos de todos los socios colectivos, de algunos de ellos o de uno sólo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos la expresión "y compañía" o su abreviatura "y cía". Podrá formar parte de dicha denominación subjetiva alguna expresión que haga referencia a una actividad que esté incluida en el objeto social.
- La denominación objetiva podrá hacer referencia a una o varias actividades económicas o ser de fantasía.
- No podrá adoptarse una denominación objetiva que haga referencia a una actividad que no esté incluida en el objeto social.
- En la denominación social no podrá incluirse total o parcialmente el nombre o el seudónimo de una persona física o jurídica sin su autorización o consentimiento.
- A la denominación deberá seguir la forma social o los términos que por imperativo legal, de acuerdo con la legislación especial de sociedades o entidades inscribibles, deban figurar a continuación de la misma,

como por ejemplo “FIM” para “Fondo de Inversión Mobiliaria”. Estos términos carecen de virtualidad diferenciadora.

- No se permite adicionar a la expresión denominativa la abreviatura o anagrama de la misma.
- Cuando una denominación figura ya en otro idioma, se entiende que existe identidad entre ambas.
- No podrán inscribirse en el Registro Mercantil las sociedades o entidades cuya denominación sea idéntica a otra ya existente. Se entiende que existe identidad no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - o La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.
 - o La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión o notoria semejanza fonética.
 - o La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias.

Denominación social

Descripción

La denominación social estará formada por los dos apellidos y nombre de uno de los socios fundadores más de un código alfanumérico seguido de las palabras “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o la abreviación “SLNE”. Este código alfanumérico se denomina ID-CIRCE.

Este sistema asegura que la certificación de la denominación social se obtenga de manera inmediata.

El proceso de asignación del ID-CIRCE es completamente telemático, se genera automáticamente cuando se realiza la tramitación telemática de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

En el caso de utilizar el procedimiento presencial para la constitución de la sociedad, la solicitud de certificación de la denominación se realiza a través del portal CIRCE (<http://www.circe.es>).

Organismo

[Portal CIRCE](#) (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa - Ministerio de Industria, Energía y Turismo).

Plazo

La solicitud de la denominación la debe hacer uno de los socios y se mantiene durante un periodo de seis meses. Esta denominación tiene una vigencia de tres meses (renovable por el mismo periodo). Transcurridos seis meses desde la expedición de la certificación sin haber realizado la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil Provincial, la denominación queda libre.

Procedimiento electrónico

[Petición de denominación social](#) (portal CIRCE).

Tipo

Obligatorio para la creación de una Sociedad Limitada Nueva Empresa utilizando el procedimiento presencial. El procedimiento de asignación de denominación social es automático cuando la creación de la empresa se realiza telemáticamente.

Número de identificación fiscal

Descripción

Con carácter general, el número de identificación fiscal de las personas físicas de nacionalidad española será el número de su documento nacional de identidad seguido por el código de verificación (DNI) y para los que carezcan de nacionalidad española será el número de identidad de extranjero (NIE). [\[más información\]](#)

El objeto del N.I.F. es identificar a las personas jurídicas y a las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de Bienes y Sociedad Civil), a efectos fiscales.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres, con la siguiente composición:

- Una letra, que informará sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española, o, en su caso, el carácter de entidad extranjera o de establecimiento permanente de una entidad no residente en España.
- Un número aleatorio de siete dígitos.
- Un carácter de control.

Se deberá solicitar antes de realizar cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, percepción de cobros o abono de pagos, o contratación de personal laboral. En todo caso, la solicitud se formulará dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

En determinados supuestos, los Notarios podrán presentar, por vía telemática, en representación de las personas jurídicas y entidades sin personalidad en constitución, el modelo 036 y la documentación precisa para solicitar el NIF provisional.

Organismo

La solicitud se realiza en la Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad o Entidad ([relación de Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria](#)).

Plazo

Dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de la sociedad o de la entidad sin personalidad jurídica, pero siempre antes de realizar cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, percepción de cobros o abono de pagos, o contratación de personal laboral.

Documentación

El número de identificación fiscal (NIF) de las personas jurídicas y entidades tiene carácter provisional cuando, al solicitarlo, no se ha aportado toda la documentación necesaria para obtener el definitivo, quedando la entidad obligada a aportar la documentación pendiente tan pronto como disponga de ella. El NIF será definitivo cuando la entidad aporte copia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente, así como certificación de inscripción en un Registro Público, cuando proceda.

Para obtener el **NIF provisional**, se deberá presentar:

- Modelo 036, marcando la casilla 110. No se puede presentar vía telemática a través de Internet. Formas de presentación: personalmente en la administración o delegación que corresponda o por correo certificado. Existe un [modelo pre-impreso](#) en la web de la Agencia Tributaria (una vez cumplimentado el formulario, se generará un PDF que se puede imprimir y presentar donde corresponda junto con la documentación necesaria).
- Acuerdo de voluntades o el documento en el que conste la cotitularidad. El acuerdo de voluntades tiene que recoger:
 - o denominación social y anagrama si lo hubiere,
 - o la forma jurídica,
 - o el domicilio fiscal y social,
 - o el objeto social,
 - o la fecha de cierre del ejercicio social,
 - o la cifra de capital social prevista,
 - o NIF de los socios fundadores, domicilio fiscal y % de participación,
 - o identificación de administradores y/o representantes,
 - o firma de los socios, administradores y/o representantes.

Para obtener el **NIF definitivo**:

- Modelo 036, marcando la casilla 120. Modo de presentación:
 - o impreso convencional,
 - o [generado mediante el servicio de impresión de la Agencia Tributaria](#),
 - o [vía telemática a través de Internet](#), requiere certificado electrónico.
- Personas jurídicas
 - o Original y fotocopia de la escritura pública de constitución, en la que han de expresarse los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.

- o Certificado de inscripción en el Registro Mercantil o, en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral.
 - o Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal, que ha de ser un representante de la sociedad.
 - o Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quién firma la declaración censal (no será necesario, si figura como tal en la escritura de constitución o en los estatutos).
- Entidades sin personalidad jurídica (Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes):
 - o Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y, objeto de la entidad.
 - o Inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Profesionales con forma jurídica de Sociedad Civil.
 - o Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal y del representante en su caso.
 - Documentación adicional para las sociedades mercantiles especiales:
 - o Sociedades Cooperativas: Certificado del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o del organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente. Las Cooperativas de crédito deberán aportar certificado de su inscripción en el Registro Mercantil y las Cooperativas de seguros en el Registro especial de Entidades de Seguros. La asociaciones de consumidores y usuarios, deberán acreditar su inscripción en el libro registro que se lleva en el Ministerio de Sanidad y Consumo o en el registro correspondiente de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia.
 - o Entidades de Capital-Riesgo: La constitución mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil es potestativa para los fondos de capital-riesgo. En cambio, sí será obligatorio para las sociedades de capital-riesgo.

Procedimiento electrónico

[Sede de la Agencia Tributaria](#) (requiere certificado electrónico).

Tipo

Obligatorio para las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de Bienes y Sociedad Civil).

Escritura pública

Descripción

Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de Constitución de la Sociedad.

Organismo

Se realiza obligatoriamente ante Notario.

Plazo

Seis meses desde la expedición de la certificación negativa de la denominación social (ver plazo de validez del certificado).

En las sociedades cooperativas y en las sociedades laborales, así como las mercantiles anónimas o de responsabilidad limitada, cuando uno de los socios haya capitalizado la prestación del paro para constituirla, el plazo se reduce a un mes desde la percepción de la prestación capitalizada. (Plazo para presentar ante la Entidad Gestora, el Servicio Público de Empleo Estatal, la documentación acreditativa del inicio de la actividad).

Documentación

- Documento de identidad de los socios.
- Certificación negativa de la denominación social que acredite la no existencia de otra Sociedad con la misma denominación (sólo para la constitución de sociedades mercantiles).
- Estatutos sociales.

- Acreditación del desembolso del capital social (en efectivo o mediante certificación bancaria). No es necesario en las Sociedades Limitadas de Formación Sucesiva.
- Si se realizan aportaciones no dinerarias:
 - o Informe de experto sobre su valoración o informe sustitutivo del administrador (sólo para Sociedades Anónimas y Sociedades Comanditarias por acciones).
 - o Relación de bienes aportados, descripción, valoración y numeración de acciones o participaciones que se atribuyan a dicha aportación. Si se trata de bienes inmuebles se requerirán datos registrales.
 - o Será necesario comprobar el régimen económico del matrimonio en el caso de socios casados, por si fuera necesario presentar las capitulaciones matrimoniales en el caso de separación de bienes, o que acuda el cónyuge a la firma de escrituras en el caso de régimen de gananciales.

Tipo

Obligatorio para todas las sociedades y para las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de Bienes y Sociedad Civil) cuando los socios o comuneros aporten bienes inmuebles o derechos reales. También tiene carácter obligatorio para el Empresario Individual Naviero.

Observaciones

Los otorgantes de la Escritura son todos los socios, o bien sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para ello.

Acta notarial

Descripción

El objeto del acta notarial son los hechos, a diferencia de otros documentos notariales, como las escrituras públicas y las pólizas, en las que se recogen contratos. Las actas notariales tienen como contenido la constatación de hechos o la percepción que de los mismos tenga el notario, siempre que por su índole no puedan calificarse de actos y contratos.

Es el título necesario para poder inmatricular en el Registro Mercantil Provincial a los Emprendedores de Responsabilidad Limitada.

El acta recogerá los datos de la vivienda habitual que no estará sujeta a la responsabilidad por las deudas del ejercicio de su actividad.

Organismo

Se realiza obligatoriamente ante Notario.

Plazo

A instancia del interesado.

Documentación

- Alta en el Censo de Empresarios y Profesionales.
- Escritura de propiedad de la vivienda habitual.
- Valoración de la vivienda realizada por la Consejería de Hacienda de la CCAA donde se ubique el inmueble (necesarios para el cálculo del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

Tipo

Obligatorio para el Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Descripción

Grava las transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

Impuesto de transmisiones patrimoniales (exenta del pago de este impuesto la creación de empresas).

- Operaciones Societarias: El Impuesto recae sobre las operaciones societarias de constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades, así como sobre las aportaciones que efectúen los socios para reponer pérdidas sociales.

Las Comunidades de Bienes que realicen actividades empresariales, a efectos de este impuesto, se equiparan a las sociedades. Se graba la aportación de bienes o de dinero en su constitución.

- Sujeto pasivo: están obligados a pagar el impuesto:
 - o La Sociedad: en las operaciones de constitución, aumento de capital, fusión, escisión y aportaciones de los socios para reponer pérdidas.
 - o Los Socios: por los bienes y derechos recibidos, en caso de disolución de la sociedad y reducción de capital social.
- La base imponible del impuesto:
 - o En la constitución y aumento de capital, será el importe nominal de aquél más las primas de emisión, en caso de que se trate de sociedades que limiten la responsabilidad de sus socios, o el valor neto de la aportación en los demás casos, así como en las aportaciones de los socios para reponer pérdidas.
 - o En la escisión y fusión, la base será el capital del nuevo ente creado o el aumento de capital de la sociedad absorbente más las primas de emisión.
 - o En la disminución de capital y disolución, la base será el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base el tipo de gravamen del 1%.

Actos Jurídicos Documentados

El impuesto recae sobre el adquirente del bien o derecho y en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan.

El tributo se satisfará mediante cuotas variables o fijas, atendiendo a que el documento que se formalice, otorgue o expida, tenga o no por objeto cantidad o cosa evaluable en algún momento de su vigencia.

Organismo

[Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas](#) donde se encuentre domiciliada la empresa.

Plazo

El plazo para la liquidación es de 30 días hábiles a partir del otorgamiento del documento notarial (escritura pública u acta notarial).

Documentación

Formularios:

- Liquidación del Impuesto de transmisiones patrimoniales: [Modelo 600](#) (actualmente este impuesto no se aplica en la constitución de ningún tipo de empresa).
- Liquidación del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: Como norma general se utilizará el modelo 601, sin embargo las CCAA podrán exigir el uso de sus propios modelos.

Documentación a adjuntar:

- Primera copia y copia simple del documento notarial o, en su caso, original y fotocopia del documento judicial, administrativo o privado que contenga el hecho imponible sujeto a este impuesto.
- Sociedades: DNI o NIE del representante legal de la empresa y NIF de la sociedad.

- Comunidad de Bienes o Sociedad Civil: DNI o NIE de cada uno de los socios o comuneros.
- Emprendedor de Responsabilidad Limitada: DNI o NIE.

Tipo

Obligatorio para las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de Bienes y Sociedad Civil) por las aportaciones de los socios o comuneros, ya se traten o no de bienes inmuebles o derechos reales. También tiene carácter obligatorio para el Empresario Individual Naviero y el Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Inscripción de la empresa

Descripción

La inscripción de una Sociedad, en el Registro Mercantil, produce su plena capacidad jurídica. En el caso del empresario individual, la inscripción es voluntaria.

En la hoja abierta a cada empresario individual se inscribirán:

1. La identificación del empresario y su empresa.
2. Los poderes generales, así como su modificación, revocación y sustitución.
3. La apertura, cierre y demás actos y circunstancias relativos a las sucursales.
4. Las declaraciones judiciales que modifiquen la capacidad del empresario individual.
5. El nombramiento para suplir, por causa de incapacidad o incompatibilidad, a quien ostente la guarda o representación legal del empresario individual, si su mención no figurase en la inscripción primera del mismo.
6. Las capitulaciones matrimoniales, el consentimiento, la oposición y revocación a que se refieren los artículos 6 a 10 del Código de Comercio y las resoluciones judiciales dictadas en causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, o procedimientos de incapacitación del empresario individual, cuando no se hubiesen hecho constar en la inscripción primera del mismo.
7. Las resoluciones judiciales inscribibles relativas al concurso, voluntario o necesario, principal o acumulado, del empresario individual.
8. En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos practicados o cuya inscripción prevean las leyes.

En la hoja abierta a cada sociedad se inscribirán obligatoriamente:

1. La constitución de la sociedad.
2. La modificación del contrato y de los estatutos sociales, así como los aumentos y las reducciones del capital.
3. La prórroga del plazo de duración.
4. El nombramiento y cese de administradores, liquidadores y auditores.
5. Los poderes generales y las delegaciones de facultades, así como su modificación, revocación y sustitución.
6. La apertura, cierre y demás actos y circunstancias relativos a las sucursales.
7. La transformación, fusión, escisión, rescisión parcial, disolución y liquidación de la sociedad.
8. La designación de la entidad encargada de la llevanza del registro contable en el caso de que los valores se hallen representados por medio de anotaciones en cuenta.
9. Las resoluciones judiciales inscribibles relativas al concurso, voluntario o necesario, principal o acumulado, de la sociedad y las medidas administrativas de intervención.
10. Las resoluciones judiciales o administrativas, en los términos establecidos en las Leyes y Reglamentos.
11. Los acuerdos de implicación de los trabajadores en una sociedad anónima europea, así como sus modificaciones posteriores.
12. El sometimiento a supervisión de una autoridad de vigilancia.
13. En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos practicados o cuya inscripción prevean las leyes o Reglamentos.

Organismo

Registro Mercantil de la provincia en que se encuentre domiciliada la Sociedad ([direcciones de Registros Mercantiles](#)).

Plazo

Por regla general, la inscripción deberá procurarse dentro del mes siguiente al otorgamiento de los documentos necesarios para la práctica de los asientos.

Documentación

La inscripción en el Registro Mercantil se practicará en virtud de documento público.

En el caso de las sociedades, a la solicitud de inscripción en el Registro se acompañará:

- La Escritura Pública de constitución de la Sociedad.
- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (NIF), aunque sea provisional.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales ([Impreso Modelo 600](#)).

Las Sociedades Laborales deberán acompañar a esta documentación, el certificado que acredita que dicha sociedad ha sido calificada como "laboral" por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (o por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma) e inscrita en el Registro de Sociedades Laborales.

En el caso del Empresario individual:

- La inscripción primera del empresario individual así como la apertura y cierre de sucursales se practicarán en virtud de declaración dirigida al Registrador, cuya firma se extienda o ratifique ante él o se halle notarialmente legitimada.
- Alta en el Censo de Empresarios y Profesionales.
- DNI o NIE.

En el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada y el Empresario Individual Naviero:

- Documentación notarial.
- Alta en el Censo de Empresarios y Profesionales.
- DNI o NIE.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Impreso Modelo 601, como norma general. Las CC.AA. podrán exigir el uso de sus propios modelos).

Procedimiento electrónico

En el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada: el acta notarial se presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el mismo día o siguiente hábil al de su autorización en el Registro Mercantil o la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho Registro.

Tipo

Obligatorio para:

- El empresario individual naviero.
- El Emprendedor de Responsabilidad Limitada.
- Las sociedades mercantiles.
- Las sociedades de garantía recíproca.
- Las cooperativas de crédito, las mutuas y cooperativas de seguros y las mutualidades de previsión social.
- Las sociedades de inversión colectiva.
- Las agrupaciones de interés económico.
- Los fondos de inversión.
- Las sucursales de cualquiera de los sujetos anteriormente indicados.
- Las sucursales de sociedades extranjeras y de otras entidades extranjeras con personalidad jurídica y fin lucrativo.
- Las sociedades extranjeras que trasladen su domicilio a territorio español.
- Las demás personas o entidades que establezcan las Leyes.

Potestativo para:

- Empresario individual.

Observaciones

La responsabilidad del Emprendedor de Responsabilidad Limitada es universal en los siguientes supuestos:

- por las deudas contraídas con anterioridad a su inmatriculación en el Registro Mercantil.
- por las deudas tributarias.
- por las deudas con la Seguridad Social.

El naviero no inscrito responderá con todo su patrimonio de las obligaciones contraídas.

Inscripción en registros especiales

Descripción

Una vez constituida la sociedad e inscrita en el registro mercantil (a excepción de las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación) se procede a la inscripción de la sociedad en el registro especial correspondiente.

Organismo

- Sociedad Cooperativa: Registro de Sociedades Cooperativas: Ministerio de Trabajo e Inmigración o los Registros de Cooperativas de las CC.AA.
- Sociedades Laborales: Registro de Sociedades Laborales: Ministerio de Trabajo e Inmigración o el correspondiente de las comunidades autónomas.
- Sociedades Agrarias de Transformación: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el correspondiente de las comunidades autónomas.
- Sociedad de Capital Riesgo: Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.): Registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Ministerio de Economía y Hacienda) y Registro Especial del Banco de España.
- Agrupación de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas: Registro Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4

Trámites para la puesta en marcha



Generales	
Trámite	Descripción
Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores	Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.
Impuesto sobre Actividades Económicas	Es un tributo derivado del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.
Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)	Régimen que regula la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos (empresarios individuales), comuneros y los socios y administradores de algunas sociedades
Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social	El alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en cada caso, estará condicionado al tipo de sociedad y/o a la participación en el capital social.
Obtención y legalización del libro de Visitas	No se impone a las empresas, adquirir o diligenciar cualquier clase de libro para anotar las actuaciones de la Inspección de Trabajo.
Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad	La legislación actual obliga a las sociedades mercantiles a llevar unos libros-registro (de actas, de socios o de acciones) y a realizar anualmente su presentación en el Registro Mercantil Provincial.
Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales	Todos los empresarios que lleven su contabilidad según las disposiciones del Código de Comercio deberán elaborar los siguientes documentos contables: un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
Obtención de un certificado electrónico	El certificado electrónico posibilita firmar documentos electrónicos e identificar inequívocamente al propietario de la firma.
Según la actividad	
Trámite	Descripción
Licencia de actividad	Licencias de instalaciones y obras, licencias de actividad y licencias de funcionamiento.
Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros	En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el inicio de la actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros.
Registro de ficheros de carácter personal	Obligación de los responsables de gestionar datos de carácter personal para garantizar el derecho a la protección de dichos datos.
En caso de contratar trabajadores	
Trámite	Descripción
Inscripción de la empresa	La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones (código de cuenta de cotización).
Afiliación de trabajadores	Acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a las personas físicas su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social
Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social	Todo empresario que contrate a trabajadores deberá comunicar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
Alta de los contratos de trabajo	Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.
Obtención del calendario laboral	Las empresas deben exponer en cada centro de trabajo el calendario laboral, que deberá estar en lugar visible.
Complementarios	
Trámite	Descripción
Registro de signos distintivos	Los Signos Distintivos se utilizan en la industria y en el comercio para distinguir los productos o servicios de un empresa de las demás concurrentes en el mercado.

TRÁMITES GENERALES

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores

Descripción

Quienes vayan a realizar actividades u operaciones empresariales o profesionales o abonen rendimientos sujetos a retención deben solicitar, **antes del inicio**, su inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Este censo forma parte del Censo de Obligados Tributarios.

Deberán incluirse en el censo de empresarios, profesionales y retenedores:

1. Las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales.
2. Las sociedades mercantiles.
3. Socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.
4. Quienes realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no actúen como empresarios o profesionales.
5. Quienes abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
6. También se integrarán en este censo las personas o entidades no residentes en España que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o satisfagan en dicho territorio rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.
7. De igual forma, las personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido quedarán integradas en este censo cuando sean sujetos pasivos de dicho impuesto.

Son **actividades empresariales o profesionales** la producción o distribución de bienes o servicios. En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas.

- [Más información para Empresarios individuales, Emprendedores de Responsabilidad Limitada, Comunidades de bienes y Sociedades civiles](#)
- [Más información para Sociedades mercantiles](#)

Organismo

- [Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal](#) y la [Sede electrónica de la Agencia Tributaria](#).
- [Agencia Tributaria Canaria](#).
- [Hacienda Navarra](#).
- [Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco](#).

Plazo

La declaración de alta se deberá presentar con anterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales. Se entenderá producido el comienzo de una actividad desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal laboral, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

La casilla 111 (alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores) se marcará sólo cuando se inicie por primera vez una actividad empresarial o profesional. El inicio de nuevas actividades, estando ya de alta en el censo, se comunicará marcando la casilla 127 (modificación de datos relativos a actividades económicas y locales).

Documentación

Modelos:

El **modelo 037** de declaración censal simplificada consta de tres páginas y podrá ser utilizado para solicitar el alta (casilla 111) en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por aquellas personas físicas residentes en las que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. Tengan asignado un Número de Identificación Fiscal.
2. No actúen por medio de representante.
3. Su domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa.

4. No sean grandes empresas.
5. No estén incluidos en los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, a excepción del régimen simplificado, régimen especial de la agricultura ganadería y pesca, régimen especial de recargo de equivalencia o régimen especial del criterio de caja.
6. No figuren inscritos en el registro de operadores intracomunitarios o en el de devolución mensual del IVA.
7. No realicen ninguna de las adquisiciones intracomunitarias de bienes no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.
8. No realicen ventas a distancia.
9. No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros.
10. No satisfagan rendimientos de capital mobiliario.

El **modelo 036** de declaración censal consta de ocho páginas (la página 2 se desdobra en 2A, 2B y 2C). Este modelo puede ser utilizado, con carácter general, por cualquier obligado tributario que deba cumplir con la obligación tributaria formal de presentar dicha declaración.

Formas de presentación:

- Modelo 036. Modo de presentación:
 - o impreso convencional,
 - o generado mediante [el servicio de impresión de la Agencia Tributaria](#),
 - o [vía telemática a través de Internet](#) (obligatorio para la solicitud de incorporación en el Registro de devolución mensual - REDEME), requiere certificado electrónico.
- Modelo 037. Modo de presentación:
 - o impreso convencional,
 - o [generado mediante el servicio de impresión de la Agencia Tributaria](#),
 - o [vía telemática a través de Internet](#), requiere certificado electrónico.

Procedimiento electrónico

- [Sede electrónica de la Agencia Tributaria](#) (requiere certificado electrónico).
- [Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria](#).
- [Sede electrónica del Gobierno de Navarra](#).
- Sedes electrónicas de: [Bizkaia](#), [Gipuzkoa](#) y [Álava](#).

Tipo

Obligatorio.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Descripción

El IAE grava a las personas físicas (autónomos), personas jurídicas (sociedades) y entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas; salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

Están **EXENTOS** del IAE (aunque realicen actividades económicas):

- Las personas físicas.
- Las sociedades, entidades sin personalidad jurídica y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes con un importe neto de cifra de negocio inferior a 1.000.000 de euros del penúltimo año anterior al del devengo del impuesto, con carácter general.
- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos.

Todas las personas y entidades incluidas en el censo de empresarios, profesionales y retenedores deben declarar todas las actividades económicas que desarrollen, así como, en su caso, la relación de los establecimientos o locales en los que las lleven a cabo, mediante la declaración censal, modelos 036 o 037. Esta obligación es independiente de que, además y en su caso, la entidad pueda estar obligada al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas y deba presentar las correspondientes declaraciones del IAE.

- [Más información para Empresarios individuales, Emprendedores de Responsabilidad Limitada, Comunidades de bienes y Sociedades civiles](#)
- [Más información para Sociedades mercantiles](#)

Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

Descripción

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), es el régimen que regula la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.

Normalmente se asimila la palabra autónomo a la figura del empresario individual. Sin embargo, legalmente se consideran trabajadores autónomos aquellos que realizan de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sea o no titular de una empresa.

La persona física que ostente la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, se presume legalmente que es un trabajador por cuenta propia o autónomo.

Están incluidos en este régimen:

- Trabajadores mayores de 18 años, que de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo. Sean españoles o extranjeros que ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el RETA.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes que desarrollen una actividad por cuenta propia dentro de la entidad sin personalidad jurídica propia.

Los trabajadores son los **responsables de las solicitudes de alta, baja y variación de los datos**.

Organismo

[Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) de la provincia en que esté domiciliado el trabajador.

Plazo

Régimen de autónomos: 30 días naturales.

Régimen Especial del Mar: 5 días naturales.

Documentación

[Modelo TA0521](#)

Procedimiento electrónico

[Sede Electrónica de la Seguridad Social](#)

Tipo

Obligatorio.

Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social

Descripción

A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, se deben dar de alta en el Sistema de la Seguridad Social, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España. En ambos supuestos, deben ejercer su actividad en territorio nacional, y estar incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Estudiantes.
- Funcionarios públicos, civiles o militares.

Régimen de la Seguridad Social para los socios y administradores de:

Sociedades de responsabilidad limitada, Sociedades limitadas de formación sucesiva, Sociedades anónimas, Sociedades limitadas nueva empresa, Sociedades de garantía recíproca, Entidades de capital-riesgo, Agrupaciones de interés económico	
Administrador o consejero	
• Con funciones de director o gerencia retribuido • Posee 1/4 o más del capital	Régimen de autónomos
• Con funciones de director o gerencia retribuido • NO posee más de 1/4 del capital • El 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen de autónomos
• Con funciones de director o gerencia retribuido • NO posee más de 1/4 del capital • El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general asimilado*
• Con funciones de director o gerencia retribuido • No socio • El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general asimilado*
• No ejerce funciones de director ni gerencia • Posee más de 1/3 del capital	Régimen de autónomos
• No ejerce funciones de director ni gerencia • No posee más de 1/3 del capital • El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen General
• No ejerce funciones de director ni gerencia • No socio • El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen General
• Si posee más del 50% del capital	Régimen de autónomos
• Si el 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen de autónomos
Socios trabajadores	
• Con funciones de dirección y gerencia • Posee 1/4 o más del capital	Régimen de autónomos
• Con funciones de dirección y gerencia • NO posee más de 1/4 del capital • El 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen de autónomos
• Con funciones de dirección y gerencia • NO posee más de 1/4 del capital	Régimen general

El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	
- No ejerce funciones de director ni gerente - Posee 1/3 o más del capital	Régimen de autónomos
- No ejerce funciones de director ni gerente - No posee más de 1/3 del capital - El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general
Si posee más del 50% del capital	Régimen de autónomos
Si el 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen de autónomos

Sociedades regulares colectivas, sociedades comanditarias y sociedades civiles	
Socios industriales: socios que aporten trabajo en sociedades personalistas	Régimen de autónomos

Sociedades Laborales	
- Socio trabajador - Socios que NO poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital	Régimen general
- Socio trabajador - Funciones de dirección general y gerencia - Cargo retribuido o relación laboral de alta dirección	Régimen general asimilado*
Socios que poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital	Régimen de autónomos

Sociedades Cooperativas	
- Cooperativas de Trabajo Asociado - Socios trabajadores - Tienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos	Régimen general asimilado* o Régimen de autónomos
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra - Socios trabajadores	Régimen general asimilado*
- Cooperativas, en general, de primer o segundo grado - Socios trabajadores admitidos estatutariamente - Tienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos	Régimen general asimilado* o Régimen de autónomos

* Régimen general de la Seguridad Social con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

Condición del trabajador como socio

Se considera que el trabajador es socio cuando posea el control efectivo de la sociedad o concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

Obligaciones con la Seguridad Social

La empresa es la responsable de:

- Realizar el alta, la baja y la variación de los datos de los trabajadores.
- Los socios, consejeros y administradores de sociedades mercantiles deben causar alta en Códigos de Cuenta de Cotización específicos para este tipo de trabajadores, y ser incluidos en el Régimen General o el Régimen General asimilado, en su caso.
- Pagar las cuotas.

En el caso del Régimen especial de Trabajadores Autónomos (RETA), son los socios, consejeros y administradores los responsables de:

- Las solicitudes de alta, baja y variación de los datos.
- Pagar las cuotas.

Organismo

[Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) de la provincia en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador.

Plazo

- Régimen de autónomos:
30 días naturales.
- Régimen General y Régimen General asimilado:
Se podrá realizar hasta 60 días naturales anteriores al inicio de la relación laboral.
- Régimen Minería del Carbón:
Previo al inicio de la relación laboral.
- Régimen Especial del Mar: previo al inicio de la relación laboral.
Personal a bordo de embarcaciones: 6 días naturales desde la llegada del buque a puerto.
No podrá exceder de 10 días naturales el plazo entre la incorporación del trabajador y la solicitud del alta.

Documentación

[Modelos oficiales](#)

Procedimiento electrónico

[Sede Electrónica de la Seguridad Social](#)

Tipo

Obligatorio.

Obtención y legalización del libro de Visitas

Descripción

Las Empresas estaban obligadas a tener en cada centro de trabajo un Libro de Visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los funcionarios habilitados para comprobaciones en materia de riesgos laborales. Dicha obligación alcanzaba, asimismo, a los trabajadores por cuenta propia y a

los titulares de centros o establecimientos, aun cuando no emplearan trabajadores por cuenta ajena, e independiente del régimen de la Seguridad Social aplicable.

Actualmente, no se impone a ninguna empresa la obligación de adquirir o diligenciar cualquier clase de libro o formulario, necesarios para la realización de las diligencias en materia de riesgos laborales.

Clases de libros:

- Convencional o en papel. En el caso de las empresas que cuenten con Libro de Visitas habilitado, las diligencias se podrán seguir practicando en los mismos, por lo que se mantendrán a disposición de los funcionarios actuantes.
- Electrónico (LVe). Esta aplicación informática se mantiene activa y en funcionamiento para aquellas empresas y trabajadores autónomos que ya estén dados de alta.

Marco legal

- [Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.](#)

Organismo

[Inspección de Trabajo y Seguridad Social.](#)

Tipo

No obligatorio.

Observaciones

Los empresarios conservarán los Libros de Visitas agotados a disposición de la Inspección de Trabajo durante un plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha de la última diligencia.

La carencia del Libro de visitas, su no presentación a los funcionarios del Cuerpo o la no conservación del mismo durante el plazo señalado, será considerado como infracción.

En aquellas Comunidades Autónomas con dos lenguas oficiales, el Libro de visitas se editará en versión bilingüe.

Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad

Descripción

El [artículo 26 del Código de Comercio](#) establece la obligación para las sociedades mercantiles de llevar un **libro de actas** con, al menos, el siguiente contenido:

- Todos los acuerdos tomados por las Juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

De forma adicional, para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la [Ley de Sociedades de Capital en su artículo 104](#) dispone la obligación de llevar un **Libro registro de socios** con el siguiente contenido:

- La titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, indicando la identidad y domicilio del titular de la participación;
- En su caso, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las participaciones, identificando también al titular de dichos derechos reales o gravámenes.

De forma análoga, [el art. de la 116 Ley de Sociedades de Capital](#) obliga a llevar un **libro-registro de acciones nominativas** con igual contenido que el visto anteriormente pero referido a los titulares de las acciones. En este caso, al tratarse de acciones, esta obligación la tienen que cumplir las Sociedades Anónimas y Sociedades Comanditarias por acciones.

También el régimen jurídico de las sociedades unipersonales (sociedades anónimas y de responsabilidad con un único socio) del [capítulo III del Título I](#) de la Ley de Sociedades de Capital, dispone la obligación de llevar un **libro-registro de contratos** celebrados entre el socio único y su propia sociedad. En él se transcribirán dichos contratos que deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley.

Todos estos libros se cumplimentarán en **soporte electrónico** y se presentarán para su legalización en el Registro Mercantil, por **vía telemática**, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

No podrán legalizarse, a partir del 29 de septiembre de 2013, libros en blanco para su posterior utilización ya sean encuadernados o formados por hojas móviles. Tampoco será posible la legalización de libros en soporte papel o en soporte electrónico de cualquier tipo no presentados por vía telemática.

Organismo

Registro Mercantil Provincial correspondiente a la provincia donde la entidad tenga su domicilio social ([direcciones de Registros Mercantiles](#)). En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.

Plazo

Legalización de los libros: dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Documentación

Se seguirán las siguientes indicaciones para la presentación telemática:

- Tener uno de los certificados electrónicos reconocidos y válidos para poder realizar el envío.
- Abonarse como usuario de la página del [Colegio de Registradores](#). Al darse de alta, el usuario acepta una serie de condiciones y tiene que rellenar una serie de datos (nombre, domicilio, datos bancarios).
- Los libros se generan con el [programa Legalia](#).

Una vez recibidos los libros en el Registro, se procederá a su tratamiento y se le entregará, vía telemática también, una acreditación de haber procedido a su legalización en la fecha que se indique en su presentación, si está todo correcto. O bien, se le hará saber del mismo modo que la presentación se ha calificado como defectuosa.

Importante: el empresario deberá conservar una copia informática, de idéntico contenido y formato, de los ficheros correspondientes a los libros presentados para su legalización. Se conservarán para que en el futuro sirvan a efectos probatorios.

Procedimiento electrónico

En la página web del Colegio de Registradores - <https://www.registradores.org>, seleccionando la opción "Accede al Registro online"

Tipo

Obligatorio.

Observaciones

Las Diligencias de cierre no son necesarias para los libros presentados por vía telemática. En cambio, es obligatoria para pasar a libro telemático en el caso de libros que fueron encuadernados en blanco y ya utilizados para contabilidades, contratos, datos de socios/partícipes y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013. Finalizado este último ejercicio social, los libros se cerrarán mediante diligencia que se incorporará en el primer envío telemático de los mismos por medio de un archivo en el que se incluirá una certificación expedida por el órgano de administración haciendo constar esta circunstancia. Los asientos contables, contratos, datos de socios/partícipes o actas de un ejercicio posterior al 29 de septiembre de 2013 que se hubieran transcrito a dichos libros se trasladarán al nuevo que se enviará telemáticamente.

El Libro de Actas:

Los libros de actas (junta de socios, consejo de administración, etc. y de decisiones del socio único) respecto de ejercicios sociales iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, se legalizarán por vía telemática dentro de los

cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio como si de libros de contabilidad se tratara. Se podrán legalizar libros de detalle de actas, si se necesita acreditar algún hecho de forma puntual en cualquier momento del ejercicio, sin perjuicio de que, de forma obligatoria, se incluyan en el libro de actas de todo el ejercicio.

El libro registro de participaciones sociales, de acciones nominativas y de contratos:

Los libros de esta clase ya legalizados en blanco podrán utilizarse para negocios jurídicos anteriores al 29 de septiembre de 2013. A partir de esa fecha su tratamiento es similar al libro de actas en cuanto al cierre y diligencia que acredite esta circunstancia en el primer envío telemático.

Sociedades cooperativas: llevarán los siguientes libros que deberán ser legalizados, conforme al trámite expuesto en párrafos previos, pero ante el Registro de Sociedades Cooperativas:

- Libro registro de socios.
- Libro registro de aportaciones al capital social.
- Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias.
- Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.
- Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

Descripción

Todos los empresarios que lleven su contabilidad según las disposiciones del Código de Comercio deberán elaborar los siguientes documentos contables: un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El [artículo 27 del Código de Comercio](#) establece la obligación de presentar dichos libros ante el Registro Mercantil provincial del lugar donde tenga su domicilio la empresa.

Todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios se cumplimentarán en **soporte electrónico** y se presentarán para su legalización en el Registro Mercantil, por **vía telemática**, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Las cuentas anuales se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación, también la certificación de la aprobación de dichas cuentas, la aplicación del resultado y así como en su caso, las cuentas consolidadas.

No podrán legalizarse, a partir del 29 de septiembre de 2013, libros en blanco para su posterior utilización ya sean encuadernados o formados por hojas móviles. Tampoco será posible la legalización de libros en soporte papel o en soporte electrónico de cualquier tipo no presentados por vía telemática.

Organismo

Registro Mercantil correspondiente al domicilio social la empresa ([direcciones de Registros Mercantiles](#)). En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.

Sociedades cooperativas: este tipo de entidades legalizarán sus libros societarios ante el área o dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente al domicilio social, que actuarán por delegación del Registro de Sociedades Cooperativas, salvo que el propio Registro correspondiente tenga la competencia para legalizarlos en su ámbito territorial.

Plazo

Legalización de los libros: dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Documentación

Se seguirán las siguientes indicaciones para la presentación telemática:

- Tener uno de los certificados electrónicos reconocidos y válidos para poder realizar el envío.

- Abonarse como usuario de la página del [Colegio de Registradores](#). Al darse de alta, el usuario acepta una serie de condiciones y tiene que rellenar una serie de datos (nombre, domicilio, datos bancarios).
- Los libros se generan con el [programa Legalia](#).

Una vez recibidos los libros en el Registro, se procederá a su tratamiento y se le entregará, vía telemática también, una acreditación de haber procedido a su legalización en la fecha que se indique en su presentación, si está todo correcto. O bien, se le hará saber del mismo modo que la presentación se ha calificado como defectuosa.

Importante: el empresario deberá conservar una copia informática, de idéntico contenido y formato, de los ficheros correspondientes a los libros presentados para su legalización. Se conservarán para que en el futuro sirvan a efectos probatorios.

Procedimiento electrónico

En la página web del Colegio de Registradores - <https://www.registradores.org>, seleccionando la opción "Accede al Registro online".

Tipo

Obligatorio para todas las sociedades.

Obligatorio para el Empresario individual y el Emprendedor de Responsabilidad Limitada cuando realicen una actividad empresarial mercantil y tributen en el IRPF en el método de estimación directa normal.

En las entidades en atribución de rentas, será obligatorio si cada uno de sus miembros tributa en el método de estimación directa normal.

Observaciones

Las Diligencias de cierre no son necesarias para los libros de contabilidad presentados por vía telemática. Es obligatoria, para pasar a libro telemático en el caso de libros que fueron encuadernados en blanco y ya utilizados para contabilidades, contratos, datos de socios/partícipes y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013. Finalizado este último ejercicio social, los libros se cerrarán mediante diligencia que se incorporará en el primer envío telemático de los mismos por medio de un archivo en el que se incluirá una certificación expedida por el órgano de administración haciendo constar esta circunstancia. Los asientos contables, contratos, datos de socios/partícipes o actas de un ejercicio posterior al 29 de septiembre de 2013 que se hubieran transcrito a dichos libros se trasladarán al nuevo que se enviará telemáticamente.

Obtención de un certificado electrónico

Descripción

El certificado electrónico y/o el DNI electrónico contienen unas claves criptográficas que son los elementos necesarios para firmar electrónicamente.

Tiene como misión validar y certificar que una firma electrónica se corresponde con una persona física, persona jurídica o colectividad sin personalidad jurídica. Contiene la información necesaria para firmar electrónicamente e identificar a su propietario con sus datos: nombre, NIF, algoritmo y claves de firma, fecha de expiración y organismo que lo expide.

Autoridades de Certificación (AC)

Una Autoridad de certificación es una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales o electrónicos, utilizados en la firma electrónica.

La Autoridad de Certificación da fe de que la firma electrónica se corresponde con un usuario concreto. Esa es la razón por la que los certificados están firmados, a su vez, por la Autoridad de Certificación.

[Listado de Prestadores de servicios de certificación de firma electrónica](#)

Procedimiento para la obtención de un certificado digital

Obtener el Certificado Digital depende de si el certificado está contenido en una tarjeta, como el DNLe, o de si el certificado se guarda en un fichero software.

En ambos procesos hay un paso común: la identificación del responsable o usuario del certificado. Esto requiere que el solicitante se persone en las oficinas de una Autoridad de Registro. Las funciones de estas oficinas es corroborar la identidad del usuario – [consultar las Oficinas de Registro más cercanas](#).

- Obtención de Certificado en tarjeta (DNle).
 - o Los certificados contenidos en tarjetas deben ser entregados directamente al usuario.
 - o En el caso concreto del DNle, hay que personarse en las oficinas de la Dirección General de Policía, que es la Autoridad Certificadora. Más información en [DNI Electrónico](#).
- Solicitud de certificado software.
 - o La solicitud y descarga del Certificado se realizan desde el navegador.

Nota Importante: se debe utilizar el mismo navegador durante todo el proceso, desde la solicitud hasta la descarga final del certificado.

¿Cómo puedo verificar un documento firmado o saber si una firma es válida? Si se recibe un documento firmado, interesa validar la firma, es decir, comprobar que los datos firmados se corresponden con los originales, que el certificado con el que se ha firmado es válido y que la estructura del fichero es correcta. Este proceso se puede realizar a través de [VALIDE](#).

Plazo

A instancia del interesado.

Tipo

No obligatorio, pero necesario si se quiere firmar un documento electrónicamente.

Observaciones

Es aconsejable consultar para cada trámite electrónico que se vaya a realizar, cuáles son las Autoridades de Certificación admitidas.

Renovación del Certificado

Los Certificados electrónicos tienen un periodo de validez. Cada Proveedor de Certificación establece unos plazos antes de que el certificado caduque para poder renovarlo. Por ejemplo: Los Certificados incluidos en la tarjeta de DNle tienen una validez de 30 meses (aunque la tarjeta del DNle puede tener una validez de hasta 10 años dependiendo de la edad de la persona).

Revocación de un Certificado

Se puede invalidar un Certificado antes de que caduque por razones de seguridad, finalización de la entidad representada, etc. Una vez revocado, el certificado ya no puede ser reactivado y es necesario volver a iniciar todo el proceso de solicitud. Para revocar los Certificados, deberá ser la propia Autoridad de Certificación la que proporcione el procedimiento, que normalmente está publicado en su página web.

TRÁMITES SEGÚN LA ACTIVIDAD

Licencia de actividad

Descripción

Uno de los trámites necesarios para iniciar la actividad de la empresa es la solicitud de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad de la empresa. Estas solicitudes se deberán realizar en el ayuntamiento del municipio en el cual la empresa ejercerá su actividad.

Entre los tipos de licencias más habituales se encuentran:

- **Licencia de Actividades e instalaciones y obras**

Para el inicio de actividad en un determinado local (bien sea éste un local comercial, un almacén, una oficina, una vivienda, etc.) será necesaria la obtención de la correspondiente licencia urbanística municipal, aprobada por el ayuntamiento donde se ubique el establecimiento.

- **Licencia de Funcionamiento**

La licencia de funcionamiento tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios, locales o instalaciones, previa constatación de que han sido efectuados de conformidad a las condiciones de la licencia de actividades e instalaciones y de que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Está sujeto a licencia de funcionamiento el ejercicio de toda actividad considerada como "calificada" (las actividades molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas que requieren adoptar medidas correctivas sanitarias, de seguridad y/o medioambientales) y la puesta en marcha de toda instalación, para la que se haya otorgado licencia.

Procedimientos

Existen distintos procedimientos para solicitar dichas licencias:

- **Procedimiento Ordinario:** para ejecutar las obras necesarias para la implantación o modificación de la actividad. Según el tipo de proyecto técnico, el procedimiento ordinario podrá ser común – si necesita proyecto de obras de edificación - o abreviado.
- **Implantación o Modificación de Actividades (IMA):** para actividades que requieran algún documento técnico exigido por la normativa sectorial o están incluidas en el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o tienen algún tipo de impacto medioambiental.
- **Comunicación Previa:** para actividades que no requieran ningún documento técnico exigido por la normativa sectorial y se realice obras de pequeña entidad.
- **Declaración Responsable:** Mediante un documento suscrito por el titular de la actividad, este manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para implantar, modificar o ejercer la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que ejercite su actividad.

Organismo

Estas solicitudes se deberán realizar en el ayuntamiento del municipio en el cual la empresa ejercerá su actividad.

Procedimiento electrónico

[Emprende en 3](#) permite al emprendedor la posibilidad de crear empresas y realizar trámites adicionales con las Entidades Locales, presentando declaraciones responsables en aquellos municipios adheridos al proyecto.

Tipo

Obligatorio, según las actividades empresariales.

Actividades exentas: actividades profesionales, artesanales y artísticas que se realicen en el domicilio, siempre y cuando no exista venta o atención directa al público y no se cause molestias a los vecinos.

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros

Descripción

En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el inicio de la actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros (sectoriales, estatales, autonómicos y municipales) que correspondan. Por ejemplo: Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, Registro de Empresas de juego, Autorizaciones de centros sanitarios o de centros educativos, etc.

Organismo

Administraciones, autoridades y/o registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales.

Tipo

Condicionado a la actividad desarrollada.

Registro de ficheros de carácter personal

Descripción

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), es la encargada de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) establece las obligaciones que los responsables de los ficheros o tratamientos y los encargados de los tratamientos, tanto de organismos públicos como privados, han de cumplir para garantizar el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

Cuando el emprendedor vaya a crear su empresa, si esta va a gestionar datos de carácter personal, deberá tener en cuenta las obligaciones de la LOPD, ya que el emprendedor será el responsable de los ficheros, y por lo tanto caerán sobre él, dichas obligaciones.

Los ficheros con datos de carácter personal se deberán inscribir en el Registro General de Protección de Datos.

Organismo

[Agencia Española de Protección de Datos](#)

Plazo

Se notificará previamente a la creación del fichero que recogerá datos de carácter personal.

Documentación

[Notificaciones Telemáticas a la AEPD](#)

Este formulario permite la presentación de forma gratuita de notificaciones a través de Internet con certificado de firma electrónica. En caso de no disponer de un certificado de firma electrónica, también puede presentar la notificación a través de Internet, para lo cual deberá remitir a la Agencia la Hoja de solicitud correspondiente al envío realizado debidamente firmada. Por último, puede optar por el modo de presentación en soporte papel.

Procedimiento electrónico

Este trámite se puede realizar también:

- por medio de la sede electrónica de la AEPD: <http://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>
- a través de CIRCE, siendo uno de los pasos que el sistema puede realizar a instancia del empresario.

Tipo

Obligatorio para personas físicas o jurídicas que procedan a la creación de ficheros que contengan datos de carácter personal.

TRÁMITES EN CASO DE CONTRATAR TRABAJADORES

Inscripción de la empresa

Descripción

El empresario que por primera vez vaya a contratar trabajadores, deberá solicitar su INSCRIPCIÓN como empresario, en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), antes de la contratación de los trabajadores.

La inscripción es el acto administrativo por el que la TGSS asigna al empresario un número, el **Código de Cuenta de Cotización Principal (CCC)**, para identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social.

Además del Código de Cuenta de Cotización Principal se deben solicitar otros secundarios en los siguientes supuestos:

1. Se debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización ([Modelo TA.7](#)) en cada una de las provincias donde ejerza actividad.
2. Cuando sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

Regímenes de la Seguridad Social:

- Régimen General: en general pertenecen a este régimen:
 - o todos los trabajadores por cuenta ajena españoles o extranjeros,
 - o los socios trabajadores de sociedades mercantiles cuando no sean gerentes o tengan control sobre las mismas,
 - o los socios trabajadores de las sociedades laborales, etc.
 - o los representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos.

Exclusiones:

- o los trabajadores que desarrollen una actividad profesional comprendida en alguno de los Regímenes Especiales.
- o El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo (salvo prueba de su condición de asalariado).

Sistemas especiales dentro del régimen general (por encuadramiento, afiliación, forma de cotización o de recaudación):

- o trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública,
 - o trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas, cosecheros exportadores que manipulen y empaqueten tomate fresco,
 - o servicios extraordinarios de hostelería,
 - o industria resinera, frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales, y agrario.
- Régimen Especial de la Minería del Carbón: trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios a empresas relacionadas con la industria del carbón.
 - Régimen Especial de Trabajadores del Mar: trabajadores por cuenta ajena empleados en la marina mercante, pesca marítima, tráfico interior de puertos, trabajo de estibadores portuarios, etc.

Más información: [página web de la Seguridad Social](#)

Organismo

En la [Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) más próxima al domicilio de la actividad.

Plazo

Antes del inicio de la contratación de trabajadores.

Documentación

- Empresario individual:
 - o Modelo oficial de solicitud - [Modelo TA.6](#).
 - o Documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual o titular del hogar familiar.
 - o Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa.
- Empresario colectivo y Sociedades Españolas:
 - o Modelo oficial de solicitud - [Modelo TA.6](#).
 - o Documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual o titular del hogar familiar.
 - o Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa.

- o Escritura de Constitución debidamente registrada o certificado del Registro correspondiente (Libro de Actas en el caso de Comunidades de Propietarios).
- o Fotocopia del DNI o NIE de quien firma la solicitud de inscripción. Documento que acredite los poderes del firmante, si no están especificados en la escritura.
- Empresario colectivo y Sociedades Extranjeras:
 - o Si establecen centro de trabajo en España:
 - Los documentos indicados para el Empresario colectivo y las Sociedades españolas.
 - o Si no establecen centro de trabajo en España:
 - Los documentos indicados para el Empresario individual y fotocopia de las escrituras de constitución de la empresa extranjera con certificado de estar inscrita en el registro correspondiente o el equivalente exigido por su legislación para empresas de la Unión Europea.
 - Los documentos indicados para el Empresario individual y certificado expedido por el cónsul español de su autorización y constitución legal en su país (en el caso de terceros países).
 - Nombramiento o poder de representación de un representante legal con domicilio en España.

El empresario, en el momento de solicitar la inscripción debe hacer constar la entidad gestora y/o la entidad o entidades colaboradoras por las que opta tanto para la protección de las contingencias de trabajo y enfermedades profesionales como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

[Régimen Especial de Trabajadores del Mar](#)

Procedimiento electrónico

[Registro electrónico de solicitudes](#) o los servicios disponibles en "Empresas y Profesionales" de la [Sede Electrónica de la Seguridad Social](#). [Sistema RED](#).

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - o Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - o Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio para todos los empresarios que contraten trabajadores.

Observaciones

Sistema RED

Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET. Los ámbitos de actuación que abarca este servicio, son los siguientes:

- Cotización: presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o pago electrónico.
- Afiliación: altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.
- Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad Social tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

[Acceso al sistema Red](#)

Afiliación de trabajadores

Descripción

Toda persona que vaya a iniciar una actividad laboral deberá solicitar un número de afiliación (NAF). Este número es único y general para todos los Regímenes del Sistema, y se extiende a toda la vida de las personas comprendidas en él.

Las solicitudes de afiliación únicamente surtirán efectos a partir del día en que se inicie la prestación de servicios por el trabajador.

Procedimiento

La afiliación a la Seguridad Social podrá realizarse de la siguiente forma:

- A instancia del empresario

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de quienes no estando afiliados ingresen a su servicio.

- A instancia del trabajador

Los trabajadores por cuenta propia o asimilados que inicien su actividad como tales y no se encuentren ya afiliados, estarán obligados a solicitar la afiliación.

De igual forma los trabajadores por cuenta ajena o asimilados cuyo empresario no cumpla con la obligación que se impone en el apartado anterior, podrán solicitar su afiliación al Sistema.

- De oficio

La afiliación podrá efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma cuando como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la misma.

Organismo

[Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración](#) de la misma provincia en que esté domiciliada la empresa en donde presta servicios el trabajador por cuenta ajena o en la que radique el establecimiento del trabajador autónomo.

Plazo

Con anterioridad al inicio de la actividad laboral. En ningún caso, la afiliación se realizará antes de los sesenta días naturales anteriores al inicio de la prestación.

Documentación

- [Modelo TA.1](#)
- En los casos excepciones en que no hubiera podido preverse con antelación el inicio de la prestación de servicios, se podrá remitir la documentación por telegrama, fax o por cualquier otro medio electrónico. Si no se dispusiera del modelo oficial, se indicarán los siguientes datos relativos al trabajador: nombre y apellidos, DNI o NIE y la fecha y hora de la iniciación de la prestación de servicios; y los datos del empresario: nombre y apellidos o razón social, domicilio, el código de la cuenta de cotización y el régimen de la SS correspondiente a la misma.

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica de la Seguridad Social](#), requiere certificado digital. [Sistema RED](#) (requiere certificado SILCON)

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.

- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - o Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - o Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio para todos los empresarios que contraten trabajadores que no dispusieran ya de dicho número.

Empresario individual y Emprendedor de Responsabilidad Limitada: antes de iniciar la actividad económica, si no disponen de número de afiliación.

Observaciones

Sistema RED

Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET.

Los ámbitos de actuación que abarca este servicio, son los siguientes:

- Cotización: presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o pago electrónico.
- Afiliación: altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.
- Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad Social tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

[Acceso al sistema Red](#)

Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social

Descripción

Todo empresario que contrate a trabajadores deberá comunicar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las altas son el acto administrativo por el que se constituye la relación jurídica con la Seguridad Social, el empresario y el trabajador se comprometen a realizar aportaciones económicas al sistema (obligación de cotizar) y genera derecho a recibir prestaciones (económicas y/o sanitarias) según la situación laboral del trabajador.

Forma de practicarse el alta:

- A instancia del empresario.
- A instancia del trabajador: cuando el empresario incumpla la obligación de comunicar el alta.
- De oficio: cuando la TGSS o al Administración de la SS compruebe el incumplimiento de comunicar el ingreso de trabajadores por parte de las empresas o, en su caso, de los trabajadores obligados a efectuarla.

Al realizar el alta del trabajador hay que encuadrarle en un Régimen (ver "Inscripción de la empresa").

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo y no se interrumpe mientras dura la relación laboral entre el empresario y el trabajador.

Organismo

[Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) de la provincia en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador.

Plazo

Régimen General: se podrá realizar hasta 60 días naturales anteriores al inicio de la relación laboral.

Régimen Minería del Carbón: previo al inicio de la relación laboral.

Régimen Especial del Mar: previo al inicio de la relación laboral. Personal a bordo de embarcaciones: 6 días naturales desde la llegada del buque a puerto. No podrá exceder de 10 días naturales el plazo entre la incorporación del trabajador y la solicitud del alta.

Documentación

Modelos de solicitud

- Régimen General, Régimen Minería del Carbón y Régimen Especial del Mar: Modelo TA2/S.
- Sistema Especial Agrario: TA0163, TA0163 (Múltiple), TA 0163 (Simplificado), TA0163 JR.
- Sistema Especial Agrario Inactividad: TA 0161.

Con carácter general, la solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de su actividad que faciliten una información completa a la Tesorería General de la Seguridad Social y en particular:

- Nombre o razón social del empresario que promueve el alta.
- Código de Cuenta de Cotización del empresario.
- Régimen de Seguridad Social.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Número de Seguridad Social del trabajador.
- DNI.
- Domicilio del trabajador.
- Fecha de inicio de la actividad.
- Grupo de cotización.
- Tipo de contrato y coeficiente de jornada en su caso.
- Ocupación (en los supuestos indicados en la [Disposición adicional cuarta de la ley 42/2006 de 28 de diciembre de 2006](#)).

Procedimiento electrónico

Sistema RED

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - o Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - o Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio.

Observaciones

Sistema RED

Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET. Los ámbitos de actuación que abarca este servicio, son los siguientes:

- Cotización: presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o pago electrónico.

- Afiliación: altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.
- Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad Social tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

[Acceso al sistema Red](#)

Alta de los contratos de trabajo

Descripción

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.

Organismo

En el [Servicio Público de Empleo Estatal](#) (SEPE).

Plazo

Este es un trámite obligatorio que tiene que realizar la empresa en un plazo no superior a 10 días desde la firma del contrato.

Procedimiento electrónico

El SEPE pone a disposición de los empresario una web en la que es posible realizar dicha comunicación, [Contrat@](#).

Previamente el empresario o su representante (normalmente una gestoría) deberán ser autorizados por el servicio público de empleo autonómico.

Tipo

Obligatorio en el caso de contratación de trabajadores.

Comunicación de apertura del centro de trabajo

Descripción

Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.

Esta comunicación debe ser presentada cualquiera que sea la actividad de la empresa.

¿Qué es un "Centro de trabajo"? Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

Datos que debe recoger la comunicación de apertura:

1. Datos de la empresa:
 - i. Nombre o razón social, domicilio, municipio, provincia, código postal, teléfono y dirección de correo electrónico.
 - ii. Identificación, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, y si se trata de extranjero, asilado o refugiado, pasaporte o documento sustitutivo.
 - iii. Expresión de si la empresa es de nueva creación o ya existente.
 - iv. Actividad económica.
 - v. Entidad gestora o colaboradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. Datos del centro de trabajo:

- i. Nombre, domicilio, municipio, provincia, código postal y teléfono. Para la exacta localización del centro deberá concretarse su ubicación de forma clara y precisa.
- ii. Número de inscripción en la seguridad social, clase de centro, causa que ha motivado la comunicación y fecha de comienzo de la actividad.
- iii. Actividad económica.
- iv. Número total de trabajadores de la empresa ocupados en el centro de trabajo, distribuidos por sexo.
- v. Superficie construida en metros cuadrados.
- vi. Modalidad de la organización preventiva.

3. Datos de producción y/o almacenamiento del centro de trabajo:

- i. Potencia instalada (kw o cv).
- ii. Especificación de la maquinaria y aparatos instalados.
- iii. Actividades, operaciones o agentes incluidos en el anexo I del [Real Decreto 39/1997, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención](#).

En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del [Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción](#), la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos, deberá exponerse en la obra en lugar visible, se mantendrá permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas conforme al indicado real decreto. A tal efecto el promotor deberá facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación. La comunicación contendrá los siguientes datos e informaciones:

1. Número de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas según el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
2. Número del expediente de la primera comunicación de apertura, en los supuestos de actualización de la misma.
3. Tipo de obra.
4. Dirección de la obra.
5. Fecha prevista para el comienzo de la obra.
6. Duración prevista de los trabajos en la obra.
7. Duración prevista de los trabajos en la obra del contratista.
8. Número máximo estimado de trabajadores en toda la obra.
9. Número previsto de subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra dependientes del contratista.
10. Especificación de los trabajos del anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que, en su caso, se vayan a realizar por el contratista.
11. Datos del promotor: Nombre/razón social, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
12. Datos del proyectista: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
13. Datos del coordinador de seguridad y salud en fase de elaboración del proyecto: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
14. Datos del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.

Prevención de Riesgos Laborales:

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

Se tiene que comprometer a la implantación y aplicación de un **plan de prevención** de riesgos laborales.

En las empresas de hasta diez trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas anteriormente, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades. La misma posibilidad se reconoce al empresario que, cumpliendo tales requisitos, ocupe hasta 25 trabajadores, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.

Para el resto de las empresas:

- Los empresarios deberán constituir un servicio de prevención propio cuando concurran algunos de los siguientes supuestos:
 - o que se trate de empresas con más de 500 trabajadores.
 - o para empresas entre 250 y 500 trabajadores, que desarrollen alguna de las actividades consideradas de riesgo especial (por ejemplo: trabajo con explosivos, agentes tóxicos, productos químicos de alto riesgo, trabajos de minería, trabajos de inmersión bajo el agua, construcción naval, etc.) ([ver Anexo I del Reglamento](#)).
- Servicios de prevención mancomunados ([más información](#)).
- Servicios de prevención ajenos.

El Plan debe reflejarse en un **documento** que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, los siguientes elementos: La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales, la estructura organizativa de la empresa, la organización de la producción, la organización de la prevención en la empresa, y la política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa.

Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades recogidas en el [Anexo I del Reglamento](#) podrán reflejar en un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, siendo este documento de extensión reducida y fácil comprensión, plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa y con las medidas operativas pertinentes para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa. A estos efectos, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha elaborado una Guía técnica sobre "Simplificación documental", accesible en el siguiente enlace: www.insht.es.

Para las empresas con menos de 10 trabajadores: el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha desarrollado [Prevencion10.es](#) que es un servicio público gratuito de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales para microempresas y trabajadores autónomos.

Los trabajadores autónomos "sin trabajadores" a su cargo no tienen la necesidad de realizar un plan de riesgos laborales, salvo que se vean afectados por la normativa sobre coordinación de Actividades empresariales. En este caso tienen que aportar información sobre los riesgos que sus actividades o equipos suponen para los trabajadores de las otras empresas con las que colaboren ([más información](#)).

Organismo

Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para Ceuta y Melilla, o la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma ([ver direcciones provinciales](#)).

Plazo

La comunicación se efectuará previamente o dentro de los treinta días siguientes a la apertura de un centro de trabajo o reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

En obras de construcción, la comunicación de apertura será previa al comienzo de los trabajos.

Documentación

1. Formulario oficial que se facilita en la Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o en la Consejería correspondiente.
2. El Plan de Prevención de Riesgos Laborales o en su caso el proyecto del mismo se podrá aportar fotocopia del concierto para la prevención de riesgos firmado por la empresa interesada y el servicio de prevención o certificado del Servicio de Prevención sobre la realización del mismo.
3. Proyecto Técnico y memoria descriptiva de la actividad, para aquellas empresas con actividades calificadas de molestas, insalubres y peligrosas ([Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera](#) y en las comunidades autonómicas donde no esté derogado [Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas](#)).

Tipo

La comunicación de apertura del centro de trabajo debe ser presentada cualquiera que sea la actividad de la empresa, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otros organismos.

Observaciones

La Declaración de Apertura debe efectuarse por el representante legal de la Sociedad o empresario individual.

El Gobierno o, en su caso, los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, cuando concurran circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, podrán acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Obtención del calendario laboral

Descripción

Las empresas deben exponer en cada centro de trabajo, en lugar visible, el calendario laboral.

Dicho calendario contendrá el horario de trabajo de la empresa y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales y entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada por convenio colectivo o entre partes.

Se confeccionará conforme a la regulación oficial que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 34 a 38 del Real Decreto Legislativo 1/1995, publica anualmente la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables y los establecidos por cada Comunidad Autónoma y por los Ayuntamientos correspondientes, siendo catorce días la totalidad de estos.

Organismo

Servicios Territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social. También en la [página web de la Seguridad Social](#).

Plazo

Cada año se elaborará y expondrá el calendario laboral correspondiente a ese ejercicio.

Tipo

Obligatorio.

TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

Registro de signos distintivos

Descripción

Tener registrada una denominación social en el Registro Mercantil no supone que el nombre esté protegido jurídicamente como marca, debido a que son dos registros independientes.

Si desea tener protección jurídica de su marca o nombre comercial, es necesario registrarla en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

¿Qué es una Marca?

- Una Marca es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en el mercado.

- Pueden ser Marcas las palabras o combinaciones de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras, formas tridimensionales (envoltorios, envases, formas del producto o su representación).

¿Qué es un Nombre Comercial?

- Un Nombre Comercial es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa en el tráfico mercantil. Los nombres comerciales, como títulos de propiedad industrial, son independientes de los nombres de las sociedades inscritos en los Registros Mercantiles.

Duración de la protección

La duración de la protección conferida por los Signos Distintivos (Marcas o Nombres Comerciales) es de diez años a partir de la fecha del depósito de la solicitud y pueden ser renovados indefinidamente. Para el mantenimiento en vigor de los Signos Distintivos es preciso el pago de tasas (las marcas en procedimiento transitorio tienen un régimen diferente que es preciso consultar).

Organismo

[Oficina Española de Patentes y Marcas](#) (OEPM)

Paseo de la Castellana, 75
28046 Madrid

Plazo

A instancia del interesado.

Documentación

- [Instancia](#)
 - o En el caso de las marcas que contengan elementos gráficos se adherirá o imprimirá una reproducción de la misma. Si la marca es tridimensional la reproducción podrá ser gráfica o fotográfica.
- [Pago de las tasas de solicitud](#)

Procedimiento electrónico

Los trámites de solicitud de Marca o Nombre Comercial se pueden realizar también:

- por medio de la sede electrónica de la OEPM: <https://sede.oepm.gob.es/eSede/es/index.html>
- a través de CIRCE, siendo la solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial uno de los pasos que el sistema puede iniciar a instancia del empresario.

Tipo

Opcional.

TRÁMITES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Tipo de actividad	Trámite	Lugar
Bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos hoteleros	Autorización de apertura	Dirección General de Turismo de las Comunidades Autónomas
Agencias de viaje	Solicitud del título de licencia	Dirección General de Turismo de las Comunidades Autónomas
Sociedades de inversión mobiliaria de capital fijo y capital variable	Autorización de constitución	Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Ministerio de Economía y Competitividad)
Actividades industriales, talleres de reparación, almacenes de sustancias tóxicas o peligrosas, empresas de fabricación de cualquier producto	Registro Industrial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas
Empresas de seguridad	Registro	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
Industrias y establecimientos alimentarios (No detallistas, supermercados o hipermercados)	Registro	Servicio Regional de la Salud
Empresas de material de juego (todas)	Registro	Dirección General de Ordenación del Juego (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas)
Actividades de la construcción, instalaciones y/o reparaciones eléctricas, sector madera y corcho y actividades de ingeniería y consulta	Documentación de calificación empresarial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas
Personas físicas que se dediquen a instalaciones eléctricas, de gas, climatización y de aparatos de presión	Carnet o certificado	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA